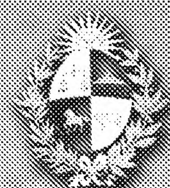
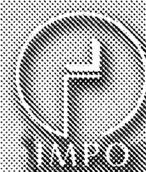
DIARIO OFICIAL

Montevideo, lunes 8 de enero de 2007







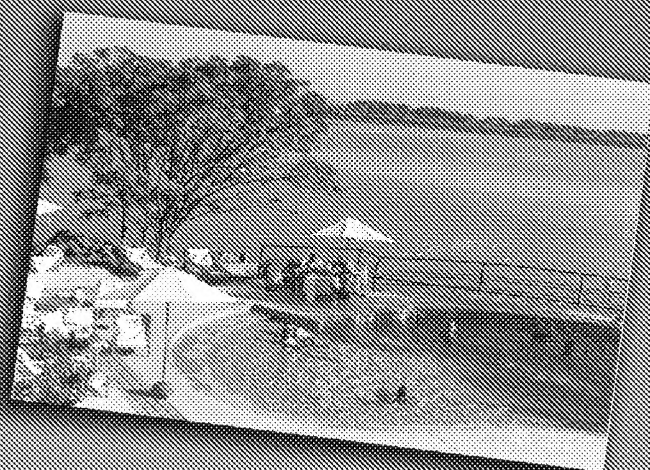


Turismo Sol y Playa

PUNTA BALLENA
Departamento de Maldonado

Año CII - N° 27.155

¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?



El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.

¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.

Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de practica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a través de:

* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.

TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.

APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.155 - Montevideo, lunes 8 de enero de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 407

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

LIBROS

- **CODIGO CIVIL** .... $ 690

(Ley Nº 16.603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias)

- **CONSTITUCION NACIONAL** .... $ 112

(Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004)

- **REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION** .... $ 770

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

- **REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL** .... $ 220

(Decreto Nº 315/994 y normas complementarias)

- **TEXTO ORDENADO 1996 - DGI** .... $ 300

(Decreto Nº 338/996, decretos reglamentarios, normas complementarias y otros tributos de competencia de la DGI)

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

1

Resolución 824/006

Amplíase la Resolución por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa CRISTALPET S.A.
(2.300*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa **CRISTALPET S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de setiembre de 2005, por la que se declaró de promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: en el proceso de implementación del proyecto surgió la necesidad de complementar algunos aspectos del mismo mediante inversiones adicionales que están orientadas a satisfacer la mayor demanda de sus productos tanto para el mercado interno como externo;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por **CRISTALPET S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998:

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de setiembre de 2005, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CRISTALPET S.A.** en el sentido de incluir:

* Una (1) inyectora Hypet con repuestos y set de 75 corazones, molde completo 32 cavidades, 34 corazones de molde p/80 gramos.
* Un (1) conjunto de moldes de 72 cavidades, incluyendo placa de Coolpick, placa de robot de 3 posiciones y repuestos de molde.
* Un (1) deshumidificador de molde, con cañería y componentes, secador (completo), (secador, tolva, bomba, filtro, tolva de descarga), cañerías y paquete de repuestos.
* Dos (2) etiquetadoras, integrando sistemas de presurización botellas vacías y herramientas para diferentes formatos, accesorios y repuestos.
* Una (1) sopladora de preformas con un juego de 5 moldes de aluminio, chiller, climatización de armario eléctrico, compresor con torre de enfriamiento
* Un (1) equipo de inspección de preformas con accesorios.
* Un (1) equipo auxiliar para inspección de preformas compuesto por un volcador de cajas, tolva con transportador inclinado, orientador de preformas, alimentador de preformas y panel de control.

dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2°., declarado no competitivo de la industria nacional.

2o.- Otórgase a la empresa **CRISTALPET S.A.** la exoneración prevista en el art. lo. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US$ 1.895.904, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1°/05/06 y el 30/04/08.

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.

La empresa **CRISTALPET S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 30/04/09.

3o.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2° del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, por un monto equivalente al restante 50 % (US$ 1.895.904) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión, según cronograma presentado (1°/05/05 - 30/04/06).

4o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5o.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

6o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

2

Resolución 826/006

Autorízase la transferencia y titularidad de la frecuencia 106.9 Mhz, CX 295B, de la ciudad de Paysandú, a favor de la empresa FAVE S.R.L.
(2.302*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones provenientes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que dan cuenta de la gestión promovida por el Sr. Héctor Antonio Alcoba Marquizo, permisionario

de la frecuencia 106.9 Mhz, CX 295B, "Contacto FM", de la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, para que se autorice a la empresa FAVE S.R.L. como permisionaria de dicha frecuencia;

RESULTANDO: I) que el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 112/000 de 1° de febrero de 2000, autorizó al Sr. Héctor Antonio Alcoba Marquizo, el uso de la frecuencia 106.9 Mhz, Canal 295, en la ciudad de Paysandú;

II) que de acuerdo al contrato de cesión de derechos de 25 de noviembre de 2004, el Sr. Alcoba cede sus derechos como permisionario a FAVE S.R.L.;

III) que la empresa FAVE S.R.L. está constituida por los Sres. Rodolfo Villarreal Castro y Violeta Ramona Febrero Pizzorno, con integración del capital social por partes iguales;

CONSIDERANDO: I) que los integrantes de la sociedad permisionaria han presentado oportunamente los requisitos personales exigidos por el artículo 8° del Decreto Nº 734/978, en la remisión dada por el artículo 9° de la misma norma;

II) que ni la empresa FAVE S.R.L. ni sus integrantes son titulares de otros medios de radiodifusión, por lo que está dentro del límite de autorizaciones permitidas por el artículo 12 de la citada norma;

III) que se ha acreditado debidamente el contrato de cesión de derechos, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 586/990 de 18 de diciembre de 1990;

IV) que se ha acreditado asimismo, estar al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y con sus aportes al Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 347/992 de 21 de julio de 1992;

V) que no existe inconveniente en autorizar la transferencia solicitada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los arts. 70 y ss. de la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley 14.670 de 23 de junio de 1977, los Decretos N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, N° 586/990 de 18 de diciembre de 1990, N° 347/992 de 21 de julio de 1992, N° 125/993 de 12 de marzo de 1993, a lo establecido por el Decreto N° 155/005 de 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transferencia y titularidad de la frecuencia 106.9 Mhz, CX 295B, de la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú, a favor de la empresa FAVE S.R.L., como permisionaria de dicha frecuencia.

2º.- Declárase que la sociedad FAVE S.R.L está integrada por los Señores Rodolfo Villarreal Castro y Violeta Ramona Febrero Pizzorno, con integración del capital social por partes iguales.

3°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3

Decreto 576/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Servicio de Rampas", rige con carácter nacional.
(2.258*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Servicio de Rampas" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 9 de noviembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 8 de noviembre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 8 de noviembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Servicio de Rampas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de noviembre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** El Sr. Gustavo Gonzalez y el Sr. Francisco Sugo; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. José Fazio y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de Aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, fir-

mando a continuación cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MTSS.
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Servicios de Rampas", integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Los Dres. Nelson Díaz, Ma. Noel Llugain y Cecilia Siqueira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Luis Vizcaíno y Carlos Arce. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Héctor Pérez y el Dr. Guzmán Arregui; **ACUERDAN QUE: PRIMERO:** Recepcionan el Convenio Colectivo suscrito en el día de hoy entre los representantes profesionales del capítulo "Servicios de Rampas". **SEGUNDO:** Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo 13 refrende el mencionado Convenio Colectivo y lo eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional. **TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de noviembre de 2006, entre **POR UNA PARTE:** Héctor Pérez, asistido por el Dr. Guzmán Arregui, en representación del sector empresarial y **POR OTRA PARTE:** Luis Vizcaíno y Carlos Arce en representación del sector trabajador, del Grupo 13, Transporte y Almacenamiento, Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de Personas y de Carga, Regular o no. Actividades Complementarias y Auxiliares en Aeropuertos", Capítulo "Servicio de Rampas", presentan al Consejo de Salarios el presente acuerdo:

Primero: ANTECEDENTES:

1. Los trabajadores se desempeñan en sus diferentes categorías laborales de acuerdo con los laudos vigentes, en un régimen de trabajo con descanso semanal rotativo, de dos días de descanso cada cuatro trabajados.

2. Existen variaciones en los horarios de los servicios requeridos por parte de las compañías aéreas, directamente relacionados con el cambio de la hora oficial en Uruguay y en países que son origen o destino de los vuelos, y por modificaciones relacionadas con la zafra estacional. Estos cambios habitualmente tienen una duración de aproximadamente 90 días.

3. Las particularidades del servicio que se debe brindar los 365 días del año, determinan la necesidad de trabajar regularmente los días feriados no laborables, y establecer mecanismos para facilitar el traslado hacia y o desde las instalaciones del AIC, cada vez que la falta del trasporte público lo amerite.

4. Las particularidades de la actividad que se realiza, implican para la mayoría de las categorías laborales, la rutinaria o esporádica actualización de los conocimientos y del entrenamiento necesario para el correcto desempeño de las tareas. Esta capacitación es de carácter obligatorio para todos los funcionarios involucrados, de acuerdo con las normas vigentes, las políticas internas de las empresas y de las compañías aéreas demandantes de los servicios.

5. No existieron hasta el momento mecanismos acordados de regulación las licencias pagas especiales por casamiento, nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares directos y licencias gremiales.

6. Se deben definir los ajustes de las remuneraciones, de acuerdo con las pautas establecidas oportunamente por el Poder Ejecutivo en el marco de los Consejos de Salarios.

Segundo: ACUERDO LABORAL:

1. Vigencia. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1ero. de Julio de 2006 y el 31 de Diciembre de 2007. Esto sin perjuicio de la licencia sindical, que tiene vigencia desde la fecha del presente convenio y se reglamenta de manera permanente.

2. Régimen de descanso semanal. El régimen de descanso semanal de los trabajadores será rotativo de dos días de descanso cada cuatro trabajados, ajustando la carga horaria diaria de manera de no superar las 44 horas semanales.

3. Horario de ingreso. Para cumplir adecuadamente con las tareas requeridas por los servicios, el horario de ingreso del trabajador será variable, pudiendo modificarse en dos horas en más o menos que la habitual según los requerimientos de los mismos. La comunicación de los cambios, debe realizarse públicamente con un mínimo de 48 horas de anticipación. El horario habitual, se define como el más frecuente durante los 6 meses anteriores al cambio solicitado. El corrimiento de la segunda hora, podrá ser rechazado por el trabajador, en caso de acreditar con anticipación a la solicitud, perjuicios por razones laborales, de estudio o de índole familiar.

4. Feriados Pagos. En función de las particularidades del servicio, se acuerda la obligatoriedad de trabajar los feriados no laborables, abonando las horas efectivamente trabajadas con un recargo del 100%. Por lo tanto, el pago del feriado se integra al sueldo mensual del trabajador, agregando en la liquidación del mes que corresponde, un complemento por el valor de las horas efectivamente trabajadas calculadas con un 100% de recargo.

5. Transporte a domicilio. La empresa solucionará la dificultad del transporte al domicilio, a los funcionarios que lo requieran, luego de completar su horario de trabajo entre las 23 y las 6 horas de la madrugada.

6. Tareas de mayor responsabilidad. Los funcionarios que habiendo recibido la capacitación y el entrenamiento necesarios y que contando con las autorizaciones legales que correspondan, se desempeñen de manera ocasional o transitoria, en una categoría laboral superior, percibirán la diferencia salarial de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en la misma. Se genera automáticamente el derecho al cambio de categoría, si se acumulan en 4 meses consecutivos (cuatrimestre móvil anterior), el 50% de las horas trabajadas en (a categoría superior.

7. Capacitación. La participación en cursos, actividades de capacitación y entrenamientos dispuestos por la empresa, tiene carácter obligatorio dentro del horario de trabajo. Cada 30 descansos generados en el año en curso con el régimen acordado, se podrá ocupar una jornada completa en actividades de capacitación, sin que genere compensación adicional y con carácter obligatorio. Cuando se realicen actividades en horario o día de descanso fuera del mecanismo indicado anteriormente, se abonará el tiempo demandado como efectivamente trabajado sin recargos de ninguna especie.

8. Cuando se realicen actividades de capacitación en día de descanso, se abonará como Viático a cada trabajador que asista, el importe líquido equivalente al valor de 2 boletos de trasporte colectivo Montevideo-Aeropuerto-Montevideo.

8. Licencias Especiales. Se establece el beneficio de días de licencia con el pago completo del jornal correspondiente, para las causales que se detallan a continuación:

i. Por matrimonio: el día de la ceremonia en el Registro del Estado Civil y los dos días siguientes.
ii. Por nacimiento de hijos: el día del nacimiento y los dos días siguientes.
iii. Por fallecimiento de familiar directo (padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos): el día del fallecimiento y los dos días siguientes.

9. Complemento del subsidio por enfermedad del BPS. Atendiendo a que el subsidio por enfermedad que paga el BPS a los trabajadores, frecuentemente se genera a partir del cuarto día de ausencia, se acuerda el pago de una partida complementaria de dicho subsidio, calculada como el valor de los 3 primeros días certificados y descontados como falta. Este complemento se abonará como máximo 3 veces (considerando certificaciones médicas independientes), en cada período móvil de 12 meses anteriores a la ausencia.

10. Licencia sindical. Se otorgará licencia para cumplir con actividades sindicales, a razón de 20 minutos por cada trabajador afiliado, con un máximo de 40 horas por mes. El uso de este tiempo, que se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo, será administrado exclusivamente por el Sindicato, y deberá ser comunicado formalmente a la Empresa, con una antelación no menor a 24 horas.

Tercero: AJUSTES SALARIALES:

1. **Vigencia del ajuste salarial.** Se acuerdan tres ajustes salariales para las siguientes fechas: 1° de Julio de 2006, 1° de Enero de 2007 y 1° de julio de 2007.
2. **Ambito de aplicación subjetivo:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores perte-

necientes al Grupo 13, Subgrupo 12, Capítulo: "Servicios de Rampas", con la única excepción del personal superior, entendiéndose como tal, al que ocupa los niveles de Gerencia y Jefatura cuyos salarios mínimos no han sido incluidos en el detalle del artículo quinto del presente.

3. **Ajuste salarial al 1° de Julio de 2006.** Se establece, con vigencia 1 de Julio de 2006, un incremento salarial del **1.95%**, resultante de los siguientes ítems:

a. 0.32% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

b. 1.62% por concepto de inflación esperada para el período 01/07/2006 - 31/12/2006.

4. Ajuste salarial al 1° de enero de 2007. Se establece, con vigencia 1° de enero de 2007, un incremento salarial resultante de los siguientes ítems:

a. 3.27% por concepto de inflación esperada para el período 01/01/2007 - 30/06/2007.

b. Se establece un correctivo resultante de comparar la inflación real del período julio de 2006 a diciembre de 2006, en relación a la inflación que se estimó para dicho período.

5. Ajuste salarial al 1° de julio de 2007. Se establece, con vigencia 1 de julio de 2007, un incremento salarial del **5.33%**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 3.27% por concepto de inflación esperada para el período 01/07/2007 - 31/12/2007.

b. 2% por concepto de recuperación.

6. Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período enero 2007 a diciembre 2007, en relación a la inflación real que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período enero 2007 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1° de enero de 2008, los sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2007, en función del resultado del cociente de ambos índices. 2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período enero 2007 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1 ° de enero de 2008.

Quinto: SALARIOS MINIMOS: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría en tabla que se adjunta y se considera parte integrante de la presente.

Sexto: PARTIDA ESPECIAL: Se establece el pago de una partida especial por única vez consistente en la doceava parte de los haberes nominales generados por cada trabajador entre el 1° de agosto de 2006 y el 30 de noviembre de 2006.

Séptimo: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de Salarios - Grupo 13: "Transporte y Almacenamiento" - Subgrupo 12: "Transporte Aéreo de Personas y de Carga regular o no. Actividades complementarias y auxiilares de Aeropuertos", Capítulo: "Servicio de Rampas"

SUELDOS MINIMOS POR CATEGORIA CON VIGENCIA 01/07/2006

	Categorías	Nuevo Sueldo	Partida en Tickets Alimentación	TOTAL	Nueva Tasa Horaria
OPERACIONES					
1	Supervisor de Rampa	26.554	2.700	29.254	166,22
2	Encargado de Rampa	19.611	2.030	21.641	122,96
3	Encargado de Parqueadores	26.554	2.700	29.254	166,22
4	Encargado de Cinta	12.758	1.290	14.048	79,82
5	Encargado de Limpieza	12.758	1.290	14.048	79,82
6	Coordinador de Omnibus, Camiones de Catering y Discapacitados	14.074	1.400	15.474	87,92
7	Mecánico de Rampa	14.409	1.450	15.859	90,11
8	Operador de Rampa	12.758	1.290	14.048	79,82
9	Operador B	11.092	1.290	12.382	70,35
10	Operador de Omnibus, Camiones de Catering y Discapacitados	12.758	1.290	14.048	79,82
11	Auxiliar de Servicios de Aeropuerto	7.634	1.290	8.924	50,70
12	Auxiliar Administrativo de Mesa de Operaciones	12.099	1.290	13.389	76,07
ADMINISTRACION GENERAL					
13	Auxiliar Administrativo de Operaciones	13.829	1.380	15.209	86,41
14	Auxiliar Administrativo A	16.320	1.630	17.950	101,99
14	Auxiliar Administrativo B	13.829	1.380	15.209	86,41
14	Auxiliar Administrativo C	12.099	1.290	13.389	76,07
15	Cadete	6.915	1.290	8.205	46,62
MANTENIMIENTO					
16	Jefe de Mantenimiento	37.052	3.810	40.862	232,17
17	Oficial de Mantenimiento	13.745	1.380	15.125	85,94
18	Auxiliar de Mantenimiento	7.634	1.290	8.924	50,70

---o---

4
Decreto 577/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 08 "Transporte Terrestre de carga. Internacional", rige con carácter nacional.
(2.259*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo de los Consejo de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 08 "Transporte Terrestre de carga. Internacional", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 20 de setiembre de 2006 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector de los Trabajadores y del Poder Ejecutivo, votando en contra la delegación del Sector Empresarial.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 20 de septiembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 08 "Transporte Terrestre de carga. Internacional", que

se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Juan LLopart y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 8 "Transporte de carga internacional".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.
POR EL MTSS.
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 20 del mes de setiembre del año 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 08 "Transporte de Carga Internacional", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Los Dr. Nelson Díaz, el Dr. Enrique Estevez y el Lic. Bolívar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Sr. Juan Llopart, Gustavo Fernández y Víctor Peña; y **Delegados representantes de los Empresarios:** Sr. Jorge Le Pera y el Sr. Sergio Ardoino, asistidos por el Dr. Leonardo López.

PRIMERO: Que habiendo realizado las partes profesionales sus mejores propuestas salariales sin haber arribado a un acuerdo, habiendo presentado el Poder Ejecutivo su propuesta el pasado 15 de Septiembre y convocado a la fecha cumpliendo con los requisitos previstos por el Art. 14 de la ley 10.449, las partes presentan sus propuestas y realizan las siguientes manifestaciones:

Por la parte de los trabajadores: Hacen suya la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo y señalan que ante el deterioro ostensible del valor del jornal del chofer de transporte internacional de cargas y sus condiciones de trabajo, se deja constancia que:

. El ficto del 100% del jornal por eventuales horas extras realizadas en un viaje internacional (Decreto 154/87), se estableció en un contexto de régimen salarial y condiciones de trabajo notoriamente mejor que el del presente. Por lo expresado y atento a que no fue recogido el planteo de revisar dicho régimen, el SUTCRA se reserva el derecho de realizar las acciones y reclamaciones que correspondan.

. Asimismo, y ante el incremento notorio de la adquisición de vehículos sin el acondicionamiento necesario mínimo para el descanso y la higiene de los choferes, y por tanto el flagrante incumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulan este especto, el SUTCRA se reserva el derecho de realizar las acciones y reclamaciones que correspondan.

Por la parte empleadora: El sector empresarial ratifica la propuesta presentada con; fecha 30 de Junio del 2006 sobre la base de franjas determinadas en función de montos globales dentro de las pautas del Poder Ejecutivo. En consecuencia, no acompaña la propuesta presentada a votación por el Poder Ejecutivo y fundamenta su voto negativo en merito a las siguientes consideraciones:

a. Si bien comparte la necesidad de marcar aumentos por recuperación diferenciados según franjas determinadas; NO comparte la forma de determinación de dichas franjas en función de valores de jornales. En este sentido CATIDU expresó reiteradamente su postura de determinar las franjas en función de montos globales.

b. No comparte la propuesta en cuanta a los porcentajes de aumento por recuperación salarial en tanto tales porcentajes exceden las pautas de negociación presentadas por el Poder Ejecutivo.

Manifiesta expresamente la oposición a la declaración en relación a los jornales asegurados establecida en el artículo décimo primero de la propuesta sometida a votación , por apartarse la misma tanto del tener literal como del espíritu del Art. 7, literal a del D. 408/85 y del contexto general de las normas al respecto.

En este estado **ambas partes** manifiestan su oposición a lo manifestado por la contraria.

El Poder Ejecutivo en consulta con las partes advirtiendo algunos errores materiales en la propuesta presentada el pasado 15 de septiembre, los rectifica en los siguientes términos y agrega a la presente la propuesta con las respectivas correcciones.

a. Cuando en los ajustes salariales se estableció como correctivo el porcentaje de 1,0032% debió consignarse 0,32%.

b. Donde, como consecuencia de un error de calculo, en el primer ajuste para todas las categorías exceptuando al chofer de semirremolque se consignaba 4,63% debió consignarse 4,90%.

c. Se agregó, en tanto así fue transmitido a las partes, que los valores que determinaban las franjas son los jornales que se abonaban al 30 de junio de 2006 y que estos determinan las franjas para todos los ajustes salariales recogidos en el presente documento con la finalidad de comprender al mismo universo de trabajadores.

d. Que la denominada franja B va desde más de $ 275 hasta $ 325.

SEGUNDO: No habiéndose llegado a acuerdo, se presenta a votación de los integrantes de este subgrupo de Consejo de Salarios, las diversas propuestas elaboradas por cada sector. Presentada la propuesta de los empleadores, estos votan a favor de la misma, no siendo acompañada por los trabajadores y el Poder Ejecutivo. Que presentada la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada en forma afirmativa por la totalidad de los representantes del Poder Ejecutivo y es votada por los delgados de los trabajadores.

TERCERO: Los cálculos relativos a lo previsto en los Artículos Octavo y Décimo, formarán parte integrante de la propuesta votada y serán proporcionados a las partes oportunamente.

CUARTO: Leída que fue la presente las parte firman 6 ejemplares del mismo tenor.

PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes semestrales el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.

TERCERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 08 "Transporte de Carga Internacional".

CUARTO. Ajustes salariales para todas las categorías exceptuando el Chofer de Semiremolque:
I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento

salarial del 4,90%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,32% por concepto de correctivo de acuerdo a lo establecido en el Art.

B) 3,27% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 1,25% (uno con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento.

II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1 ° de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) 3,27% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.

B) 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

III) Ajuste del 1° de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

B) 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

QUINTO. FRANJAS.

Franja A: Se considerarán incluídos en esta franja a aquellos trabajadores que reciban una remuneración por jornal entre el mínimo para la categoría de acuerdo al ajuste de enero de 2006 y hasta $ 275.

Franja B: Se considerarán incluídos en esta franja a aquellos trabajadores que reciban una remuneración por jornal mayor a $ 275 y hasta $ 325.

Franja C: Se considerarán incluídos en esta franja a aquellos trabajadores que reciban una remuneración por jornal que supere los $ 325.

Estos valores refieren a los jornales que se abonaban al 30 de junio 2006 y determinan las franjas, para todos los ajustes salariales recogidos en el presente documento.

SEXTO. Ajustes salariales para la categoría Chofer de Semiremolque incluidos en la Franja A:

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento salarial del 6,19%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,32% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

B) 3,27% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 2,5% (dos con un cincuenta por ciento) por concepto de crecimiento.

II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006 del 6,36%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) 3,27% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.

B) 3% (tres por ciento) por concepto de crecimiento.

III) Ajuste del 1° de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

B) 3% (tres por ciento) por concepto de crecimiento.

SEXTO. Ajustes salariales para la categoría Chofer de Semíremolque incluidos en la Franja B:

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1 ° de julio de 2006, un incremento salarial del 4,89%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,32% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del poder ejecutivo.

B) 3,27% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

C) 1,25% (uno con veinticinco por ciento) por concepto de crecimiento.

II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) 3,27% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.07.

B) 1,675 % (uno con seiscientos setenta y cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

III) Ajuste del 1° de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de la acumulación de los siguientes ítems;

A) El porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

B) 1,675 % (uno con seiscientos setenta y cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

SEPTIMO. Ajustes salariales para la categoría Chofer de Semiremolque incluidos en la Franja C:

1) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento salarial del 3,60%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 0,32% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

B) 3,27% por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.

II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2006 del 3,27% por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.07 y el 30.06.06.

III) Ajuste del 1° de julio de 2007 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2007, por el porcentaje por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de julio 2007 al 31 de diciembre 2007.

OCTAVO. Salarios Mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento.

NOVENO. Correctivo. Al 31 de diciembre de 2007 se comparará la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2007, en relación a la inflación real que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1° de enero de 2008, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a diciembre 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1° de enero de 2008.

DECIMO. Viáticos: Los valores pactados para cada país en la ronda

de negociación salarial del 2005 se ajustarán, sin perjuicio de estar fijados en dólares americanos, tomando en consideración las variaciones del costo de vida y la evolución del tipo de cambio de cada país en relación con dicha moneda.

DECIMO PRIMERO Jornales Asegurados: Declárase que cada jornal de los 18 asegurados que impera en el sector (Art. 7, lit. A, Decreto 408/985), comprende las 8 horas comunes y las 4 horas de compensación por eventuales horas extras; las que a estos efectos se consideran simples.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 08 "Terrestre de Carga. Internacional" comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres Juan Llopart y Gustavo Aristegui. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Jorge Le Pera y Sergio Ardoino.

ACUERDAN:

PRIMERO: En función de los aumentos previstos en la propuesta del Poder Ejecutivo, que fuera aprobada por mayoría en el Consejo de Salarios del subgrupo 08, según acta del 20 de setiembre de 2006, y según el artículo octavo de dicha propuesta los salarios mínimos que regirán para el sector a partir del 1ero de julio de 2006 son los siguientes:

Choferes y Personal de Servicio

Categoría	Jornal ($)
Chofer de Camión y Camioneta	218,46
Chofer intemacional o de semirremolque	240,16
Chofer de Autolevado (motorista)	231,72
Peón de Carga y Descarga	193,52
Oficial Mecánico Ajustador	257,46
Oficial Mecáníco	225,49
Medio Oficial Mecánico	200,15
Oficial Herrero	201,33
Medio Oficial Herrero	200,15
Oficial Tornero	234,65
Medio Oficial Tornero	200,15
Oficial Chapista	234,65
Medio Oficial Chapista	200,15
Ayudante de Taller	201,33
Oficial Pintor	201,33
Medio Oficial Pintor	200,15
Peón de Taller	200,15
Aprendices	135,91
Capataces de Depósito	234,65

Administritivios y Serenos

Categoría	Mensual ($)
Auxiliarles de Escritorio	4967,84
Cadetes y Mensajeros	3000
Serenos	4569,19

SEGUNDO: En aplicación de los criterios establecidos en el artículo décimo de la propuesta del Poder Ejecutivo, que fuera aprobada por mayoría en el Consejo de Salarios del sub-grupo 08, según acta del 20 de setiembre de 2006, los viáticos por categoría que regirán para el sector a partir del 1ero de julio de 2006 son los siguientes:

	Mínimo a partir del lº/07/06	Porcentaje de aumento.
Argentina	U$$ 12,7	5,90%
Brasil	U$$ 12,42	13,00%
Chile	U$$ 14,28	9,90%
Paraguay	U$$ 12,42	9,90%
Uruguay	U$$ 11,9	8,18%

TERCERO: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

5

Decreto 578/006

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 09, "Mensajerías y Correos Privados", rige con carácter nacional. (2.260*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 09, "Mensajerías y Correos Privados" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 29 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 28 de setiembre de 2006, en el Grupo Número 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 09, "Mensajerías y Correos Privados", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de setiembre de 2006, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay), y Sres. Pablo Ribeiro y Rúben Marco en representación de AOPU, Asociación de Operadores Postales del Uruguay y **POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Sergio Bustamante en representación de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria y los Sres. Virginia Vélez, Heber Quiñónes, Carlos Pérez y Julio Labadie en representación del Sindicato Unico de Trabajadores de Correos Privados y Afines, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 09 "Mensajerías y Correos Privados", en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008 disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, el 1° de enero de 2007, el 1ª de julio de 2007 y 1 de enero de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: las normas del presente acuer-

do tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores de todas las empresas del sector "Mensajerías y Correos Privados".

TERCERO: Categorías: Las categorías que regirán a partir del 1 ero de julio de 2006 para el sector, así como su descripción serán las siguientes:

- Aprendiz: Es el único tipo de funcionario que se caracteriza por la temporalidad, es decir, que ingresa a la empresa sin conocimientos previos y realiza tareas can la finalidad de obtener capacitación. Ningún funcionario podrá permanecer como aprendiz de área más allá de los 180 jornales efectivamente trabajados, con excepción de aquellos aprendizajes comprendidos en la Ley 16.783 cuya término es por ella regulado.

- Peón: Efectúa tareas de mantenimiento general, carga y descarga vehículos, colabora con el resto del personal en el traslado de los envíos dentro de la empresa, colabora en la limpieza y en general realiza todas aquellas tareas que no requieren especialización.

- Limpiador/ Sereno: Son las personas dedicadas a la higiene y vigilancia simple de la empresa cuyo deber es tomar las precauciones evidentes y aquellas que se le indiquen en estas áreas.

- Cadete: Es el funcionario que realiza tareas comunes que tienen relación con lo externo, siempre en relación de dependencia directa de la empresa. Su característica principal es la diversidad y la carencia de autonomía. Puede trasladar documentación desde y hacia el cliente, efectuar trámites, retiros, pagos, cobros diversos, incluyendo facturación de la propia empresa, retirar y entregar aquella correspondencia que dificulte el normal desarrollo de la tarea del Mensajero (ej: cartas con horario y/o vencimiento). En caso de necesitar vehículo para el cumplimiento de la labor, éste será proporcionado por la empresa.

- Cobrador: Es el empleado que realiza principalmente las cobranzas mensuales fuera de la empresa. Las realiza de acuerdo a la organización de zonas, radios, condiciones particulares y de trabajo que dispongan las empresas. Podrá percibir comisiones, las cuales se determinarán de común acuerdo con la empresa.

- Auxiliar: Es quien realiza tareas internas de carácter general, que no requieren más conocimiento que el adquirido fuera de la empresa y aquel que le proporciona su superior. Solo a vía de ejemplo sin que la enumeración pueda considerarse taxativa: recibe llamadas y las deriva, contesta consultas sencillas de los destinatarios, y bajo instrucciones específicas del superior puede acordar con estos condiciones de entrega, clasifica siguiendo las instrucciones que brinda el sistema informático, interactúa con él en grado de usuario, brinda información a otros funcionarios en cuestiones relativas a la tarea que está efectuando, pega etiquetas y talones, ingresa información al sistema, pudiendo hacer mediante lectura de códigos de barras y similares, maneja documentación de clientes, traslada envíos dentro de la empresa, y todas aquellas similares o concurrentes.

- Oficial Postal: Es el trabajador cuya tarea será despachar correspondencia, ingresar al sistema las bases de datos de los clientes cuando esto requiera alguna manipulación especifica, controla el stock de material del cliente y puede responder consultas sencillas de los clientes.

Dicha persona puede interactuar con el sistema informático en grado de usuario.

- Digitador: Es la persona encargada de ingresar al sistema informático los datos necesarios para la distribución tanto sea de correspondencia como de encomiendas, también ingresa planillas o lo requerido, tomando las decisiones que le propone el sistema informático, de ser necesario.

- Gestor: Es aquel trabajador cuya principal actividad es la prestación de servicios a terceros; posee capacidad de organización y de resolución en los espacios de indefinición de la tarea encomendada. Puede manejar valores y efectuar cobranzas, siempre por cuenta de terceros.

- Chofer: Es aquel que conduce vehículos con los que realiza diligencias, distribución y retiro de mercaderías e insumos varios. Es responsable de la carga que transporta. Es responsable también de la carga y descarga de mercadería pudiendo ser asistido. Tendrá a su cargo el cuidado así como también el mantenimiento elemental de la unidad que conduce.

- Administrativo: Es aquella persona sobre quien descansa la actividad diaria interna y el relacionamiento con lo externo. Sus tareas son las relacionadas con el manejo interno de la correspondencia en forma idónea y las necesarias para el funcionamiento de la empresa como tal. Un administrativo puede interactuar con el sistema informático como usuario y usuario avanzado, puede responder consultas de los clientes, emitir facturas sujetas a supervisión, manejar cajas chicas, pagar facturas por orden superior, y todas aquellas que sean similares y no recaigan en otras categorías.

- Encargado administrativo: Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia, dirección y determinación de tareas de los empleados del área administrativa, siendo responsable de su buena marcha y de la disciplina del personal.

- Clasificador: Es quien posee el conocimiento suficiente de la ciudad de Montevideo, o del resto del país según corresponda como para ordenar debidamente los envíos a efectos de su posterior distribución por el mensajero, sin intervención del sistema informático. Es quien tiene a su cargo la clasificación de correspondencia dentro de Montevideo y en el resto del país, la asignación mediante lectura de códigos de barra y similares, armado de paquetes para las agencias y demás tareas conexas.

- Supervisor: Son las personas cuyas responsabilidades exigen un conocimiento específico, obtenido a través de la experiencia o de la educación formal. Su responsabilidad fundamental consiste en realizar todas las tareas tendientes a que el área de la que es responsable funcione correctamente y tiene como nota dominante la organización, control, e instrucción y referencia de la labor de otros trabajadores. Debe estar capacitado para organizarse por sí mismo, sin perjuicio de estar sujeto a dependencia de un superior.

CUARTO: Salarios mínimos a partir del 1ero de julio de 2006. A partir del 1 ero. de julio de 2006 los salarios mínimos del sector serán:

Categoría	**Salario**
Nivel 1	
Aprendiz	$ 3.347
Peón	
Limpiador/sereno	
Cadete	
Nivel 2	
Auxiliar	$ 3.682
Nivel 3	
Oficial Postal	$ 4.016
Nivel 4	
Digitador	$ 4.351
Nivel 5	
Cobrador	$ 4.686
Gestor	
Chofer	
Nivel 6	
Administrativo	$ 5.020
Nivel 7	
Encargado Administrativo	$ 6.025
Nivel 8	
Clasificador	$ 6.527
Nivel 9	
Supervisor	$ 6.694

Aquellos salarios pertenecientes a trabajadores que revestían en las planillas de trabajo de las empresas antes de la fecha de firma del presente convenio, luego de la aplicación de la pauta acordada, no podrán ser inferiores a $3.500, sin que esto constituya modificación del salario mínimo del sector. Los salarios mínimos establecidos en los artículos 4 y 5 podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar pecibiéndose.

QUINTO: Mensajero. Se ratifica la definición de mensajero prevista en el artículo tercero del convenio del sector suscrito el 18 de agosto de 2005, su forma de pago, beneficios de la referida categoría, así como el alcance de la actividad de reparto, y del término correspondencia.

Salario básico del destajo

Se fija para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, los siguientes valores:

Para las zonas de menor dificultad relativa - $ 1.44

Para las zonas de mediana dificultad relativa - $ 1.81

Para las zonas de alta dificultad relativa - $ 2.73

En todos los casos se abonarán los mínimos indicados más un 15% en concepto de viático sin rendición de cuentas que se aplicará siempre sobre el básico de la zona.

SEXTO Sobrelaudos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2006 un incremento salarial inferior a 6.39 % proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) 1.01% resultante del correctivo previsto en la cláusula sexta del convenio homologado celebrado el 24 de agosto de 2005 (inflación real 1.0670 dividido inflación proyectada 1.0563=1,01%)

b) 3,27% resultante del promedio simple de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos para el período julio/ diciembre 2006.

c) 2 % de crecimiento acordado.

Este incremento salarial, al igual que el resultante de los futuros ajustes, deberá aplicarse a todas las partidas salariales fijas en su conjunto, incluidas las exentas de aportes como por ejemplo tickets alimentación que estuviese percibiendo cada trabajador al momento del ajuste. Quedan expresamente excluidas del ajuste las partidas salariales de carácter variable como por ejemplo comisiones, productividad etc.. Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente podrán descontarlos.

SEPTIMO: Ajustes siguientes: El 1 de enero de 2007, el 1 de julio de 2007 y 1 de enero de 2008 todas las retribuciones excepto las variables, recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU, entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución;

b) 1.5% por concepto de crecimiento para el ajuste correspondiente al 1 de enero de 2007, 1.5% para el ajuste del 1 de julio de 2007 y 1.5% para el ajuste del 1 de enero de 2008 y

c) un correctivo producto de comparar la inflación real del período de duración de cada ajuste con la inflación que se estimó para el referido ajuste. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en cada período de ajuste sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, a los ítems a y b se les acumulará el cociente de ambos índice. En caso contrario será descontado.

Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada en el último ajuste, comparándolo con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores a considerar en el próximo convenio a negociarse en julio del 2008.

OCTAVO: aquel trabajador que en forma transitoria o cumpliendo una suplencia se desempeñe por un período de 3 días o más en el mes en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el lapso que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro único de Trabajo.

NOVENO: Prima por nocturnidad.- Aquellos funcionarios que cumplan más del 30% y menos del 70% de su jornada de labor entre las 22 hs. y las 6 AM recibirán una compensación sobre las horas efectivamente trabajadas en ese horario. Esta compensación se fija a partir de julio de 2006 en un 5°% de su salario base, a partir de enero de 2007 en un 10% y a partir de julio de 2007 en un 15%. Aquellos que cumplan más del 70% de su jornada de labor entre las 22.00 y las 06.00 hrs percibirán dicha compensación sobre el 100% de su salario base.

DECIMO: Las categorías de cadete, gestor y mensajero reconocidas por el Decreto 165/005 recibirán anualmente un equipo de lluvia, mínimamente compuesto de pantalón y chaqueta.

DECIMOPRIMERO: Comisión de Salubridad e higiene laboral. Las partes acuerdan formar una Comisión integrada por delegados del sector empresarial, del sector trabajador y del Poder Ejecutivo que tendrá como cometido analizar los temas vinculados a la salubridad en el ambiente laboral y considerar las posibles soluciones a los problemas que se planteen. Los integrantes de la Comisión establecerán su modalidad de funcionamiento.

DECIMOSEGUNDO: Las partes acuerdan que mantienen su vigencia todos los beneficios anteriores que no se modifiquen con el presente.

DECIMOTERCERO: Prima por antigüedad. Establécese una prima por antigüedad que se generará a partir del quinto año y hasta los quince años de actividad consecutivos a razón de un 1% anual, es decir que cumplido el año 5 el trabajador tendrá un 1 % de prima por antigüedad y el máximo será el 10% que se obtendrá cumplido el año 15. Serán beneficiaros los trabajadores que perciban un salario inferior a la suma del salario mínimo de su categoría más la prima por antigüedad que le corresponda. Es decir que corresponde cuando: salario mínimo de la categoría más prima por antigüedad que le pudiera corresponder sea menor al salario real nominal del trabajador.

DECIMOCUARTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este convenio salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industria (FUECI).

Leída que les fue la ratifican y firman.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No.19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano, Loreley Cóccaro, Lorena Acevedo, y Alejandro Machado, los delegados Empresariales Sres. Julio Cesar Guevara, Cr. Hugo Montgomery y Dr. Alvaro Nodale y los Delegados de los Trabajadores: Eduardo Sosa, y Mabel Vidal RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día 28 de setiembre de 2006 correspondiente al subgrupo 09 "Mensajerías y Correos Privados", con vigencia desde el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial, se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de los incrementos que correspondan.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

---o---

6

Decreto 582/006

Establécese que el convenio suscrito en el Grupo Nº 17 "Industria Gráfica" subgrupo 02 "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", rige para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el referido sub-grupo, con la excepción dispuesta en el Artículo 2º.
(2.264*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo parcial logrado en el Grupo Núm. 17 "Industria Gráfica", Sub. Grupo Núm. 02 "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", de los consejos de salarios convocados por Decretos 105/005 de 7 de marzo de 2005 y 138/005 de 19 de abril de 2005 y Resolución de la Presidencia de la república de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el referido Consejo resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la homologación del convenio celebrado el 12 de octubre de 2006 aplicable a las empresas del sector para Montevideo, no habiendo resuelto respecto de los talleres del interior (cláusula segunda del acta respectiva, donde consta la posición de la delegación de los empleadores).

CONSIDERANDO: I) Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto - Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

II) Que así mismo se considera pertinente fijar los salarios del personal de las empresas del interior exceptuando a Canelones, con ocho o menos trabajadores, en el equivalente al 85% de los salarios establecidos en dicho convenio.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Covenio núm. 131 sobre la fijación de salarios mínimos, 1970, aprobado por Decreto- Ley 14.567 de 30 de agosto de 1976, y en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El convenio suscrito el día 12 de octubre de 2006 en el Grupo núm. 17 de Consejos de Salarios "Industria Gráfica" subgrupo 02 "Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones), que se publica como anexo del presente DECRETO, regirá a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajado-

res comprendidos en el referido sub. grupo, con la excepción dispuesta en el siguiente Artículo.

ARTICULO 2°.- Los salarios del personal de las empresas del interior del país, exceptuando el departamento de Canelones, con ocho o menos trabajadores, será el equivalente al 85% de los salarios fijados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA ACUERDO: En la ciudad de Montevideo el día 12 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo N° 17 "Industria Gráficas" Sub grupo 02 Imprentas de diarios y publicaciones, comparecen: por el sector empleador El Sr. Manuel Sanchez y el Dr. Daniel de Siano y Dra. Lourdes Denis, por el sector de los trabajadores los Sres. José Coronel, Juan Carlos Venturini, Walter Vargas, Gustavo Chiachio, Raquel Guzman y Loreley Corbo y por el Poder Ejecutivo: el Dr. Octavio Raciatti, la Esc. Mirian Sanchez y la Lic. Marcela Barrios.

PRIMERO: Se recoge convenio colectivo entre la Asociación de Diarios y Periódicos del Uruguay y el Sindicato de Artes Gráficas negociado en el ámbito de este Consejo de Salarios, suscrito en el día de la fecha que se adjunta y forma parte integrante de la presente, a efectos de su homologación por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: En este estado la Organización de la Prensa del Interior (OPI) deja constancia que de acuerdo a los antecedentes presentados en este Consejo respecto de la realidad salarial del sector gráfico de la prensa del interior, la homologación del acuerdo ADYPU - SAG con alcance nacional ocasionaría perjuicios a las empresas del interior pudiendo afectar puestos de trabajo. OPI solicita que se tenga en consideración la propuesta presentada con fecha 28 de setiembre de 2006 a la DINATRA, al Consejo Tripartito Superior y a la representación del Poder Ejecutivo en este grupo, en virtud de que no se abrió un sub grupo aparte en esta instancia para el sector de prensa del interior. Dicha propuesta es la siguiente: que el Poder Ejecutivo decrete en un capítulo aparte para OPI únicamente los ajustes semestrales a 18 meses, aplicando el porcentaje mínimo de crecimiento salarial de la pauta. Asimismo se excluya a OPI de la aplicación de cualquiera de los ajustes de salarios y beneficios acordados entre ADYPU y SAG. En adición a lo anterior, solicitamos que se fijen los salarios mínimos por categorías con vigencia 1° de julio de 2006 aplicables a OPI. A estos efectos se deberá tomar el 85% de los salarios mínimos vigentes al 1° de enero de 2006 y aplicarle el ajuste como mínimo para OPI antes señalado. Como se recordará en el Decreto 13 de febrero de 2006, el Poder Ejecutivo estableció que "...los salarios de las empresas del interior del país, excepto Canelones con ocho o menos trabajadores, será el equivalente al 85% de los salarios fijados..." para la actividad.

En este estado se leyó y para constancia se firma en lugar y fecha indicados arriba.

Acta: en la ciudad de Montevideo el día 30 de octubre de 2006 reunidos los representantes del Poder Ejecutivo, el Director Nacional de Trabajo Sr. Julio M. Baraibar y los integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 17 "Industria Gráfica": Dr. Octavio Raciatti, Esc. Mirian Sanchéz y Lic. Marcela Barrios resuelven:

PRIMERO: Antecedentes: En virtud de que en la ronda anterior de Consejos de Salarios del año 2005 en el referido grupo, sub grupo 02 "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", no hubo unanimidad para la apertura de un capítulo dentro del sub grupo para los Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones del interior, representados por la Organización de la Prensa del Interior (OPI) se laudó en el Decreto núm 39/006 una franja salarial que establece los salarios del personal de las empresas del interior exceptuando a Canelones, con ocho o menos trabajadores, en el equivalente al 85% de los salarios establecidos en el convenio celebrado para Montevideo en fecha 29 de agosto de 2005 entre la Asociación de Diarios y Publicaciones del Uruguay (ADYPU) y el Sindicato de Artes Gráficos (SAG).

SEGUNDO: Considerando que se reiteró en la presente ronda, la imposibilidad de abrir un capítulo para prensa del interior en el subgrupo 02 del grupo 17; se resuelve mantener una franja del 85% de los salarios establecidos en el Convenio celebrado el 12 de octubre de 2006 entre la ADYPU y el SAG.

JULIO M BARAIBAR; Director Nacional de Trabajo

CONVENIO: En Montevideo, el doce de octubre de dos mil seis, comparecen por una parte, la ASOCIACION DE DIARIOS Y PERIODICOS DEL URUGUAY (ADYPU), con domicilio en Plaza Cagancha 1166 esc. 202, representada en este acto por el Dr. Daniel de Siano, y por otra parte, el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS (SAG), domiciliado en Aquiles R. Lanza 1114, representada en este acto por los señores José Coronel y Juan Carlos Venturini. En este acto la partes acuerdan el presente convenio colectivo que regirá para las empresas y trabajadores, integrantes del Grupo No. 17 "Industria Gráfica", Subgrupo 02: "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", sobre las siguientes bases:

1.(VIGENCIA): El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1o. de julio de 2006 al 30 de Junio de 2008.

2.- (AJUSTE DE SALARIOS): se dispondrán cuatro aumentos sobre los sueldos y jornales nominales:

2.1.- (Ajuste salarial para el semestre Julio-Diciembre 2006): Se establece con vigencia a partir del 1o. de julio de 2006 un aumento salarial sobre los sueldos y jornales nominales (excluidas las partidas de naturaleza variable), vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) 3,27 % (tres con veintisiete por ciento), por concepto de inflación esperada para el semestre julio de 2006 a diciembre de 2006;

b) 1.70 % (uno con setenta por ciento), por concepto de lo acordado como correctivo en el numeral 8 del Convenio de fecha 23 de Agosto de 2005;

c) 4,57 % (cuatro con cincuenta y siete por ciento) por concepto de recuperación salarial.

d) 1,15 % (uno con quince por ciento) de incremento salarial complementario, el cual se sumará al resultado obtenido de la aplicación de lo referido en los incisos a, b, y c., destinado al Fondo de Vivienda de la Industria Gráfica en las condiciones vigentes en el convenio anterior.

2.2. (Ajuste salarial para el semestre Enero-Junio 2007): Se establece con vigencia a partir del 1o. de enero de 2007, un aumento salarial sobre los sueldos y jornales nominales (excluidas las partidas de naturaleza variable), vigentes al 31 de diciembre de 2006, considerando la acumulación de los siguientes elementos:

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada en el semestre enero-junio 2007 que no supere el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución;

b) A partir del 31 de diciembre de 2006 se efectuará un correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada en el mes de julio 2006 comparada con la inflación real del período julio 2006 a diciembre 2006. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Enero de 2007, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1 de Enero de 2007.

c) 1,5 % (uno con cincuenta por ciento) aditivo por concepto de recuperación salarial.

2.3. (Ajuste salarial para el semestre Julio-Diciembre 2007): se establece con vigencia a partir del 1o. de julio de 2007, un aumento salarial sobre sueldos y jornales nominales (excluidas las partidas de naturaleza variable), vigentes al 30 de junio de 2007, considerando la acumulación de los siguientes elementos:

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada en el semestre julio-diciembre 2007 que no supere el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución;

b) A partir del 30 de junio de 2007 se efectuará un correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada en el mes de enero 2007 comparada con la inflación real del período enero a junio 2007. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Julio de 2007, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1 de julio de 2007.

c) 1,5 % (uno con cincuenta por ciento) aditivo por concepto de recuperación salarial.

2.4. (Ajuste salarial para el semestre Enero-Junio 2008): Se establece con vigencia a partir del 1o. de enero de 2008, un aumento salarial sobre los sueldos y jornales nominales (excluidas las partidas de naturaleza variable), vigentes al 31 de diciembre de 2007, considerando la acumulación de los siguientes elementos:

a) un porcentaje por concepto de inflación esperada en el semestre enero-junio 2008 que no supere el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución;

b) A partir del 31 de diciembre de 2007 se efectuará un correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada en el mes de julio 2007 comparada con la inflación real del período julio 2007 a diciembre 2007. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Enero de 2008, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1 de Enero de 2008.

c) 1,5 % (uno con cincuenta por ciento) aditivo por concepto de recuperación salarial.

3- (Salarios Mínimos por Categoría laboral): Ningún salario de las empresas periodísticas con Talleres Gráficos en Montevideo, podrá ser inferior a los mínimos por categorías que figuran en la siguiente escala:

Cargo	Salario nominal
Ayudante embuchadora	9442,41
Ayudante máquina plana	10248,47
Ayudante máquina rotativa	8406,05
Ayudante electricista	8909,26
Auxiliar limpieza máquina	7021,93
Oficial 1ra. Dobladora	13776,71
Oficial 2da. embuchadora	10385,50
Oficial 2da. máquina rotativa	12999,44
Oficial cortador 1ra.	15447,56
Oficial cortador 2da.	11865,20
Oficial embuchadora 1ra.	13758,29
Oficial máquina plana 1ra.	17848,47
Oficial máquina plana 2da.	12732,29
Oficial máquina rotativa 1ra.	14910,95
Oficial fotomontaje 1ra.	13214,77
Oficial técnico electrónico	14986,95
Oficial copiador 1ra.	12732,29
Oficial electricista 1ra.	15054,89
Oficial mecánico 1ra.	11873,26
Oficial fotomontaje 1ra.	13214,77
Oficial fotomontaje 2da.	9672,72
Oficial fotomecánica 1ra.	10478,78
Oficial fotomecánica 2da.	7636,84
Ayudante fotomecánica	5987,87
Armador en Pantalla 1a.	12723,80
Auxiliar Depósito	6969,21
Diseñador 1a.	12496,74
Scanner 1a. (Of. Trat. Imag. 1a.)	13425,90
Ayudante Diseño	7497,16
Ayudante Scanner	8054,88

Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornadas completas de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales. En caso de retribución bajo la modalidad de jornal hora los valores mensuales precedentes deberán determinarse sobre la base de su división entre doscientas horas.

4- (Día del Gráfico): exclusivamente durante la vigencia del convenio todo aquel personal gráfico que desempeñe funciones los días 20 de Diciembre del año 2006, tendrá un día libre o franco a gozar a partir de la finalización de la licencia que usufructuase hasta el 31 de Diciembre del año 2007. Exclusivamente durante la vigencia del convenio todo aquel personal gráfico que desempeñe funciones los días 20 de Diciembre del año 2007, tendrá un día libre o franco a gozar a partir de la finalización de la licencia que usufructuase hasta el 31 de Diciembre del año 2008.

5- (Asueto por Matrimonio): Exclusivamente durante la vigencia del convenio, las Empresas representadas en ADYPU, otorgarán tres días de asueto a aquellos empleados que contraigan matrimonio civil, durante ese período.

6- (Asueto por Duelo): Exclusivamente durante la vigencia del convenio, las Empresas representadas en ADYPU, otorgarán tres días de asueto a aquellos empleados que, durante ese período, sufran el deceso de familiares de primer grado (Padre, Madre, Hermanos e Hijos) o del Cónyuge.

7- (Asueto por Nacimiento): Exclusivamente durante la vigencia del convenio, las Empresas representadas en ADYPU, otorgarán dos días de asueto a aquellos empleados que durante ese período acrediten el nacimiento de un hijo.

8.- (Igualdad de trato y oportunidad): Se establece la plena vigencia del principio de igualdad de trato y oportunidades regulado por ley 16.045 de 2/6/1989, por lo que los mínimos salariales por categoría y los ajustes salariales establecidos en el presente convenio, se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

9.- (Cartelera Sindical): Se conviene mantener que las empresas vinculadas por este convenio están obligadas a otorgar el espacio físico necesario y adecuado para la colocación de la cartelera sindical, en la manera que se convino entre el sindicato y la dirección de cada una de las empresas. Se conviene entre las partes que es de estricta responsabilidad de la comisión directiva del sindicato y/o de las comisiones internas toda información publicada en la cartelera, obligándose asimismo a no publicar información agraviante o inexacta respecto de las empresas o de cualquiera de sus funcionarios.

10.(Actividad Sindical)-. Tal como lo prescriben los Convenios Internacionales Nos. 87 y 98 de la OIT, ratificados por ley nacional, la actividad sindical es libre fuera del ámbito de la empresa y del horario de trabajo. En consecuencia la actividad sindical en la empresa y en horario de trabajo está sujeta al consentimiento del empleador.

Con el propósito de permitir el normal desenvolvimiento de la actividad sindical, cada empresa representada en ADYPU, asignará una licencia sindical al Sindicato de Artes Gráficas, consistente en media hora mensual por trabajador con un tope de 60 horas mensuales y un mínimo de 15, no acumulables mes a mes.

Dichas horas serán distribuidas por al Sindicato de Artes Gráficas, a los delegados que la conforman, con el propósito de poder diligenciar las actividades sindicales.

Dichas horas serán solicitadas por escrito por al Sindicato de Artes Gráficas, en el Dpto. de RR.HH. de la empresa en que se desempeñe el delegado sindical, con una anticipación de 24 horas hábiles. Las Solicitudes de licencia sindical para hacer uso tanto dentro como fuera del ámbito de la Empresa se computarán siempre como de 1/2 hora independientemente del tiempo que insuma la tarea sindical, y siempre que no exceda de dicho lapso, en cuyo caso se computará el tiempo real.

Fuera de las situaciones específicamente previstas, y de las condiciones precedentemente señaladas, los delegados no tendrán libertad ambulatoria en el ámbito de la empresa, por lo que no deberán abandonar su sección salvo por motivos del trabajo en sí.

A los efectos de no incurrir en responsabilidad, tanto al Sindicato de Artes Gráficas, como los Delegados asumen el formal compromiso de no apartarse de lo precedentemente reseñado.

11.- (Fondo de vivienda): A partir del 1o. de Julio del corriente, el porcentaje equivalente al 1,15% mencionado en el numeral 2.1 inciso d, podrá ser destinado al Fondo de Vivienda del Sindicato de Artes Gráficas, siempre que el personal comprendido en este acuerdo solicite en forma escrita -de acuerdo con lo establecido en la ley de protección salarial y respetando el orden de prelación establecido en la misma- la retención de sus haberes equivalentes al mencionado porcentaje líquido.

Las empresas representadas en esta Asociación, procederán a su descuento, obligándose a verter el monto resultante al Sindicato de Artes Gráficas, el que retirará de cada una de las empresas en ocasión del cobro de la retención del valor de las cuotas sindicales, extendiendo el recibo correspondiente.

Asimismo se expresa que el Sindicato de Artes Gráficas, ha modificado por resolución de Asamblea lo acordado en el numeral 11 (Fondo de Ayuda Social) del Convenio de fecha 23 de Agosto de 2005, en cuanto a su porcentaje de descuento, el cual pasó a ser del orden del 0.50% (la asamblea del SAG podrá modificar dicho porcentaje y se obliga a comunicárselo a las empresas y a la ADYPU), manteniéndose lo acordado en cuanto a que, siempre que el personal comprendido en este acuerdo soli-

cite en forma escrita -de acuerdo con lo establecido en la ley de protección salarial y respetando el orden de prelación establecido en la misma- la retención de sus haberes equivalentes al mencionado porcentaje líquido.

Las empresas representadas en esta Asociación, procederán a su descuento, obligándose a verter el monto resultante al Sindicato de Artes Gráficas, el que retirará de cada una de las empresas en ocasión del cobro de la retención del valor de las cuotas sindicales, extendiendo el recibo correspondiente.

12.- (Cuota sindical): Las empresas efectuarán, previo consentimiento expreso y por escrito del titular de las retribuciones salariales, los descuentos de la Cuota Sindical de SAG, que oportunamente se les comuniquen, sin perjuicio del orden de prelación en materia de retenciones y la intangibilidad salarial establecidas por la ley y el decreto reglamentario en la materia.

13.- (Cláusula de paz): Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos o por los puntos acordados en el convenio, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resultas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT.

14.- (Actividad de fiscalización de cumplimiento): Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas o de alguno de sus miembros, podrá solicitar por intermedio del correspondiente delegado al Consejo de Salarios, se disponga el examen por la autoridad competente de cualquiera de las empresas periodísticas que integren el Grupo No. 17 Subgrupo 02, a efectos de controlar la efectiva vigencia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. En dicha circunstancia la parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundamentalmente y por escrito las razones por las cuales se solicita la misma.

15.- (Categorías en litigio) En función de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha decidido las categorías en litigio, Depósito, Diseño Gráfico, Armado en Pantalla corresponden al Grupo 17, ambas partes se comprometen a no impugnar dicha decisión, por tanto dichas categorías serán laudadas desde el presente en el Grupo 17, dentro del sub grupo 02 corresponde en consecuencia laudar la categoría auxiliar de depósito en el caso de depósitos que manipulen materiales de imprenta (bobinas, tintas, etc.), quedando excluidas de este sub grupo de categorías de depósito que manipulen productos y diarios terminados correspondientes a las ediciones del día o anteriores, enciclopedias, insert, etc. Las categorías correspondientes a auxiliar de depósito (según lo detallado líneas arriba), armado en pantalla, y diseño gráfico que pasan del grupo N° 18 a este sub grupo del grupo N° 17 en lo referente al numeral 2.1.b el correctivo integrante de la fórmula salarial para el incremento correspondiente al 01 de julio de 2006 corresponderá al 1,01% y no al 1,70%.

Se acuerda asimismo que dichas categorías resultarán de aplicación exclusivamente a aquellas empresas periodísticas que cuenten con talleres gráficos. La pertenencia o no al grupo 17 de las categorías de expedición, digitación y scanner, quedará laudada por el Ministerio de Trabajo en un lapso no mayor a los 60 días a partir de la firma de este convenio, comprometiéndose las partes a acatar lo que el Ministerio decida. En el caso de que alguna de ellas o todas quedaran comprendidas dentro del grupo 17 dichas categorías resultarán de aplicación exclusivamente a aquellas empresas periodísticas que cuenten con talleres gráficos. En caso de cumplirse los plazos estipulados para que el Ministerio se expida, las categorías que eventualmente queden comprendidas en este Grupo, el ajuste salarial será retroactivo al 1 de julio del 2006.

16.- (Evaluación de Tareas) Ambas partes acuerdan crear una comisión bipartita que tendrá por cometido analizar la instrumentación de una nueva evaluación de tareas aplicable al sector. Dicha comisión comenzará a trabajar dentro del plazo de 30 días a partir de la firma del presente convenio. Las partes conscientes de las dificultades que entraña el propósito de la comisión, acuerdan poner todo su empeño en cumplir con la tarea dentro del presente convenio, aclarándose que la obligación contraida es una obligación de medios y no de resultado.

17- (Ejemplares) Las empresas se comprometen a entregar al SAG para su biblioteca dos ejemplares de sus ediciones.

18 - (Denuncia por incumplimiento) El incumplimiento de lo acordado en este convenio por alguna de las partes, o de sus integrantes, dará derecho a la otra parte o a cualquiera de sus integrantes a denunciar el presente convenio.

En señal de plena conformidad se suscriben tres ejemplares en el lugar y fecha indicados.

---o---

7

Decreto 583/006

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo Nº 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" subgrupo 02 y 03 "Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado", rige con carácter nacional. (2.265*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" subgrupo 02 y 03 "Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 23 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscripto el 23 de octubre de 2006, en el Grupo Número 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias" subgrupo 02 y 03 "Fábricas de Hormigón Prefabricado y Fábricas de Hormigón Premezclado", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE ACUERDO: En la Ciudad de Montevideo, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil seis, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 09 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupos 02 y 03, de conformidad a lo dispuesto por las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto N° 105/005 de 7 de marzo de 2005, Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005; Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005, Resolución del MTSS N° 657/005 de 29 de abril de 2005 y Decreto N° 39/006 de 12 de junio de 2006, comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, con domicilio en Plaza Independencia N° 842, piso 9 Esc. 905, el Sr. Andrés Ribeiro, con domicilio en la calle Maldonado N° 1238, el Sr. Hugo Méndez, con domicilio en Rambla Mahatma Gandhi 633 y el Sr. Pedro Espinosa, con domicilio en Avda. Francia y parada 6 de Punta del Este y por el Sector Trabajador los Sres. Jorge Mesa, Pedro Porley y Oscar Andrade, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS los Dres. Héctor Zapirain, Alvaro J. Labandera y Flavia Romano y la Cra. Laura Mata, con domicilios en la calle Juncal N° 1511: las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo.-

ARTICULO 1°) AMBITO DE APLICACIONES. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional.-

ARTICULO 2°) PLAZO. La vigencia del presente se extiende desde el 1° de julio del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2007.-

ARTICULO 3°) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.- Las actividades incluidas dentro de este acuerdo son las Fábricas de Hormigón Prefabricado y las Fábricas de Hormigón Premezclado.-

ARTICULO 4°) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO: para las Fábricas de Hormigón Prefabricado.-

4.1. Se establece para el personal obrero y administrativo de las Fábricas de Hormigón Prefabricado con vigencia a partir del 1ro. de julio del 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje del 2,278% (dos con doscientos setenta y ocho por ciento) resultante de la previsión del Capítulo II, artículo 5.1.3 del acuerdo de fecha 31 de agosto de 2005 para el sector.-

B) Un porcentaje del orden del 0,448% (cero con cuatrocientos cuarenta y ocho por ciento) en concepto de diferencia entre inflación proyectada e inflación real, del período, según lo previsto en el Capítulo II, artículo 5.1.6 del acuerdo del 31 de agosto de 2005.-

C) Un porcentaje del 3,27% (tres con veinte y siete por ciento), por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido julio a diciembre de 2006, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

D) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 1% (uno por ciento), con vigencia al 1° de julio de 2006.-

4.2 Las partes acuerdan con carácter nacional, las siguientes escalas de salarios nominales, mínimos o básicos a regir a partir del 1° de julio de 2006, según las categorías que a continuación se establecen, dejándose expresa constancia, que a estos salarios nominales, mínimos o básicos, se los debe incrementar en un 7,16% (siete con dieciséis por ciento) resultante de la acumulación de los ítems anteriores, a partir del día 1° de julio de 2006.

HORMIGON PREFABRICADO

JORNALEROS

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1° de julio de 2006).

CATEGORIA	DESCRIPCION		JORNAL BASICO
I		$	222.90
II	PEON DE CANCHA PEON COMUN	$	238.11
III	PEON PRACTICO	$	255.83
IV	PEON CALIFICADO	$	268.56
V	MAQUINISTA FORMADOR DE CAÑOS OPERARIO MOLDEADOR MANUAL MARCADOR CORTADOR DE MOLDES	$	286.82
VI	CHOFER INTERNO MEDIO OFICIAL SOLDADOR MAQUINISTA DE GRUA OPERARIO MEZCLADOR CHICO MONTACARGUISTA OPERARIO DE SILOS MAQ. FABRICACION DE CAÑOS Y BLOQUES DE HORMIGON	$	301.88
VII	MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA FORMADOR REGULADOR DE CAÑOS PROBADOR DE CAÑOS CONDUCTOR CARRETILLA ELEVADORA	$	316.19
VIII	MAQUINISTA DE MEZCLADORA OFICIAL CARPINTERO OFICIAL ALBAÑIL PEON PRACTICO MOLDEADORA	$	332.00
IX	OFICIAL HERRERO MECANICO	$	350.32
X	MECANICO AUTOMOTRIZ	$	368.47
XI		$	393.82
XII		$	405.71

PERSONAL DE SUPERVISION

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1° de julio de 2006).

CATEGORIAS		MONTO BASICO	
I		$	8.754,27
II		$	9.533,35
III		$	10.310,24
IV		$	11.088,23

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1° de julio de 2006).

	CATEGORIAS	MONTO BASICO	
I	AUXILIAR III	$	5.144,14
I	CADETE O MENSAJERO	$	5.144,14
I	DIBUJANTE COPISTA	$	5.144,14
II	ENCARGADO DE TRAMITES	$	6.344,60
II	AUXILIAR II	$	6.344,60
II	DIBUJANTE 1° Y 2°	$	6.344,60
II	RECEPCIONISTA	$	6.344,60
II	VENDEDOR AL MOSTRADOR	$	6.344,60
III	CAJERO	$	7.543,95
III	TENEDOR DE LIBROS	$	7.543,95
III	CORREDOR	$	7.543,95
III	COBRADOR	$	7.543,95
III	AUXILIAR 1°	$	7.543,95
III	CUENTA CORRENTISTA	$	7.543,95
III	ENCARGADO DE DEPOSITO	$	7.543,95
III	APUNTADOR	$	7.543,95
III	SECRETARIA	$	7.543,95
IV	AYUDANTE DE INGENIERO	$	8.743,30
IV	AYUDANTE DE ARQUITECTO	$	8.743,30
V	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	$	9.941,55
VI	JEFE DE ADMINISTRACION	$	11.140,90
VII	INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES	$	12.339,15
VIII	INSPECTOR GENERAL DE OBRAS	$	13.538,50

4.3 Se establece con vigencia a partir del 1° de enero del 2006 y hasta el 30 de Junio de 2007, un aumento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a los siguientes ítems:

4.3.1 Se acuerda que sobre los salarios básicos o mínimos se aplicarán los siguientes aumentos salariales:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 3% (tres por ciento), con vigencia al 1° de enero de 2007.-

4.3.2 Se acuerda que para las partidas que se abonen en exceso, por sobre los básicos o mínimos fijados y a los que se hace referencia en el ítem anterior, se aplicarán los siguientes aumentos salariales:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

B) Un porcentaje del 1% (uno por ciento), con vigencia al 1° de enero de 2007.-

4.4 Se establece con vigencia a partir del 1ro. de julio del 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, un aumento salarial sobre los salarios vigen-

tes al 30 de junio de 2007, de acuerdo a los siguientes ítems:

4.4.1 Se acuerda que sobre los salarios básicos o mínimos se aplicarán los siguientes aumentos salariales:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 3% (tres por ciento), con vigencia al 1° de julio de 2007.-

4.4.2 Se acuerda que para las partidas que se abonen en exceso, por sobre los básicos o mínimos fijados y a los que se hace referencia en el ítem anterior, se aplicarán los siguientes aumentos salariales:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el semestre julio a diciembre de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

B) Un porcentaje del 2% (dos por ciento), con vigencia al 1° de julio de 2007.-

ARTICULO 5°) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO, para las Fábricas de Hormigón Premezclado.

5.1. Se establece para el personal obrero y administrativo de las Fábricas de Hormigón Premezclado con vigencia a partir del 1ro. de julio del 2006, y hasta el 31 de diciembre de 2006, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje del orden del 0,448% (cero con cuatrocientos cuarenta y ocho por ciento) en concepto de diferencia entre inflación proyectada e inflación real, del período, según lo previsto en el Capítulo II, artículo 5.1.6 del acuerdo del 31 de agosto de 2005.-

B) Un porcentaje del 3,27% (tres con veinte y siete por ciento), por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido julio a diciembre de 2006, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

C) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 1% (uno por ciento), que se aplicará únicamente sobre la parte salarial equivalente al monto de los salarios nominales, mínimos o básicos, con vigencia al 1° de julio de 2006.-

5.2 Las partes acuerdan con carácter nacional, las siguientes escalas de salarios nominales, mínimos o básicos a regir a partir del 1° de julio de 2006, según las categorías que a continuación se establecen, dejándose expresa constancia, que a estos salarios nominales, mínimos o básicos, se los debe incrementar en un 4,77% (cuatro con setenta y siete por ciento), resultante de la acumulación de los ítems anteriores, a partir del 1° de julio de 2006.

HORMIGON PREMEZCLADO

JORNALEROS

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1° de julio de 2006)

	CATEGORIAS	JORNAL BASICO	
	PEON	$	245,55
	PEON PRACTICO	$	281,27
	OPERADOR BOMBA ARRASTRE	$	330,10
	CHOFER	$	330,10
	MAQUINISTA	$	330,10
	AUXILIAR MECANICO	$	337,99
	AUXILIAR LABORATORIO	$	370,87
	BALANCERO	$	402,88
	AYUDANTE FISCAL	$	424,16
	CHOFER BOMBISTA	$	424,16
	MECANICO	$	437,73

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

(Salarios básicos o mínimos que deberán ser incrementados con los ajustes que correspondan a partir del 1° de julio del 2006)

	CATEGORIAS	JORNAL BASICO	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$	9.037,78
	AUXILIAR VENTAS	$	9.037,78
	AUXILIAR COMPRAS	$	9.037,78

5.3 Se establece para el personal obrero y administrativo de las Fábricas de Hormigón Premezclado con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2007, y hasta el 30 de junio de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido enero a junio de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 2% (dos por ciento), que se aplicará únicamente sobre la parte salarial equivalente al monto de los salarios nominales, mínimos o básicos, con vigencia al 1° de enero de 2007.-

5.4 Se establece con vigencia a partir del 1ero. de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, un aumento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007, resultante de los siguientes ítem:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido julio a diciembre de 2007, obtenido en base al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos, publicadas en la página web del Banco Central.-

B) Un porcentaje por concepto de crecimiento del salario real del 3% (tres por ciento), que se aplicará únicamente sobre la parte salarial equivalente al monto de los salarios nominales, mínimos o básicos, con vigencia al 1° de julio de 2007.-

ARTICULO 6°) NOCTURNIDAD. Establécese para todos los trabajadores de las Fábricas de Hormigón Prefabricado y Hormigón Premezclado y con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2006 el beneficio de nocturnidad, que estará definido en los siguientes términos:

A) Los trabajadores que laboren en el horario nocturno comprendido entre las 22 hs. y las 6 hs del día siguiente, percibirán un recargo, en concepto de nocturnidad, y por las horas efectivamente realizadas dentro de dicho horario, del 20% (veinte por ciento) de su salario.

B) En caso de crearse a partir de este acuerdo, un turno nocturno permanente en el horario de 22 hs. a las 6 hs del día siguiente, percibirán un recargo, en concepto de nocturnidad, del 10% (diez por ciento) de su salario.

Las empresas que abonaban a sus trabajadores partidas por concepto de nocturnidad que, en iguales términos a los pactados en este artículo, resultaran más favorables para los trabajadores, mantendrán dicho beneficio.

ARTICULO 7°) CORRECTIVO Al término de este acuerdo se compararán los valores de inflación proyectada, de los tres ajustes que contiene este acuerdo, con la variación real del IPC, del período 1/07/2006 al 31/12/2007. La diferencia en más o en menos será un componente del ajuste salarial a partir del 1° de enero de 2008.

ARTICULO 8°) RETROACTIVIDAD La retroactividad generada con motivo del aumento salarial previsto en este acuerdo, se abonará una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto pertinente, de la siguiente forma:

A) La retroactividad correspondiente al mes de julio y agosto de 2006, será exigible y pagada antes del 30 de noviembre de 2006.-

B) La retroactividad correspondiente al mes de setiembre y octubre de 2006, será exigible y pagada antes del 20 de diciembre de 2006.

ARTICULO 9°) FONDO SOCIAL Y FUNDACION DE CAPACITACION El Sector de los Empresarios, integrado por las Fábricas de Hormigón Premezclado y Prefabricado, reconoce la existencia del Fondo Social de la Construcción y la Fundación de Capacitación de los Trabajadores de la Construcción.- Sin perjuicio de mantener la independencia de sus trabajadores con la actividad de la construcción, accede a incorporar

a su normativa la aportación a dicho Fondo. Se acuerda a partir del 1° de enero de 2007, la incorporación de las actividades comprendidas en el presente acuerdo, al régimen de Fondo Social de la Construcción y Fundación de Capacitación de los trabajadores de la Construcción, de acuerdo a la normativa vigente para el Grupo 09, Sub-Grupo 01 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias..-

ARTICULO 10°) DETALLE DE CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE TAREAS. Las partes suscriben en este acto, el detalle de categorías y descripción de tareas para la rama de actividad, el cual tendrá validez, hasta la realización de una evaluación de tareas en el sector.

SECTOR PREMEZCLADO:

Categoría Peón
A partir de una orden de Trabajo del jefe realiza tareas de servicio generales de limpieza de todas las instalaciones y equipos de la Empresa.

Categoría Peón Práctico
A partir de las órdenes del jefe realiza tareas como armado de cañerías, distribución en obra del Hormigón Bombeado.
Abastecimiento de materia prima en los silos de central y limpieza de instalaciones y equipos.

Categoría Chofer
Conducir vehículos de la Empresa siguiendo instrucciones del manual de procedimiento de camión Hormigonera.
Es responsable por el transporte y descarga del material según remito.
En Hormigón no bombeados es responsable de ajustar asentamiento conforme remito.
Es responsable del mantenimiento, seguridad y limpieza del camión.

Categoría Chofer Bombista
Conducir vehículos de la Empresa siguiendo instrucciones del manual de procedimientos de camión Hormigonera.
Cumplir con las instrucciones y normas de la Empresa, recibidas durante su entrenamiento, para la operación del equipo y montaje del mismo en obra.
Ajustar el asentamiento del hormigón conforme a lo estipulado en el remito.
Es responsable del mantenimiento, seguridad y limpieza de la bomba.

SECTOR PREFABRICADO

Para este sector provisoriamente hasta la Evaluación Técnica de tareas se definen tres franjas de categorías que a continuación se detallan:

Categoría II Peón
A la orden del Jefe realiza tareas de carga - descarga, estiba, limpieza general de la planta.
Transporta materias primas y asiste al Medio oficial si así se requiriera por orden del Capataz de planta, y eventualmente podrá utilizar herramientas de mano.
Cláusula Complementaria Para esta categoría se establece un período de 50 jornales para una evaluación que pueda permitirle un ascenso automático a Futuro.

Categoría V Medio Oficial
A partir de órdenes específicas del Capataz de planta está en condiciones de realizar lecturas parciales de planos de moldes.
Realiza tareas de soldadura, herrería, armado de mallas, desmoldados asistido por el Peón y bajo la supervisión del Capataz.
El medio oficial además trabaja con herramientas de mano eléctricas como ejemplo amoladores y otras preparando la mesa para el nuevo armado.
Cláusula Complementaria Se establece un mínimo de 50 jornales para una evaluación que pueda permitirle un ascenso automático a Futuro.

Categoría VIII Oficial
A partir de la orden del Capataz de Planta o de Oficina técnica está en condiciones de realizar lectura total de planos para el trabajo de armado total de Moldes.
Realiza la tarea de controlar las medidas que corresponden en cada caso, control de mallas (herrería), tipos de injertos si los llevara, supervisar el vibrado del material al llenado del molde.

Además está en condiciones de utilizar herramientas de mano eléctricas, soldaduras que requiera el molde serán utilizadas asistido por el Medio Oficial o por orden del Capataz de Planta por un Peón.

SECTOR DE PREMOLDEADO CAÑOS

Este sector tiene categorías ya registradas con el detalle de tareas a realizar por tanto solo realizamos el traspaso del titular de la categoría para que quede así registrado hasta una evaluación técnica de Tareas.

II - Peón de Cancha - Peón Común
III - Peón Práctico
IV - Peón Calificado
V - Maquinista Formador de Caños - Operario Moldeador Manual
V- Marcador Cortador de Moldeados
VI - Chofer Interno - Medio Oficial Soldador - Maquinista de Grúa
VI - Operario Mezcladora Chica - Montacarguista - Operario de Silos
VI - Maquinista Fabricación de Caños y Bloques de Hormigón
VII - Medio Oficial Electricista - Formador Regulador de Caños
VII - Probador de Caños - Conductor de Carretilla Elevadora
VIII - Maquinista de Mezcladora - Oficiales Carpintero - Albañil
IX - Oficial herrero Mecánico
X - Mecánico Automotriz
XI -
XII -

ARTICULO 11°) EVALUACION DE TAREAS. 1) Se instalará una Comisión Bipartita que tendrá como cometido, la elaboración de una propuesta de evaluación de tareas de la cual surgirá un reordenamiento salarial de cada una de las actividades, la que deberá expedirse por consenso. 2) Los recursos para el financiamiento de dicha Comisión se gestionarán ante Organismos Internacionales, como O.I.T., o nacionales como la DINAE. Las partes se obligan a realizar con celeridad las gestiones necesarias para obtener el referido financiamiento. 3) La comisión tendrá un plazo máximo de 120 días para expedirse, a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo que extienda el presente acuerdo, pudiendo ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

ARTICULO 12°) BENEFICIOS
A) Los diferentes beneficios laborales creados, y que fueron exigibles a partir del 1° de julio de 2005, se mantienen en vigencia.
B) Las partes declaran que se mantienen subsistentes todos los beneficios laborales que se encuentren percibiendo los trabajadores al 30 de junio de 2006, y que sean más favorables a los establecidos en el presente acuerdo.
C) Los beneficios establecidos como partidas fijas, deberán incrementarse en los mismo porcentajes de los aumentos salariales que se establecen en el presente acuerdo.

ARTICULO 13°) CLAUSULA DE PAZ.- Declaran las partes, que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este convenio salvo los reclamos que puedan producirse por el incumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA, declara: que si bien este acuerdo no contempla la totalidad de las aspiraciones de los trabajadores, no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará.-
Por otra parte el Sector Empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al presente acuerdo.-

ARTICULO 14°) COMISION DE CONCILIACION. Los diferendos originados en virtud de la aplicación e interpretación del presente acuerdo, así como los que se refieran a cuestiones de naturaleza colectiva atinentes a las relaciones laborales, serán sometidos a la consideración de una COMISION DE CONCILIACION integrada por cuatro miembros, a razón de dos por cada parte profesional.
Agotadas las negociaciones a nivel de Comisión de Conciliación, sin que se llegara a acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención conciliatoria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
La Comisión podrá acordar mecanismos para el adecuado funcionamiento de las relaciones laborales, los que, una vez aprobados por los representantes de las partes profesiones, podrán anexarse al presente acuerdo.

ARTICULO 15°) PUBLICACION. Además de la publicación del Decreto de extensión del presente acuerdo en el Diario Oficial, el Poder Ejecutivo publicará en dos diarios de la capital de circulación nacional,

todas las estructuras salariales resultantes de la aplicación de lo acordado en el Consejo de Salarios del Grupo N° 09 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias)

ARTICULO 16°) EXTENSION. Las partes le solicitan al Poder Ejecutivo, la extensión del presente acuerdo celebrado en el Consejo de Salarios del Grupo N° 09 (Industria de la Construcción y Actividades Complementarias).

---o---

8
Decreto 585/006

Establécese que el convenio suscrito en el Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 07 "Transporte Terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de Transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", rige con carácter nacional.
(2.267*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 07 "Transporte Terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de Transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 3 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio celebrado el 26 de setiembre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el convenio suscrito el 26 de setiembre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 07 "Transporte Terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de Transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 3 días del mes de octubre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. José Fazio y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 07 "Transporte terrestre de carga. Nacional. Todo tipo de Transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores grúas y equipos para movilización de carga con chofer u operador".

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.
POR EL MTSS.
POR EL SECTOR EMPRESARIAL
POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de Septiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 07 "Transporte Nacional de Carga": **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres Juan Llopart y William Urrutia. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Humberto Perrone y Gustavo Gonzalez, y EXPRESAN QUE: **PRIMERO:** Recepcionan el Convenio Colectivo suscrito en el día de hoy entre el SUTCRA y la ITPC. **SEGUNDO:** Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo 13 refrende el mencionado Convenio Colectivo y lo eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación y extensión al ámbito nacional. **TERCERO:** De acuerdo a la cláusula decímosegundo del Convenio Colectivo antes mencionado, se creo una Comisión tripartita, a efectos de estudiar y categorizar otras tareas no comprendidas en el mismo. Se fija el día 10 de octubre de 2006 a la hora 9:30 para la primer reunión de esta Comisión. **CUARTO:** Para negociar el tema de la licencia sindical se fija la primer reunión para el día 9 de octubre de 2006 a la hora 9:30. **QUINTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de septiembre de 2006, entre: **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El SUTCRA, representado en este acto por los Sres. Juan Llopart, William Urrutia, Daniel Alemán, Pablo Amaro y Luis Sachetti. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La ITPC, representada en este acto por los Sres. Gustavo Gonzalez, Humberto Perrone y el Dr. Sergio Suero, quienes convienen la celebración del siguiente CONVENIO COLECTIVO:

PRIMERO: Montos, Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales
Se establecen incrementos salariales generales en dos franjas, uno de 10,19% y otro de 4.89% en el período indicado en el siguiente párrafo y de acuerdo a lo detallado en los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto de este acuerdo.
El presente acuerdo salarial abarca el período comprendida entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con vigencia 1° de julio de 2006, 1° de enero de 2007 y 1° de julio de 2007.

SEGUNDO: Ambito de aplicación
Las normas del presente acuerdo tienen alcance nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector (Rama A , empresas de transporte de carga nacional en todas las especialidades, Rama B, Empresas de encomiendas y mudanzas, Rama E, empresas de servicios de autoelevadores y grúas) sin perjuicio de lo que más adelante se mencionará referente a los cargos gerenciales.

TERCERO: ajuste salarial vigencia 1° de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006.
Se establece un incremento sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los ítems que a continuación se indican:

A) factor de corrección del IPC
Por el período 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006, que surge de comparar el IPC real del período (6,7%) con el IPC estimado en los aumentos otorgados con vigencia 1° de julio de 2005 y 1° de enero de

2006. De dicha comparación surge una diferencia de 0,32 %, que debe tomarse como factor correctivo.

B) factor de recuperación salarial

o) Se establece una adecuación salarial para la categoría chofer de semirremolque (Categorías A3 y A6 según cuadro en numeral decimoséptimo), que surge de aplicar un ajuste por redondeo aplicado en laudo anterior de $ 0,83 (ochenta y tres centavos) a los jornales mínimos de $ 229.00 vigentes al 30/06/06. Al valor resultante se le incrementará $ 5.00 (cinco pesos), a partir del 01-07-06 producto de la conciliación salarial comparativa entre las categorías indicadas y la categoría A1 (chofer de semirremolque internacional) y a este nuevo valor ($ 226,83) se le aplicará el incremento indicado en el literal siguiente para todas las categorías.

C) factor por inflación ajustado Porcentaje de ajuste:

i) Jornales nominales hasta $ 280.00, se aplica 3,27%.
ii) Jornales nominales superiores a $ 280.00, se aplica 1.5%

Conclusión:
-salarios hasta $ 280.00, reajustan: (1,0032x1,0327)- 1= 3,60%
-salarios mayores a $ 280.00, reajustan: (1,0032x1,015) - 1 = 1,82%

CUARTO: ajuste salarial vigencia 1° de enero de 2007 al 30 de junio de 2007. Se establece un incremento sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, que a continuación se indica :

Porcentaje de ajuste:
i) Jornales nominales hasta $ 290.00, aplica 3,27%.
ii) Jornales nominales superiores a $ 290.00, se aplica 1.5%

Conclusión:
-salarios hasta $ 290.00, reajustan: (1,0327)- 1= 3,27%
-salarios mayores a $ 290, reajustan: (1,015) - 1 = 1,50%

QUINTO: ajuste salarial vigencia 1° de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Se establece un incremento sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007, que a continuación se indica:

Porcentaje de ajuste:
i) Jornales nominales hasta $ 299.00, aplica 3,00%.
ii) Jornales nominales superiores a $ 299.00, se aplica 1,50%

Conclusión:
-salarios hasta $ 299.00, reajustan: (1,030)- 1= 3,00%
-salarios mayores a $ 299, reajustan: (1,015) - 1 = 1,50%

SEXTO: Factor de corrección de inflación esperada futura:

Las partes acuerdan expresamente que se aplicará un correctivo a partir del 01/01/08, que no será superior a 10%, para igualar la inflación indicada en los literales precedentes indicados con **(i)**, a la real del período de 18 meses pactado. El correctivo a aplicar se discutirá en la siguiente convocatoria que efectúe el Poder Ejecutivo, al grupo 13 sub. grupo 07 y se calculará de la diferencia entre la inflación real del período y los ajustes efectuados.

SEPTIMO: Viáticos:

Se ajustan por el IPC del período pasado (01-01-06 a 30-06-06) los valores de viáticos para todas las especialidades, en las condiciones fijadas en el decreto 154/987 artículo 3° literal a), a partir del 1° de julio de 2006: Viático para transporte nacional por almuerzo o cena $ 80,00. Viático para empresa afectada al puerto de Montevideo por almuerzo o cena $ 96,00. Viático por pernocte $ 88.00. Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes excepto para los viajes a las ciudades de Colonia y Punta del Este, en que se incrementarán estos viáticos de almuerzo o cena en 40%.

Viático por locomoción $ 16.00. Este viático se pagará únicamente a los trabajadores de las categorías A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, E1, E2 y E3, por cada día trabajado.

Los trabajadores indicados precedentemente, cuya jornada laboral comenzare antes de las 10 horas y se extendiera más allá de las 22 horas, recibirán un viático de locomoción de $ 20,00 adicional para ese día en particular.

Los trabajadores comprendidos en las categorías A7 y A9, percibirán un único viático de locomoción de $ 16,00 por cada jornal trabajado, cualquiera sea el horario que efectúen.

Cualquiera de estos viáticos podrán también implementarse mediante la modalidad de "rendición de cuentas" fijándose como tope máximo para esta situación un 20% superior al valor fijado para el mismo. El trabajador que efectuó el gasto deberá firmar la factura correspondiente para que este gasto se deduzca fiscalmente.

El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 percibirá un viático adicional, igual al fijado para cena en transporte nacional si debe ingresar a la empresa antes de la hora 05.

Estos viáticos indicados precedentemente regirán a partir del 1° de septiembre de 2006, excepto el indicado de locomoción que regirá desde el 01-07-06.

Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC (índice de precios al consumo) del semestre anterior el 01/01/07 y 01/07/07 respectivamente.

OCTAVO: Tiempos de simple presencia

Se establece en concordancia con el Convenio 153 de OIT, que las ocho horas de simple presencia, espera, o disponibilidad que se dediquen al pernocte no se consideran tiempo trabajado; Sin perjuicio de esto, esas horas se abonarán como se indica:

a)- A un valor de hora igual al 17,5% (diecisiete y medio por ciento) del valor de la hora extra si son pasados en el vehículo y este ofrezca posibilidades de dormir cómodamente.

b)- Si el vehículo no ofreciera comodidades para dormir y la empresa no suministrara hospedaje apropiado, se abonarán también al 17.5% indicado.

c)- A cero % del valor de la hora extra si fueran pasados en hospedaje apropiado suministrado por la empresa.

En estos dos últimos casos (literales b y c), únicamente, el trabajador deberá percibir el viático correspondiente (pernocte), indicado en el numeral anterior.

Si el trabajador se encontrare en su domicilio cumpliendo estos tiempos de simple presencia, espera o disponibilidad que se dediquen al pernocte, no percibirá salario ni viático alguno.

Otros tiempos de simple presencia espera o disponibilidad, tendrán valores diferenciados según los literales a) y b) siguientes:

a)- Para todas las especialidades excepto la mencionada en literal siguiente, se acuerda que después de cuatro horas extras efectuadas en un día, otros tiempos de simple presencia, espera o disponibilidad en los cuales no puedan efectuarse viajes por razones ajenas a la empresa, se abonarán a un valor de hora igual al 17,5% (diecisiete y medio por ciento) del valor de la hora extra por hora, hasta un máximo de cuatro horas por día trabajado.

b)- Para la especialidad de transporte de contenedores exclusivamente, se acuerda que después de cuatro horas extras efectuadas en un día, otros tiempos de simple presencia, espera o disponibilidad en los cuales no puedan efectuarse viajes por razones ajenas a la empresa, se abonarán a un valor de hora igual al 57 % (cincuenta y siete por ciento) del valor de la hora extra por hora, hasta un máximo de cuatro horas por día trabajado.

c)- En caso de transportes de contenedores que deban efectuarse bajo la modalidad de "despacho aduanero directo", los tiempos de espera que sean necesarios para cargar el contenedor en el camión, mientras operan los buques portacontenedores, se continuarán abonando en la forma actual.

NOVENO: Montos mínimos asegurados para todas las especialidades.

a)- Se establece para los trabajadores de las categorías A3 y A6, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimas de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1,25 (uno con veinticinco).

b)- Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A4, A5, B1, B2, E1, E2 y E3 con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1,15 (uno con quince).

Estos coeficientes mencionados (1.25 y 1.15 respectivamente) se reducirán a 1 (uno) el 1° de enero de 2008.

Estos montos ajustados por los respectivos coeficientes son:

Categorías	Vigencia 01/07/2006	01/01/2007	01/07/2007
A2 y A5	$ 6458.50	$ 6669.69	$ 6869.78
A3 y A6	$ 7.637,50	$ 7.887,25	$ 8.123,86
B1	$ 7.355,40	$ 7.595,92	$ 7,823,80
B2	$ 6.936,80	$ 7.163,63	$ 7.378,54
A4 y E1	$ 7.026,50	$ 7.256,27	$ 7.473,95
E2	$ 7.553,34	$ 7.800,33	$ 8.034,34
E3	$ 8.080,50	$ 8.344,73	$ 8.595,07

Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo. de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días.

Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos.

DECIMO: Cargas peligrosas, identificadas con alguno de estos rótulos: explosivos, gases inflamables, líquidos inflamables, sólidos inflamables o que desprendan gases inflamables al contacto con agua, corrosivos.

Se considerarán a estos efectos, empresas de transporte de cargas peligrosas, aquellas que realicen en forma habitual esta tarea y cuya facturación anual, implique al menos el 70% por este concepto.

Los chóferes de Semirremolque de estas empresas, cuando sean afectados a esta tarea, recibirán un 6,5% calculado sobre el jornal mínimo para la categoría, de prima especial adicional, si su salario al 30 de junio de 2006 ajustado como se indica en el numeral tercero precedente no superare los $ 280,00 por jornal o su correspondiente ajuste indicado en los numerales cuarto y quinto.

DECIMOPRIMERO: Rama E - Categoría operador de grúa o gruista Se crean las categorías "E1, E2 y E3, operador de grúa o gruista."

Están comprendidos en esta categoría quienes habitualmente conducen, operan y controlan diversos tipos de grúas en empresas que presten servicios con estas maquinarias y perciban al menos el 50% de sus ingresos (facturación) por este concepto.

Se establecen tres especialidades y sus retribuciones mínimas, según las posibilidades del peso de izaje de la grúa:

Gruista G20 para grúas hasta 20 toneladas, igual salario que para el chofer de autoelevador (A4).

Gruista G50 para grúas hasta 50 toneladas, salario 7.5% superior que para el chofer de autoelevador (A4).

Gruista G100 para grúas superiores a 50 toneladas, salario 15% superior que para el chofer de autoelevador (A4).

DECIMOSEGUNDO: Rama E - Categorías especializadas

Están comprendidos en estas categorías quienes habitualmente presten funciones en empresas que presten servicios con autoelevadores y perciban al menos el 50 % de sus ingresos (facturación) por este concepto.

Se crean las categorías "E4, E5 y E6, chofer especializado de autoelevador o elevadorista" que comprenden a quienes conducen, operan y controlan diversos tipos de autoelevadores.

Se establecen tres especialidades y sus retribuciones mínimas mensuales (inicial, práctico y calificado), según las posibilidades del peso de operación del autoelevador y su especialización funcional (ver tabla de salario mensual en el numeral decimoséptimo):

E4- Para quienes operan elevadores hasta 3 toneladas con uñas.

E5- Para quienes operan elevadores hasta 7 toneladas con aplicaciones especiales, farderos o bobineros.

E6- Para quienes operan elevadores de más de 7 toneladas con cualquier aplicación especial.

Se crean para el personal de mantenimiento mecánico especializado en autoelevadores las categorías "E7, E8 y E9" y establecen los salarios mínimos respectivos.

E7 - Aprendiz mecánico de autoelevador, para quienes realizan tareas de escaso conocimiento mecánico, tareas de limpieza de piezas y equipos y en general otras tareas que requieren supervisión.

E8 - Medio oficial mecánico de autoelevador, para quienes realizan tareas con limitados conocimientos mecánicos, desarme de partes y equipos, montaje de partes y en general otras tareas que requieren supervisión.

E9 - Oficial Mecánico de autoelevador, para aquellos que realizan tareas de montaje y desmontaje de partes complejas, toma decisiones en base a sus conocimientos mecánicos y no necesitan supervisión.

Se creará una comisión integrada por las tres partes, a efectos de estudiar y categorizar otras tareas no comprendidas precedentemente, mientras tanto se regirán por las categorías de la rama A.

DECIMOTERCERO: Descanso semanal para Transporte de Haciendas.

Se establece, para las empresas cuya especialidad sea el transporte de hacienda, considerándose por tales las que perciban más del 50% de su facturación por este concepto (transporte de haciendas), que sus trabajadores deberán gozar de un día de descanso por cada seis días trabajados. Este día de descanso podrá no coincidir con el día domingo. En caso que por cualquier motivo el trabajador deba cumplir funciones ese día de descanso, la paga deberá ajustarse a lo establecido en la forma legal vigente.

DECIMOCUARTO: Licencia sindical y delegados obreros

Se establece que se negociara una fórmula que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley 17940, artículo 4, que la reglamentará para esta actividad y que garantice para los trabajadores designados como delegados, la posibilidad de disponer de tiempo remunerado para el ejercicio de la actividad sindical y para las empresas el necesario marco limitante de dicho ejercicio.

Esta fórmula será de aplicación obligatoria para todas las empresas de transporte de carga del país, cualquiera sea su especialización.

DECIMOQUINTO: Cargos Gerenciales, Ingenieros mecánicos e ingenieros electrónicos:

Se establece que los cargos gerenciales, ingeniero mecánico e ingeniero electrónico, no están amparados en el presente convenio. Los salarios correspondientes se regirán por acuerdo de partes.

DECIMOSEXTO: Condiciones especiales para las categorías especializadas E1 a E6.

El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 en caso de trabajar en cámaras de frío deberá tener relevo de 30 minutos al menos cada 45 minutos de labor.

Para estas condiciones la empresa deberá contar con equipo de abrigo adecuado que entregará al trabajador previamente a la tarea. Una vez finalizada la misma este equipo de abrigo deberá ser devuelto a la empresa.

Las empresas identificadas en el numeral decimosegundo, suministrarán ropa de trabajo dos veces al año, un equipo de camisa o remera y pantalón o mameluco para verano y otro para invierno. También entregarán cada dos años un equipo de lluvia y un par de botas. Los trabajadores que hubieran recibido estos implementos en el período anterior deberán devolverlos a la recepción del nuevo o justificar la imposibilidad de devolverlos, en caso de no hacerlo se les descontará la mitad del precio del nuevo.

DECIMOSEPTIMO: Laudos mínimos aplicables a partir del 1° de julio de 2006.

Salario (mínimo obligatorio) en $ (pesos)

Transporte de carga nacional
Rama A - Todas las especialidades
Categorías

	JORNAL $ al	1º/07/06	1º/01/07	1º/07/07
A2	Chofer de camión y camioneta	216,01	223,07	229,76
A3	Chofer de semirremolque	235,00	242,68	249,97
A4	Chofer de autoelevador (motorista)	235,00	242,68	249,97
A5	Chofer de camión común (combustible)	216,01	223,07	229,76
A6	Chofer de semirremolque (combustible)	235,00	242,68	249,97

A7	Peón de carga y descarga	191,14	197,39	203,31
A8	Oficial mecánico ajustador	254,34	262,65	270,53
A9	Oficial mecánico	222,74	230,00	237,50
A10	Medio oficial mecánico	197,88	204,35	210,48
A11	Oficinal Herrero	198,91	205,42	211,58
A12	Medio oficial herrero	197,88	204,35	210,48
A13	Oficial Tornero	232,06	239,65	246,84
A14	Medio oficial tornero	197,88	204,35	210,48
A15	Oficial chapista	232,06	239,65	246,84
A16	Medio Oficial chapista	197,88	204,35	210,48
A17	Ayudante de taller	198,91	205,42	211,58
A18	Oficial Pintor	198,91	205,42	211,58
A19	Medio oficial pintor	197,88	204,35	210,48
A20	Peón de taller	197,88	204,35	210,48
A21	Aprendices	134,16	138,55	142,71
A22	Capataz de depósito	232,06	239,65	246,84

Nota: A1 - Chofer de semirremolque internacional (en Grupo 13 sub. grupo 08).

Rama B- Transporte de encomiendas y mudanzas

B1	Chofer de semirremolque	246,05	254,10	253,43
B2	Cofer de camión y camioneta	232,06	239,65	239,03
B3	Peón de primera	205,65	212,37	211,82
B4	Peón de segunda	197,36	203,81	203,28
B5	Peón de tercera	175,60	181,34	180,87

Rama A y B

CATEGORIAS: Administrativos		**Mensual $**		
C1	Auxiliares de escritorio	4906,50	5066,94	5218,95
C2	Cadetes y mensajeros	3000,00	3098,10	3191,04
CATEGORIAS: Serenos				
D1 Sereno		4512,82	4660,38	4800,19

Rama E - Empresas de servicios de autoelevadores y grúas

CATEGORIAS: especializadas	**01-07-06**
	Jornal
E1 - Operador de grúa o gruista G20	235.00
E2 - Operador de grúa o gruista G50 (ver undécimo)	252.62
E3 - Operador de grúa o gruista G100 (ver undécimo)	270.25
	Mensual
E4 - Chofer especializado de autoelevador (elevadorista inicial)	7050
E5 - Chofer especializado de autoelevador (elevadorista práctico)	7580
E6 - Chofer especializado de autoelevador (elevadorista calificado)	8110
E7 - Aprendiz mecánico de autoelevador	5375
E8 - Medio oficial mecánico de autoelevador	7200
E9 - Oficial mecánico de autoelevador	9360

Salarios mínimos para siguientes semestres para Rama E

Jornal $	01-01-07	01-07-07	Mensual $	01-01-07	01-07-07
E1	242,68	249,97	E4	7324,95	7610,62
E2	260,88	268,71	E5	7875,62	8182,77
E3	279,09	287,46	E6	8426,29	8754,92
			E7	5584,63	5802,43
			E8	7480,80	7772,55
			E9	9725,04	10104,32

DECIMOCTAVO: Ajuste para salarios mensuales - Ramas A y B

Se establece para los ajustes salariales del personal mensual para las Ramas A y B un aumento del 10,19% total en el período que se distribuirá de la siguiente manera:

A partir del 01/07/06, 3.6%, a partir del 01/01/07, 3.27% y a partir del 01/07/07, 3,00%

Estos salarios se corregirán de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto precedente.

DECIMONOVENO: Ajuste salarial para la Rama E

Se establecen los ajustes salariales del personal jornalero y mensual para la Rama E consistente en un aumento del 12,37% total en el período que se distribuirá de la siguiente manera:

A partir del 01/07/06, 4,1%, a partir del 01/01/07, 3,9% y a partir del 01/07/07, 3,9%

Los trabajadores que aplicando estos incrementos no alcanzaren los valores mínimos indicados en el numeral decimoséptimo, para estas categorías, deberán regirse por esta.

Estos salarios se corregirán de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto precedente.

VIGESIMO: Empresas con varios servicios de transporte.

Cuando un trabajador desempeñe con carácter permanente varias funciones, percibirá el salario que corresponda a la función mejor remunerada.

Las empresas que ofrezcan servicios de transporte nacional e internacional, cuando realicen transportes nacionales, entendiéndose por tales los que no generen cruce de frontera ni documento MIC-DTA, no se aplicará la compensación por eventuales horas extras establecida en el laudo respectivo (transporte internacional grupo 13 sub. grupo 08) para la categoría de chofer de semirremolque internacional en estos transportes y deberán abonar al chofer, el salario correspondiente a este subgrupo (transporte de carga nacional grupo 13 sub. grupo 07), en los transportes que realice en estas condiciones y cumplir lo dispuesto en el numeral noveno de este acuerdo si fuera afectado a estos transportes nacionales más de tres veces en el mes.

VIGESIMOPRIMERO: Limitaciones horarias

Las partes acuerdan, dadas las mutuas concesiones realizadas, que por sus condiciones particulares, la actividad de transporte de carga está eximida de limitaciones de horas extras, para el fiel cumplimiento de los servicios, mientras se cumplan los períodos de descanso establecidos.

VIGESIMOSEGUNDO: Partidas especiales.

Las empresas que hayan otorgado primas o partidas especiales que sumadas al jornal ajustado como se indica en los numerales tercero, cuarto o quinto, precedentes superaran en un 10% los montos mínimos establecidos, aplicarán únicamente la mitad de los ajustes porcentuales indicados en el numeral decimoctavo, para ajustar estas primas.

VIGESIMOTERCERO: Cláusula de protección:

Aquellas empresas para las cuales el cumplimiento del presente convenio implique situaciones económicas con riesgo cierto e inminente de pérdida de puestos de trabajo, podrán presentarse junto con la organización sindical de la empresa y el sindicato de la rama (SUTCRA), ante la Dirección Nacional de Trabajo, y solicitar autorización para celebrar convenios que permitan la viabilidad de la empresa y mantener los puestos de trabajo. Dicha solicitud deberá acompañarse de la información contable que acredite los hechos señalados. El Poder Ejecutivo solicitará la información necesaria y evaluará la pertinencia o no de dicha solicitud.

VIGESIMOCUARTO: Diferencia salarial generada, período 01/07/06 a 31/08/06:

Se fija el 15 de noviembre de 2006, como plazo máximo para efectuar el pago de la diferencia salarial generada en los jornales trabajados, desde el 1° de julio de 2006 al 31 de agosto de 2006, producto de efectuar la diferencia entre el valor ajustado de acuerdo al numeral TERCERO y el valor anterior que percibiera el trabajador. Las aportaciones a la seguridad social así generadas, se harán efectivas con las correspondientes al mes de noviembre de 2006.

VIGESIMOQUINTO: Tribunal interpretativo:

En caso de dudas sobre la aplicación de las cláusulas contenidas en este acuerdo, los interesados deberán presentarse por escrito a este Consejo de Salarios, Grupo 13 sub. Grupo 07, transporte de carga nacional, hasta el 30 de junio de 2007.

VIGESIMOSEXTO: Leído que fue el presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

9
Decreto 587/006

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 03, "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Radios de AM y FM de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", rige para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho capítulo.
(2.269*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 03, "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Radios de AM y FM de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 22 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 21 de setiembre de 2006, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 03, "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Radios de AM y FM de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho capítulo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de setiembre de 2006, **POR UNA PARTE** los representantes de ANDEBU, Dres. Rafael Inchausti y Gustavo Cersósimo, y **POR OTRA PARTE** en representación de APU los Sres Manuel Mendez, Luis Sanguinetti, Claudio Veiga y Julio Velázquez, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo N° 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 03 "Radios AM y FM, y sus Ediciones Periodísticas Digitales", Capítulo "Montevideo", en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2007, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2006, el 1° de enero de 2007, y el 1° de julio de 2007.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Sus normas se aplicarán a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Radios de Montevideo de AM y FM, y sus ediciones digitales periodísticas", exceptuando los cargos superiores de dirección, gerencia, personal de jefatura, vendedores y secretarias ejecutivas.

TERCERO: Descripción de categorías:

Sección Administración

Cadete y/o Mensajero: Se encarga del traslado de objetos, documentos, comunicaciones, y la realización de todo tipo de trámites ante entes públicos y privados derivados del giro de la empresa. En el caso del transporte de valores, y ante el acaecimiento de algún tipo de siniestro, la empresa se hará responsable de los mismos cuando en el hecho no medie mala fe o notoria mala conducta.

Recepcionista: Se encarga de atender y obtener las comunicaciones telefónicas, recibir al público, recibir y distribuir la correspondencia y apoyar con tareas auxiliares al área administrativa.

Auxiliar de Comerciales: Se encarga de la recepción de órdenes publicitarias, del ordenamiento de los avisos comerciales y su inclusión en el soporte informático correspondiente y la disposición de tandas desde el punto de vista administrativo.

Cobrador: Se encarga de la gestión y cobranza de los créditos de la empresa y su posterior depósito en el sistema bancario y de la realización de las tareas específicas que la misma implique.

Secretario: Se encarga de tareas administrativas especiales de uno o varios sectores en relación de dependencia directa del encargado del o de los mismos.

Cajero: Se encarga de la custodia de los valores de la empresa, de la realización de sus pagos y la recepción de la cobranza.

Administrativo: Realiza toda clase de tareas administrativas y/o contables, sea en forma manual o mediante la utilización de toda clase de equipamientos, incluyendo equipos de procesamiento de datos. Realiza trámites y gestiones ante distintas oficinas, cumpliendo con las indicaciones del responsable del departamento. El trabajo administrativo incluye expresamente los trabajos de contaduría, caja, cobranza, secretaría, comerciales, almacén y en general toda área que signifique el control de bienes y materiales de la empresa. Tiene capacidad suficiente para realizar con autonomía y propio discernimiento todas las tareas especificadas en la categoría con la simple supervisión jerárquica. En caso de que el Administrativo se desempeñe además como cobrador, percibirá un complemento en su retribución del 25% sobre el salario mínimo de su categoría.

Auxiliar Administrativo:. Se encarga de la asistencia al Administrativo en todas las tareas propias de esta categoría.

Sección Operaciones

Operador de exteriores: Se encarga de la instalación no técnica, conexión, intercomunicación, operación y manejo de los equipos móviles o fijos fuera de los estudios de la emisora.

Operador de planta: Se encarga de la operación y manejo de los equipos de la planta emisora, así como de la vigilancia de medidores y sistemas de control.

Operador de Grabaciones: Se encarga, en los estudios de la emisora, del registro y compaginación de programas, promociones, avisos publicitarios, comunicados, mensajes y en general toda grabación por cualquier medio, destinada a ser transmitida posteriormente por la emisora, para ser archivada, respaldada o para ser proporcionada a terceros si así se dispone.

Operador de Mesa o Estudios:. Se encarga, en los estudios de la emisora de la conexión, intercomunicación, operación y manejo de los equipos destinados a producir la señal a ser transmitida inmediatamente y en su caso, de la operación del equipo de planta, si este o sus controles se hallaren instalados en los estudios y ello fuere material, humana y técnicamente posible. Asimismo, los Operadores de Planta y de Grabaciones, podrán en las mismas condiciones estipuladas anteriormente, cumplir las tareas de Operador de Exteriores. Sin perjuicio de ello, las empresas en que se destine personal específicamente para la realización de las tareas correspondientes a las categorías mencionadas, deberán destinarlo exclusivamente a las tareas de sus respectiva categoría, salvo casos de fuerza mayor. Solo para el caso de las emisoras de FM, las categorías de Operador de Planta, de Exteriores y de Grabaciones, no son preceptivas para las empresas, las que podrán encomendar al Operador de Mesa o Estudios, cuando ello sea material, humana y técnicamente posible, la realización de tareas correspondientes a otra categoría.

Operador Locutor: Las partes acuerdan que durante la vigencia de este convenio, los trabajadores que desempeñen simultáneamente las funciones de operador y locutor, percibirán una retribución mínima equivalente al salario básico de la categoría de locutor más un porcentaje del 30% sobre dicho salario.

Sección Programación.

Discotecario: Se encarga de la organización y conservación de las discotecas de la emisora, la actualización y mantenimiento de los registros que correspondan.

Productor musical: Se especializa en la producción de programas musicales y la selección de su material.

Productor: Se encarga de la recopilación de noticias provenientes de diferentes medios, su ordenación y compaginación adecuadas para ser emitidas en los programas, la selección de material, su edición y en general la organización interna de la programación de la emisora.

Locutor: Se encarga de la presentación de la programación y locución institucional de la emisora, la producción y locución comercial en caso de que los clientes así lo soliciten y en general todo tipo de locución con excepción de aquellos que correspondan al informativista.

Conductor: Se encarga de preparar el guión, la producción artística, la realización, locución y conducción de un programa.

Co conductor: Se encarga de preparar el guión, la producción artística, la realización, locución y realizar tareas de conducción en carácter de asistencia al conductor de un programa siendo este último el responsable en última instancia del programa. Percibirán una retribución mínima equivalente al salario básico de la categoría de conductor menos un porcentaje del 15% sobre dicho salario.

Creativo: Se encarga de la producción artística institucional y comercial de la emisora.

Sección Técnica.

Ayudante Técnico: Se encarga de funciones técnicas auxiliares.

Técnico: Se encarga de la instalación, conservación y reparación del material y equipos de los estudios, la planta emisora, en salidas desde exteriores, y en general del mantenimiento de las condiciones operativas de la misma. Opera además sobre hardware y software de los equipos electrónicos e informáticos de la empresa.

Sección Prensa e información.

Periodista y/o Informativista: Se encarga de la búsqueda, recepción, selección, edición, redacción y locución de noticias desde los estudios o desde el lugar del hecho.

Sección Servicios Generales

Auxiliar de Limpieza: Se encarga de la limpieza de los locales de la empresa.

Sereno. Se encarga de la vigilancia de los locales de la empresa en las horas de la noche.

Portero:. Se encarga de la vigilancia del ingreso y egreso de personas y objetos a los locales de la emisora.

Chofer: Se encarga de la conducción, custodia y cuidado de los vehículos automotores de la empresa.

Mantenimiento: Se encarga del mantenimiento de la estructura edilicia e instalaciones de su equipamiento.

Aprendizaje

El aprendizaje en las categorías de informativista y operador, deberá cumplirse en el término máximo de cuatro meses y se realizará en turnos simultáneos con quienes ya se desempeñan en la categoría. Durante la relación de aprendizaje, se admitirá que la empresa resuelva unilateralmente dicha relación sin que el aprendiz tenga derecho a indemnización de especie alguna. Cumplido el período señalado y de continuar la relación laboral, esta se considerará confirmada. La empresa no podrá tener a su servicio más de dos aprendices por año en cada una de las categorías expresadas. En las secciones operaciones, programación, técnica y prensa e información, una vez cumplido el período de cuatro meses de aprendizaje, el trabajador quedará confirmado en la categoría inmediata durante seis meses. Concluído dicho período, pasará a ocupar la categoría definitiva.

CUARTO: Salarios mínimos al 1ero. de julio de 2006 A partir del primero de julio de 2006 los salarios mínimos del sector serán:

Sección - Categoría	Laudo
Administración	
Cadete / Mensajero	5.612
Recepcionista	6224
Auxiliar de comerciales	6224
Administrativo contable	6224
Cobrador	6840
Secretario	6840
Cajero	6840
Administrativo	7757
Auxiliar administrativo	6224
Operaciones	
Operador exteriores 6 meses	6.584
Operador exteriores	7.459
Operador planta 6 meses	6.584
Operador planta	7.459
Operador grabaciones 6 meses	6.584
Operador de grabaciones	7.459
Operador mesa o estudio 6 meses	6.840
Operador de mesa o estudio	8.122
Operador locutor	10.827
Programación	
Discotecario 6 meses	6.224
Discotecario	6.532
Programador / Productor musical 6 meses	6.532
Programador / Productor musical	7.459
Programador / Productor 6 meses	6.840
Programador / Productor	7.618
Locutor	8.122
Conductor de programas	7.971
Co-Conductor	6.775
Creativo	6.532
Técnica	
Ayudante técnico 6 meses	6.224
Ayudante técnico	6.840
Técnico 6 meses	7.610
Técnico	8.374
Prensa e información	
Periodista	8.374
Periodista / Productor	8374
Informativista 6 meses	6.224
Informativista	8.374
Servicios Generales	
Auxiliar de Limpieza	5.612
Sereno	5.612
Portero	6.224
Chofer	6.532
Mantenimiento	6.224
Aprendiz	**5.405**

TARIFAS BASICAS PARA LOCUTORES FREE LANCE

RADIO O PLACA TV	TARIFA
1 mes (1 texto)	$ 1.600
1 mes (hasta 4 textos)	$ 2.600
1 mes (subsiguientes)	$ 650
3 meses (1 texto)	$ 2.120
3 meses (hasta 4 textos)	$ 3.450
3 meses (subsiguientes)	$ 850
1 año (1 texto)	$ 2.480
1 año (hasta 4 textos)	$ 4.080
1 año (subsiguientes)	$ 1.000
TV	
1 mes	$ 4.720
1 mes (subsiguientes)	$ 1.800
3 meses	$ 6.240
3 meses (subsiguientes)	$ 2.520
1 año	$ 7.360
1 año (subsiguientes)	$ 2.960
AUDIOVISUALES	
Hasta 15'	$ 4.720
Hasta 30'	$ 6.720
Hasta 45'	$ 7.200
Hasta 60'	$ 8.800
PRESENTACIONES Y/O CIERRES DE PROGRAMAS	
1 mes (Radio)	$ 1.600
1 mes (TV)	$ 2.800
3 meses (Radio)	$ 2.160
3 meses (TV)	$ 3.760
1 año (Radio)	$ 2.440
1 año (TV)	$ 4.280
CONDUCCION	
1 Programa	$ 6.400
Ciclo anual, cada programa	$ 5.920

IDIOMAS	
1 Idioma	50% recargo
2 Idiomas	35% recargo
3 Idiomas	25% recargo
Español + Otro Idioma	100% recar.
INTERIOR	
Interior del país	75% de la tarifa
EXTERIOR	
MERCOSUR	
1 país	100% de la tarifa
Varios países	150% de la tarifa
AMERICA LATINA	
1 país	125% de la tarifa
Varios países	180% de la tarifa
RESTO DEL MUNDO	
1 país	150% de la tarifa
Varios países.	200% de la tarifa

Estas tarifas son aplicables para la contratación de locutores de servicios externos. En ningún caso reemplazarán al locutor permanente del medio regidos por los salarios laudados.

Estas tarifas no incluyen impuestos que al momento de la facturación se deberá agregar.

Los trabajos especiales o particulares que no estén incluidos en estas tarifas deberán ser consultados a la Comisión Directiva de "VOCES".

QUINTO: Sobrelaudos: Ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2006 un incremento salarial inferior a 5,72% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a)1,01% resultante del correctivo previsto en la cláusula sexta del convenio homologado celebrado el 15 de agosto de 2005 (inflación real 1.0670 dividido inflación proyectada 1.0563=1,01%))

b) 3,27% resultante del promedio simple de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos.

c) 1,35% de crecimiento acordado.

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente convenio podrán descontarlo.

SEXTO: Ajustes siguientes: El 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007 todas las retribuciones, recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU, entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página de la institución, b) 2% por concepto de crecimiento para los básicos de categorías, y 1,35% por crecimiento para los sobrelaudos; c)se deberá comparar la inflación real transcurrida entre cada período de ajuste en relación a la inflación que se estimó para el mismo, ajustándose los valores salariales, en más o menos de acuerda a la variación operada.

SEPTIMO: Correctivo final El 31 de diciembre de 2007, al término del convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada en el último ajuste, comparándolo con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos, se ajustará a los valores de salarios que regirán en el próximo convenio.

OCTAVO: Prima por presentismo Se acuerda establecer para los trabajadores que perciban el salario mínimo en cada una de las categorías, una partida general mensual en concepto de prima por presentismo como forma de premiar y fomentar la asistencia, contribuyendo a la mejora de la productividad, de $ 300 (pesos uruguayos trescientos).

Tendrán derecho a la percepción de la prima, todos los empleados que en el mes anterior hayan cumplido con una asistencia perfecta, y que no superen los 30 minutos mensuales de llegadas tardes y/o egresos antes de hora no autorizados. No se pierde el derecho al cobro de la prima en caso de faltas por enfermedad justificadas con certificado médico acreditante.

NOVENO: Licencia sindical Se acuerda que la licencia sindical se regirá por lo que convenga el Grupo No. 18 " Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", para todos los subgrupos que lo integran.

DECIMO: Comisión Las partes acuerdan la creación de una Comisión bipartita que tendrá como funciones atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter, en forma previa a la adopción de medidas. Así mismo será competencia de la Comisión analizar todos los temas de interés común que guarden vinculación con las relaciones laborales del sector, y la mejora de su competitividad. La misma determinará la nómina de sus integrantes y alternos así como el régimen de trabajo.

UNDECIMO: Las partes acuerdan promover la equidad de género en todos los aspectos de las relaciones laborales, inclusive a la hora de decidir ascensos o adjudicaciones de tareas.

DUODECIMO: Durante la vigencia del presente convenio se prorrogan los beneficios consagrados en convenios anteriores, en todo lo que no se opone al presente.

DECIMO TERCERO: Seguro de vida: Las partes acuerdan que las empresas contratarán un seguro de vida con una cobertura de U$S 15.000 (dólares americanos quince mil) en beneficio de los trabajadores que se desempeñen como cobradores.

DECIMO CUARTO: Derecho de autor. Las partes resuelven la formación de una Comisión Bipartita para redactar los términos de un acuerdo, relativo al Derecho de Autor de los Periodistas previsto en la Ley N° 17.805. Esta Comisión tendrá un plazo máximo de 90 días, a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, para acordar los instrumentos necesarios para ejecutar el presente acuerdo básico sobre estos derechos, respetando los criterios que se establecen a continuación: APU constituirá una Entidad de Gestión Colectiva en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616.

Las empresas comprendidas en el presente Convenio, pagarán a la Entidad de Gestión Colectiva que constituya APU, las sumas correspondientes a la cesión de derechos de autor prevista en la Ley N° 17.805. El pago del precio antes referido se realizará en forma mensual mediante la entrega de un monto global por parte de cada empresa, que será liquidado tomando como base de cálculo los salarios básicos nominales de las categorías laborales que se detallan más adelante.

Las personas que en cada empresa revistan en las categorías relacionadas, son reconocidas por las partes como titulares del derecho de autor según lo establecido en la Ley N° 17.805.

Cada empresa liquidará el monto global referido aplicando un 1,5% sobre el salario básico nominal de la categoría a la que corresponda cada titular del derecho, en caso de cesión por parte de la empresa empleadora a un tercero a título gratuito, y un 3% para el caso en que dicha cesión se haga a título oneroso.

El monto global a pagar se compondrá por la suma de los resultados que arrojen las operaciones anteriores realizadas para cada titular que se desempeñe en la empresa.

Las categorías comprendidas por el presente acuerdo, y por las cuales las empresas vinculadas por este convenio deberán abonar el precio correspondiente a derechos de autor son: Periodista-Informativista, Conductor de programas periodísticos y Productor Periodístico.

La Comisión Bipartita analizará la pertinencia de la incorporación de !as categorías locutor y operador de grabaciones como beneficiarios del derecho de autor.

Hasta tanto se constituya la Entidad de Gestión Colectiva referida, el precio se verterá a un Fondo administrado por la Comisión Bipartita, integrada por dos representantes de APU y dos de ANDEBU.

Una vez que APU se constituya como Entidad de Gestión Colectiva, será de su única y exclusiva responsabilidad verter a los respectivos titulares de los derechos de autor, las sumas abonadas mensualmente por las empresas alcanzadas por el presente acuerdo.

El convenio alcanzado tendrá fecha de vigencia desde el 1° de julio de 2006, por un plazo de 18 meses.

APU plantea su aspiración a que al término del plazo del presente acuerdo, y para su renovación por un nuevo período, la base de cálculo del monto global se fije sobre los salarios y retribuciones nominales que perciban los titulares del derecho.

DECIMO QUINTO: El fondo social pactado en el laudo de 1ero de junio de 1988, mantiene integramente su vigencia.

DECIMO SEXTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente convenio, y salvo los reclamos que puedan producirse referentes a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en esta instancia, sin perjuicio de las medidas resueltas con carácter general por el PIT CNT.

Leído, firman de conformidad.

Declaraciones:

1.- APU expresa su aspiración a que el monto correspondiente a la partida especial del beneficio denominado "presentismo" (Cláusula Oc-

tava) se incorpore a los salarios mínimos de las categorías laborales al término del presente acuerdo.

2.- ANDEBU manifiesta que considera que los beneficios recogidos en los Convenios Colectivos de Trabajo son el resultado de un proceso de negociación colectiva y rigen únicamente durante la vigencia del convenio Colectivo, no incorporándose a los contratos individuales de trabajo.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES" Subgrupo 03 " Radios AM y FM y sus Ediciones Periodísticas Digitales", capítulo "Montevideo", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano y Silvia Urioste, y la Técnica en RRLL Elizabeth González, los delegados empresariales Dr. Gustavo Cersósimo y Dr. Rafael Inchausti y los delegados de los trabajadores Sres. Manuel Mendez y Ruben Hernandez RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día 21 de setiembre de 2006, con vigencia desde el 1º de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse los ajustes salariales se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

---o---

10

Decreto 588/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Nº 7 "Industria química, del medicamento, farmacéutica, de combustibles y afines", subgrupo 02 "Productos químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", rige con carácter nacional. (2.270*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.7 "Industria química, del medicamento, farmacéutica, de combustibles y afines", subgrupo 02 "Productos químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 12 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 11 de octubre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 11 de octubre de 2006, en el Grupo No.7 "Industria química, del medicamento, farmacéutica, de combustibles y afines", subgrupo 02 "Productos químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 "INDUSTRIA QUIMICA, DEL MEDICAMENTO, FARMACEUTICA, DE COMBUSTIBLE Y AFINES", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi, Dra. Carolina Vianes y Lic. Lucía Pérez, el Delegado del sector empresarial: Dr. Pablo Durán y los Delegados del sector de los trabajadores: Sres. Raul Barreto y Sr. Edgardo Mederos,

ACUERDAN:

Primero: Las delegaciones de los sectores empresariales y de los trabajadores presentan a este Consejo los siguientes acuerdos:

- Subgrupo "Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos",
- Subgrupo "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos" - Sector Distribución de Gas por cañería, Los referidos acuerdos, los cuales se consideran parte integrante de esta acta regularán las condiciones laborales e incrementos salariales de las empresas que componen los subgrupos y sectores antes mencionados

Segundo: Por este acto se reciben los citados convenios a los efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

Tercero: Para constancia se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 11 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 7 " Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" **SUB GRUPO No. 2** "Productos químicos, sustancias químicas básicas y sus productos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dr. Gonzalo Illarramendi, Dra. Carolina Vianes y Lic. Lucía Pérez, delegados de los trabajadores Sres. Edgardo Mederos, Raúl Barreto, José Carlos Azpiroz, Juan Ariztegui, Daniel Blanco, Silvio Planchesteiner y Adán Achard y los delegados del sector empresarial Sres. Nicolás Herrera y Dr. Pablo Durán Maurele ACUERDAN:

PRIMERA: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008 - dos años -, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales en las siguientes oportunidades: 1° de julio del año 2006, 1° de enero y 1 ° de julio del año 2007 y 1 ° de enero del año 2008.

SEGUNDA; AMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector indicado comprendido en el presente.

TERCERA: AJUSTE GENERAL DE SALARIOS: Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, aumentos salariales en las oportunidades establecidas, cuyos porcentajes, serán el resultado acumulado de los siguientes factores:

A) CLAUSULA CORRECTIVA: un porcentaje por concepto de correctivo, que surgirá de la comparación entre la inflación estimada y la real conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del presente.

B) ESTIMACION DE INFLACION: un porcentaje por concepto de inflación estimada para cada semestre en curso equivalente al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU que se encuentre publicada en la página web del BCU a la fecha de vigencia de cada ajuste;

C) CRECIMIENTO: un porcentaje por concepto de crecimiento el cual surge del acuerdo perfeccionado en el presente.

CUARTA: Los aumentos salariales en cada oportunidad definida, se aplicarán conforme a las siguientes franjas salariales:

FRANJA I: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDO).

FRANJA II: SALARIOS SUPERIORES A LOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDOS) Y HASTA SALARIOS DE $ 11.000 NOMINALES.

FRANJA III: SALARIOS SUPERIORES A $ 11.000 NOMINALES. SE EXCLUYEN DE ESTA FRANJA LOS SALARIOS DE AQUELLAS CATEGORIAS (LAUDOS) QUE A LA FECHA DE APLICACION DE CADA AJUSTE, SUPEREN LA SUMA DE $ 11.000 NOMINALES, RIGIENDO PARA LAS MISMAS LOS SALARIOS DEL LAUDO.

QUINTA: AJUSTE SALARIAL VIGENTE AL 1 DE JULIO DE 2006:

FRANJA I: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDO).

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, el porcentaje de aumento a partir del 1 de julio de 2006 a ser aplicado sobre los salarios mínimos por categorías vigentes al 30 de junio del 2006 es de **7.96%**, que resulta de la acumulación de los siguientes factores:

a) Correctivo: **1.01%** (106.70/105.63) inflación real del período 1/7/05 al 30/6/06 comparada con la inflación estimada y acumulada en los dos ajustes del convenio anterior.

b) Inflación estimada para el semestre 1 de julio de 2006 - 31 de diciembre de 2006: **3.27%** conforme a las previsiones del BCU: promedio simple de la encuesta selectiva (6.64%).

c) Crecimiento: **3.5%**

Por consiguiente los salarios mínimos por categoría, a partir del 1° de julio de 2006 serán los siguientes:

LAUDO PARA EL PERSONAL OBRERO

Operarios Comunes	296,6
Operarias Mujeres	296,6
Operarios Prácticos y Ayudantes de Especializados	308,5
Oficial Jabonero	387,9
Medio Oficial Jabonero	333,4
Operarios Especializados	345,9
Maquinista de Fábrica de Oxígeno y Gas Carbónico	369,4
Maquinista de Fábrica de Acetileno	369,4
Pinchador de Horno de Fábrica de Carburo, Silicio y Similares	350,1
Ayudante de Maquinista de Fábrica de Oxígeno y Gas Carbónico	325,9
Foguista	369,4
Ayudante de Foguista	325,9
Fundidor de Cobre	369,4
Operadores de Equipos de Hidrogenación	369,8
Operadores de Equipos de Generación de Hidrógeno	369,8
Sereno Nocturno	340,8
Vigilante Diurno	301,3
Porteros	321,2
Chofer	357,8
Chofer a cargo de Moto-Transporte o Moto-Apilador con libreta de Chofer Profesional	357,8
Chofer de Remolque o Semi-remolque	370,4
Chofer Repartidor - Vendedor	364,4
Oficial Carpintero	369,8
Medio Oficial Carpintero	345,9
Oficial Mueblero	402,2
Oficial Albañil Común	369,8
Medio Oficial Albañil	345,9
Oficial Albañil de otras Categorías	408,6
Oficial Pintor	408,6
Medio Oficial Pintor	347,6
Instrumentista	507,7
Oficial Montador Electricista	430,9
Medio Oficial Montador Electricista	369,8
Oficial Electricista	413,6
Medio Oficial Electricista	347,6
Oficial Mecánico Ajustador	430,9
Oficial Mecánico y/o Cañista	408,6
Medio Oficial Mecánico y/o Cañista	347,6
Engrasador	347,6
Oficial Tornero	431,0
Medio Oficial Tornero	347,6
Oficial Herrero	408,6
Medio Oficial Herrero	347,6
Oficial Soldador Autógena y Eléctrica	431,0
Medio Oficial Soldador Autógena y Eléctrica	347,6
Oficial Soldador Estaño	347,6
Oficial Soldador de Plomo	431,0
Medio Oficial Soldador de Plomo	347,6
Encargado de Cuarto de Herramientas	347,6

LAUDO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar Tercero	7415,6
Auxiliar Tercero Casado	7800,0
Auxiliar Segundo	8607,2
Auxiliar Primero	9561,4
Auxiliar de Propaganda	8521,2
Cobrador	10819,8
Oficial	11440,7
Cajero	12294,5
Secretario/a Taquígrafo/a	10201,8
Balancero	8534,7
Telefonista con Central	7140,8
Taqui-Dactilógrafo/a	8585,5
Cadetes hasta cumplir los 21 años	6192,5
Mensajero o Mandadero hasta cumplir los 21 años	5067,8
Mensajero o Mandadero mayor de 21 años	6592,6
Vendedor de Plaza Vendedor Con obligación de efectuar cobranza	13524,1
Sin obligación de efectuar cobranza	12623,4
Al ingresar y hasta los 2 meses	10856,7

Viajantes	
Con obligación de efectuar cobranza	14785,7
Al ingresar hasta 2 meses	11022,1
Ayudante de Técnico con personal a su cargo	10384,8
Ayudante de Técnico	9668,5
Primer Ayudante de Laboratorio	9668,5
Segundo Ayudante de Laboratorio	9278,5
Tercer Ayudante de Laboratorio	
hasta 21 años	6431,3
Mayores de 21 años	7470,8
Dibujante Proyectista	9668,5
Dibujante Copista	7789,3
Encargado Nocturno	11908,9

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Por el contrario, podrán computarse las comisiones así como las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713.

FRANJA II: SALARIOS SUPERIORES A LOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDOS) Y HASTA SALARIOS DE $ 11.000 NOMINALES.

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, el porcentaje de ajuste con vigencia 1 de julio de 2006 a ser aplicado sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio del 2006 comprendidos en esta franja es de **6.39%**, que resulta de la acumulación de los siguientes factores:

- **a)** Correctivo: **1.01%**: (106.70/105.63) - inflación real del período 1/7/05 al 30/6/06 comparada con la inflación estimada y acumulada en los dos ajustes del convenio anterior.
- **b)** Inflación estimada para el semestre 1 de julio - 31 de diciembre de 2006: **3.27%** conforme a las previsiones del BCU: promedio simple de la encuesta selectiva (6.64%);
- **c)** Crecimiento: **2%**.

FRANJA III): SALARIOS SUPERIORES A $ 11.000 NOMINALES. SE EXCLUYEN DE ESTA FRANJA LOS SALARIOS DE AQUELLAS CATEGORIAS (LAUDOS) QUE A LA FECHA DE APLICACION DE CADA AJUSTE SUPEREN LA SUMA DE $ 11.000 NOMINALES, RIGIENDO PARA LAS MISMAS LOS SALARIOS DEL LAUDO.

En aplicación de lo dispuesto precedentemente, el porcentaje de ajuste con vigencia 1 de julio de 2006 a ser aplicado sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio del 2006 comprendidos en esta franja es de **5.36%**, que resulta de la acumulación de los siguientes factores:

- **a)** Correctivo: **1.01%**: (106.70/105.63) - inflación real del período 1/7/05 al 30/6/06 comparada con la inflación estimada y acumulada en los dos ajustes del convenio anterior.
- **b)** Inflación estimada para el semestre 1 de julio - 31 de diciembre de 2006: **3.27%** conforme a las previsiones del BCU: promedio simple de la encuesta selectiva (6.64%);
- **c)** Crecimiento: **1%**.

SEXTA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente el personal; superior, de confianza o de dirección,

SEPTIMA: Los incrementos salariales establecidos en las cláusulas anteriores no serán aplicados sobre las partidas salariales de carácter variable (comisiones, productividad, presentismo, etc.).

OCTAVA: CORRECTIVO. Al comienzo de cada semestre, se revisarán los cálculos de inflación proyectada, comparándolos con la variación real del IPC de los últimos seis meses, pudiéndose presentar los siguientes casos: 1) En caso de que el índice de la variación real de la inflación de cada semestre sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán en cada oportunidad los sueldos y jornales vigentes, en función del resultado del cociente de ambos índices. 2) En caso de que el índice de la variación real de la inflación de cada semestre sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se descontará del porcentaje de aumento salarial a aplicarse en el semestre siguiente. Igualmente y al término del convenio, al 30 de junio de 2008, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1° de julio de 2008.

NOVENA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, una vez conocidos los datos de variación del IPC del semestre anterior, se reunirán a efectos del cálculo del correctivo y la aplicación del ajuste salarial a regir en cada oportunidad.

DECIMA : AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2007:

FRANJA I: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDO).

A partir del 1 de enero de 2007 se acuerda un incremento salarial sobre las salarios mínimos por categorías nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

- **a)** Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de julio de 2006 - 31 de diciembre de 2006 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).
- **b)** Inflación estimada para el semestre 1 de enero de 2007 - 30 de junio de 2007 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.
- **c)** Crecimiento: **4%**.

FRANJA II: SALARIOS SUPERIORES A LOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDOS) Y HASTA SALARIOS DE $ 11.000 NOMINALES.

A partir del 1 de enero de 2007 se acuerda un incremento salarial sobre las salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006 comprendidos en esta franja, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

- **a)** Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de julio de 2006 - 31 de diciembre de 2006 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).
- **b)** Inflación estimada para el semestre 1 de enero de 2007 - 30 de junio de 2007 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.
- **c)** Crecimiento: **2.5%**.

FRANJA III): SALARIOS SUPERIORES A $ 11.000 NOMINALES. SE EXCLUYEN DE ESTA FRANJA LOS SALARIOS DE AQUELLAS CATEGORIAS (LAUDOS) QUE A LA FECHA DE APLICACION DE CADA AJUSTE, SUPEREN LA SUMA DE $ 11.000 NOMINALES RIGIENDO PARA LAS MISMAS LOS SALARIOS DEL LAUDO.

A partir del 1 de enero de 2007 se acuerda un incremento salarial sobre las salarios nomínales vigentes al 31 de diciembre de 2006 comprendidos en esta franja, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

- **a)** Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de julio de 2006 - 31 de diciembre de 2006 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).
- **b)** Inflación estimada para el semestre 1 de enero de 2007 - 30 de junio de 2007 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.
- **c)** Crecimiento: **1.5%**.

DECIMA PRIMERA: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2007:

FRANJA I: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDO).

A partir del 1 de julio de 2007 se acuerda un incremento salarial sobre los salarios mínimos por categorías nominales vigentes al 30 de junio de 2007, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

- **a)** Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de enero de 2007 - 30 de junio de 2007 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).
- **b)** Inflación estimada para el semestre 1 de julio de 2007 - 31 de diciembre de 2007 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.

c) Crecimiento: **4%**.

FRANJA II: SALARIOS SUPERIORES A LOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDOS) Y HASTA SALARIOS DE $ 11.400 NOMINALES.

A partir del 1 de julio de 2007 se acuerda un incrementa salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007 comprendidos en esta franja, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

a) Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de enero de 2007 - 30 de junio de 2007 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).

b) Inflación estimada para el semestre 1 de julio de 2007 - 31 de diciembre de 2007 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.

c) Crecimiento: **2.5%**.

FRANJA III SALARIOS SUPERIORES A 11.000 NOMINALES. SE EXCLUYEN DE ESTA FRANJA LOS SALARIOS DE AQUELLAS CATEGORIAS (LAUDOS) QUE A LA FECHA DE APLICACION DE CADA AJUSTE, SUPEREN LA SUMA DE $ 11.000 NOMINALES RIGIENDO PARA LAS MISMAS LOS SALARIOS DEL LAUDO.

A partir del 1 de julio de 2007 se acuerda un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2007 comprendidas en esta franja, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

a) Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de enero de 2007 - 30 de junio de 2007 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).

b) Inflación estimada para el semestre 1 de julio de 2007 - 31 de diciembre de 2007 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.

c) Crecimiento: **1.5%**.

DECIMA SEGUNDA: AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2008.

FRANJA I: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDO).

A partir del 1 de enero de 2008 se acuerda un incremento salarial sobre los salarios mínimos por categorías nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

a) Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de julio de 2007 - 31 de diciembre de 2007 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).

b) Inflación estimada para el semestre 1 de enero de 2008 - 30 de junio de 2008 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.

c) Crecimiento: **4%** .

FRANJA II: SALARIOS SUPERIORES A LOS MINIMOS POR CATEGORIA (LAUDOS) Y HASTA SALARIOS DE $ 11.000 NOMINALES.

A partir del 1 de enero de 2008 se acuerda un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 comprendidos en esta franja, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

a) Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de julio de 2007 - 31 de diciembre de 2007 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).

b) Inflación estimada para el semestre 1 de enero de 2008 - 30 de junio de 2008 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.

c) Crecimiento: **2.5%**.

FRANJA III): SALARIOS SUPERIORES A $ 11.000 NOMINALES. SE EXCLUYEN DE ESTA FRANJA LOS SALARIOS DE AQUELLAS CATEGORIAS (LAUDOS) QUE A LA FECHA DE APLICACION DE CADA AJUSTE, SUPEREN LA SUMA DE $ 11.000 NOMINALES, RIGIENDO PARA LAS MISMAS LOS SALARIOS DEL LAUDO.

A partir del 1 de enero de 2008 se acuerda un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2007 comprendidos en esta franja, que será el porcentaje acumulado de los siguientes factores:

a) Correctivo: la diferencia en más o en menos que surja entre la inflación estimada para el período 1 de julio de 2007 - 31 de diciembre de 2007 y la variación real experimentada en dicho período (cláusula octava).

b) Inflación estimada para el semestre 1 de enero de 2008 - 30 de junio de 2008 conforme a las previsiones del BCU para dicho período.

c) Crecimiento: **1.5%**.

DECIMA TERCERA: Ningún trabajador, en virtud de la aplicación de las franjas salariales establecidas en el presente, podrá percibir durante la vigencia del convenio, salarios inferiores a los mínimos por categoría laudados en el presente.

DECIMA CUARTA: REGLAMENTACION DE LA LICENCIA SINDICAL (Art. 4° de la ley N° 17.940 del 2 de enero de 2006. El derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical reconocido por el art. 4 de la ley No. 17.940 se regulará conforme a las siguientes disposiciones;

ALCANCE.- La licencia sindical se aplica a todas las empresas del sector con organización sindical constituida.

SUJETOS.- Corresponderá a las empresas el pago de la licencia sindical de acuerdo a los criterios que se determinarán en el presente. Son beneficiarios los dirigentes sindicales que cumplan con los requisitos que se establecen a continuación:

A) LICENCIA SINDICAL PAGA A DIRIGENTES SINDICALES DE-BASE- O DE EMPRESA:

CALCULO DE HORAS SINDICALES.- I) En aquellas empresas que tengan hasta 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **10 (DIEZ)** horas de licencia sindical paga.- **II)** En aquellas empresas de más de 25 trabajadores en planilla, los delegados sindicales de base o empresa tendrán en su conjunto, una cantidad mensual máxima de hasta **25 (VEINTICINCO)** horas de licencia sindical paga.- **III)** A los efectos del cómputo de trabajadores en planilla, solo se tomarán en cuenta los trabajadores que revistan en las categorías descriptas en el laudo de Consejo de Salarios no contemplándose en consecuencia, los cargos de particular confianza - personal superior.

B) LICENCIA SINDICAL PAGA PARA DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES O DEL SINDICATO DE RAMA (STIQ):

Se acuerda que los dirigentes nacionales del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ), gozarán en su conjunto, de una licencia sindical en la empresa donde revistan de hasta un máximo de 60 (SESENTA) horas mensuales pagas no acumulables.

DISPOSICIONES GENERALES PARA AMBAS SITUACIONES:

COMUNICACION DE LA NOMINA DE DELEGADOS SINDICALES DE BASE Y NACIONALES: El Sindicato (STIQ) deberá comunicar por escrito a cada empresa, el nombre de los dirigentes sindicales de base comprendidos en la presente regulación. En igual término, comunicará la nómina de los dirigentes nacionales o electos para integrar la Directiva del STIQ y la vigencia o período de actuación en tal carácter.

COMUNICACION Y COORDINACION PREVIA DEL USO DE LAS HORAS SINDICALES.- Cuando se haga uso de la licencia sindical; se deberá comunicar por la organización sindical por escrito con una antelación de por lo menos 48 horas a la empresa, de la utilización del beneficio legal regulado y el nombre de los delegados sindicales que en cada oportunidad utilizarán del mismo. Dicho plazo del preaviso podrá reducirse en consideración a situaciones urgentes o imprevistas que así lo justifiquen. Asimismo, una vez gozado este beneficio, se deberá entregar a la empresa un comprobante escrito por el Sindicato de Rama que justifique el uso de dicha licencia, el nombre del dirigente que la utilizó y el tiempo insumido. Se deberá procurar entre las partes, la coordinación que procure evitar la alteración en el trabajo.

NO ACUMULACION DE LAS HORAS.- Se establece que las horas generadas en un mes no usufructuadas no podrán ser acumuladas a otros meses siguientes o posteriores.

ACLARACION: Siendo a su vez los dirigentes sindicales nacionales dirigentes de base, se aclara, que el número de horas de licencia sindical paga de que gozarán en su conjunto, por empresa, será hasta un máximo de sesenta horas no acumulables.

NATURALEZA: Las horas de licencia sindical pagas, tienen naturaleza salarial a todos los efectos legales.

DECIMA QUINTA: Ambas partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales, cual-

quiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resuelta con carácter general por el PIT-CNT - STIQ.

Leída que fue la presente, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.

---o---

11
Decreto 590/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Sub-grupo Nº 06 del Grupo Nº 08 "Extracción de minerales metálicos, piedras preciosas y semi-preciosas, fábrica de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas o sintéticas", rige con carácter nacional.
(2.272*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo N° 08 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub-grupo N° 06 "Extracción de minerales metálicos, piedras preciosas y semi-preciosas, fábrica de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas o sintéticas" de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/2005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 3 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 3 de octubre de 2006, en el Sub-grupo N° 06 del Grupo N° 08, "Extracción de minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas, fábrica de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas o sintéticas", rige con carácter nacional, a partir del 1° de Julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el día tres de Octubre de dos mil seis, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 8** "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipo, etc." **Subgrupo 06 "Extracción de Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas; Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas o sintéticas"**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Christianne Sosa y Laura Bajac; Delegados del Sector Empleador: Cr. Guillermo Paulo, el Dr. Juan José Fraschini; Delegados de los trabajadores los Sres. Alejandro Romero, Daniel Lacava, Erinzon Silva y Oscar Suaréz, en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), acuerdan dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En el día de la fecha, se suscribió un ACUERDO en el seno de este Consejo de Salarios Grupo 8 Sub-grupo 06, entre los delegados de los trabajadores y empleadores, que estará vigente entre las partes desde el 1ro. de julio de 2006 al 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: Las partes presentan el Acuerdo en este ámbito del Consejo de Salarios y solicitan su extensión por parte del Poder Ejecutivo, dictándose el Decreto correspondiente.

TERCERO: El pago de las retroactividades que correspondan en aplicación del acuerdo de referencia deberá ser efectuado antes de los 15 días posteriores a la firma del Decreto correspondiente.

CUARTO: Las empresas que hubieran efectuado pagos a cuenta debidamente documentados, podrán deducirlos de los porcentajes de aumento establecidos.

Se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados.

ACUERDO.- En la ciudad de Montevideo, el día 3 de octubre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8** "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", **Subgrupo N° 06**, "Extracción de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas", entre **por una parte**: Los Sres. Cr. Guillermo Paulo, el Dr. Juan José Fraschini quienes actúan en su calidad de delegados y en representación del sector empleador; **por otra parte**: Los Sres. Alejandro Romero, Daniel Lacava, Erinzon Silva y Oscar Suaréz por el sector de los trabajadores en representación de la UNTMRA; en presencia de las Dras, Christianne Sosa y Laura Bajac, representantes del Poder Ejecutivo; quienes CONVIENEN la celebración del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones laborales del **sector**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio del año 2006, el 1° de enero de 2007, el 1º de julio de 2007 y el 1º de enero de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo, **Capítulos I.** : Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos: a) General, b) Minera San Gregorio (Loryser S.A.) **Capítulo II:** Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas. **Capítulo III:** Fábricas de Alhajas, fantasías, pulidos, y tallado de piedras preciosas, finas y sintéticas. No comprende personal superior y de Dirección, el que se regirá por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

TERCERO: Ajustes salariales:

CAPITULO I LITERAL a). EXTRACCION E INDUSTRIALIZACION DE MINERALES METALICOS:

1.- A partir del 1º de julio de 2006, Todo trabajador comprendido percibirá un aumento del 4,8% (cuatro con ocho por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2006, que surje de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, que queda fijado en el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 10 de agosto de 2005), el 0,45%, y

c) Por concepto de crecimiento o recuperación, el 1,03%.

2.- A partir del 1º de enero de 2007, se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2007 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el periodo del 01/01/07 al 30/06/07;

b) Por concepto de crecimiento o recuperación, el 1,25%

3.- **A partir del 1º de julio de 2007** se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el periodo del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de recuperación, un 1,25%.

4.- **A partir del 1° de enero de 2008** se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2008 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06 - 31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de crecimiento o recuperación, un 1%.

CAPITULO I LITERAL B) MINERA SAN GREGORIO (LORYSER S.A.)

1.- A partir del 1º de julio de 2006:

Las partes convienen fijar salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1º de Julio de 2006, y convertir las remuneraciones correspondientes al personal obrero en pesos uruguayos, a la cotización de $ 24 por cada dólar estadounidense.

Se fijan para el personal obrero los siguientes salarios mínimos por categoría y por hora, los que regirán a partir del 1° de julio de 2006, y que incluyen el ajuste correspondiente a Julio de 2006 del 4%:

Categoría I $ 61,80
Categoría II $ 74,16
Categoría III $ 89
Categoría IV $ 106,79
Categoría V $ 128,15

En cada categoría se establecen tres niveles salariales, el indicado en la escala corresponde al 100%, uno por debajo de 90% y otro por encima de 105%.

Se efectuará una ubicación de cada trabajador comparando el último salario hora percibido en su equivalente en pesos uruguayos con la cotización establecida en este acuerdo con la estructura de categorías y niveles antes indicado.

Todos los trabajadores que están por encima del valor equivalente al 105% pasan al 105%. Todos los trabajadores que están por debajo del 90% pasan al 90%. Todos los trabajadores que están por encima de 90% y por debajo del 105% pasan al 100%, excepto que se encuentren en período de prueba. Se establece un plazo de seis meses para la adecuación definitiva.

Los trabajadores que se vean afectados como consecuencia de la adecuación, podrán elegir una de las siguientes tres opciones:

1°) mantener fijo transitoriamente su salario, subdividido en dos rubros: a) nuevo valor del salario de la categoría en el nivel que le corresponda, b) un plus. Los sucesivos aumentos absorberán el plus.

2°) reducir el salario al que le corresponda y por el excedente en más abonar el equivalente a una indemnización por despido, por la diferencia salarial perdida.

3º) el pago de la indemnización completa por despido indirecto, extinguiéndose el vínculo laboral.

En el caso de no formalizar la opción individual dentro del plazo fijado a continuación, quedará comprendido en la opción 1º).

A partir de que se produzca la adecuación inicial, cada trabajador dispondrá de 30 días para elegir una de las tres opciones señaladas. Si en la adecuación definitiva (dentro de los seis meses) hay algún caso individual que pueda implicar un cambio de categoría del trabajador a la baja (y no sólo un cambio de nivel), se analizará conjuntamente con la organización sindical de la empresa.

2. A partir del 1º de enero de 2007: incremento de un 4% por todo concepto.

3. A partir del 1° de julio de 2007: un 4% por todo concepto.

4. A partir del 1° de enero de 2008: un 4 % por todo concepto.

Al finalizar el plazo de este Acuerdo no corresponderá la aplicación de ningún correctivo, ni en más ni en menos, cualquiera haya sido la evolución de la inflación.

Distribución de la jornada semanal: Las partes manifiestan su disposición de suscribir a la brevedad en la Empresa Loryser S.A., Minera San Gregorio, un convenio de distribución de la jornada semanal, con cuatro días de labor por 12 horas de trabajo y cuatro días de descanso, en algunas secciones o áreas de la empresa y presentar el convenio que resultara al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A esos efectos las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la actividad, atendiendo a las previsiones del Convenio Internacional del Trabajo No. 1, manifiestan su conformidad con la implementación de un sistema especial de distribución de la jornada que cumpla con esas características

CAPITULO II EXTRACCION E INDUSTRIALIZACION DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS:

1.- A partir del 1ro. de julio de 2006, se fijan los siguientes salarios mínimos por categoría:

GRUPO CANTERA

Categoría I $ 20,40
Categoría II $ 23,20
Categoría III $ 26,35
Categoría IV $ 33,00
Categoría V $ 44,60

En lo que respecta al beneficio de alimentación, los empleadores seguirán proporcionándola en especie. En el caso de que se modifiquen las condiciones consideradas por las partes en el otorgamiento del beneficio de referencia (exoneraciones o deducciones que correspondan legal o reglamentariamente provenientes de actos administrativos y de gobierno), se conviene la realización inmediata de una reunión del presente Subgrupo a los efectos de reacordar el citado beneficio.

GRUPO TALLER

Categoría I $ 17,80
Categoría II $ 21,35
Categoría III $ 26,00
Categoría IV $ 37,00
Categoría V $ 43,00

ADMINISTRACION

Categoría I $ 17,80
Categoría II $ 23,20
Categoría III $ 27,00
Categoría IV $ 31,80
Categoría V $ 43,00

Los trabajadores que perciban salarios por encima de los mínimos fijados tendrán un ajuste del 4,8%, que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la

institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, que queda establecido en el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 21/09/05) el 0,45% y

c) Por concepto de crecimiento o recuperación, el 1,03%.

2.- A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones, que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que resulta de la aplicación del siguiente factor:

Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el periodo del 01/01/07 al 30/06/07;

3.- A partir del 1° de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el periodo del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de crecimiento o recuperación, un 1%.

4.- A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2008 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06 - 31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de crecimiento o recuperación, un 1%.

CAPITULO III .- FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASIAS, PULIDOS, Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS, FINAS Y SINTETICAS.

1.- A partir del 1ro. de julio de 2006, todo trabajador percibirá un aumento del 4,8% (cuatro con ocho por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2006, que surje de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 21/9/2005) el 0,45%, y

ci) Por concepto de crecimiento o recuperación, el 1,03%.

2.- A partir del 1° de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2006 para el periodo del 01/01/07 al 30/06/07;

b) Por concepto de crecimiento o recuperación, el 1,25%

3.- A partir del 1° de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2007 para el periodo del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de crecimiento o recuperación, un 1,25%.

4.- A partir del 1° de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio de 2008 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del Banco Central del Uruguay entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el periodo del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06 - 31/12//07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de crecimiento o recuperación, un 1%.

CUARTO: LICENCIA SINDICAL

En las empresas en donde exista organización sindical, y en donde el número de trabajadores permanentes obreros y administrativos del proceso productivo sea superior a cinco, el o los delegados, en su conjunto, tendrán derecho a una licencia sindical remunerada que se calculará de la siguiente forma:

a) Empresas de 6 a 30 trabajadores, un delegado podrá gozar de 8 horas mensuales de licencia sindical paga;

b) Empresas de 31 a 60 trabajadores, un delegado titular y un suplente podrán gozar indistintamente de un total de hasta 16 horas mensuales de licencia sindical paga;

c) Empresas de 61 a 100 trabajadores, dos delegados podrán gozar indistintamente de un total de hasta 24 horas mensuales de licencia sindical paga;

d) Empresas de más de 101 trabajadores, dos delegados titulares y un suplente podrán gozar indistintamente de un total de hasta 32 horas mensuales de licencia sindical paga.

La organización comunicará a la empresa los nombres de los trabajadores activos que tengan la calidad de delegados titulares y suplentes, a los fines del goce de la licencia.

Cuando se haga uso de la licencia sindical, se deberá comunicar con 72 horas de antelación a la empresa, sin perjuicio de aquellos casos que por razones excepcionales de urgencia ameriten una antelación menor. La licencia deberá coordinarse con la empresa de tal manera de no alterar o entorpecer el proceso productivo y de cumplir con las tareas imprescindibles. Tratándose del desempeño de dichas tareas necesarias y esenciales para el normal funcionamiento de la empresa, no podrán quedar sin ser cubiertas por personal idóneo o debidamente capacitado para su cumplimiento. Asimismo los delegados deberán justificar sus licencias sindicales, presentando comprobante del sindicato de rama UNTMRA.

Las horas generadas en un mes y no usufructuadas no serán acumuladas a los meses siguientes.

QUINTO: Determinación de categorías.- Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente.

Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas, pero en todos los casos deberán respetarse los salarios mínimos estipulados en este Acuerdo.

Si las escalas de salarios por categorías de las empresas fueran superiores a las establecidas en este Acuerdo, podrán modificarlas para el ingreso de nuevos trabajadores en su Planilla de Control de Trabajo por razones debidamente fundadas, como por ejemplo que afecten la competitividad o el futuro laboral, o la existencia de serias dificultades en el mercado.

SEXTO: Requisitos para la designación de los cargos.- Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según la estructura determinada por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.
b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.
c) Que se reúnan las habilidades, capacidades y calificaciones exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.
d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo re-

quieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen.

e) Que exista un cargo vacante en dicha categoría y el trabajador sea designado por la Empresa para ocuparla.

SEPTIMO: Movilidad funcional.- Las Empresas podrán asignar a los trabajadores que se encuentran en determinada categoría, cuando el trabajo lo requiera, tareas inherentes a cualquier otra categoría que pertenezca a la misma escala salarial, o inferior, así como también disponer su movilidad en cualquiera de las áreas o secciones.

OCTAVO: Aprendizajes y períodos de prueba por adiestramiento: Las partes establecen con carácter general, para aquéllas tareas que por sus complejidades no requieran un plazo de aprendizaje superior, un período de cuatro meses para el aprendizaje y de dos meses para prueba de adiestramiento, cumpliendo las tareas efectivas de la categoría superior. Vencidos ambos períodos se efectuará una evaluación o prueba de suficiencia.

NOVENO: Suplencias y asignaciones temporarias.- Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, este último percibirá durante la suplencia la diferencia con el salario mínimo que corresponda a la categoría de la tarea que haya pasado a realizar, por el tiempo en que efectivamente la realice, y siempre que haya cumplido el respectivo periodo de aprendizaje o las jornadas mínimas efectivas en su caso. Las diferencias de categoría se abonarán a partir del sexto día de asignación de la categoría superior.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, en todos sus términos, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría o escala superior a la suya.

En caso de suplencias, el límite de duración de las mismas estará determinado por el plazo de reintegro del titular; y en el caso de otras asignaciones temporarias, el plazo máximo será de 300 jornadas continuas y completas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior, en cuyo caso, aunque no hubiera vacante el trabajador pasará a ocupar la categoría superior en el nivel salarial que corresponda.

DECIMO: Ropa de trabajo y artículos de protección obrera: Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo al año consistentes en pantalón y camisa o mameluco, cuyo uso será obligatorio. Si los trabajadores así lo requirieran, se les podrá suministrar un tercer equipo, pero a su cargo.

En lo que respecta a los artículos de protección obrera, serán suministrados por las empresas de conformidad con las disposiciones del Decreto 406/988 (cascos, zapatos de seguridad, lentes, aparatos de protección auditiva, o guantes, etc., según corresponda).

DECIMO PRIMERO: Exámenes médicos preventivos: Anualmente los trabajadores serán sometidos a exámenes médicos preventivos a cargo de las empresas, en función de las exigencias específicas y habilidades requeridas para los puestos de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Régimen de turnos.- Conforme al sistema y a los horarios establecidos por las empresas, el trabajo se realizará en turnos fijos o rotativos, con la frecuencia que éstas determinen.

DECIMO TERCERO: Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.- La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.

La licencia total o fraccionada generada en un año determinado, deberá por lo menos comenzar a gozarse efectivamente en el año inmediato siguiente, aunque finalice después de su terminación.

DECIMO CUARTO: Cláusula de Paz.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) se obliga a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos en la negociación de este Acuerdo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, configurará la causal de extinción anticipada del presente acuerdo.

DECIMO QUINTO: Comisión de Relaciones Laborales.- Las relaciones laborales colectivas se llevarán a cabo a través de una Comisión de Relaciones Laborales Tripartita para el sector de actividad y de un ámbito bipartito en cada empresa, en que estarán representadas las partes.

La Comisión de Relaciones Laborales Tripartita tendrá un máximo de nueve miembros, tres en representación de cada parte y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros, dos en representación de cada parte firmante y uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales:

a) Supervisar, en el ámbito del sector de actividad la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo.
b) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo.
c) Participar con fines preventivos y conciliatorios en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.
d) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas.
e) Analizar aspectos vinculados con la seguridad e higiene en el trabajo para la prevención de riesgos laborales y ambientales.

Asimismo, en el ámbito bipartito de las empresas, tendrán un mínimo de cuatro miembros, y tendrán similares cometidos por parte de las representaciones respectivas, en lo que concierne a la situación interna de cada empresa.

DECIMO SEXTO: Mecanismos de prevención y solución de conflictos: Siendo la voluntad de ambas partes prevenir los conflictos en el Sector, se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida se resolverán a través de las siguientes instancias de conciliación y negociación:

1) Tanto a nivel de empresas como de rama de actividad, con reuniones entre las partes.
2) Si no se obtuviera resultado, se dará intervención al Consejo de Salarios del Grupo N° 8 Subgrupo 06, quien actuará como órgano de mediación y conciliación.
   Si la intervención del Consejo de Salarios no diera resultados satisfactorios para las partes, éste cesará en su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que crean convenientes, salvo en lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del presente acuerdo.

DECIMO SEPTIMO: Interpretación y aplicación del Acuerdo.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o apli-

cación de las cláusulas del presente acuerdo que no sea dilucidada en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales será sometido a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 8, Sub-Grupo 06.

DECIMO OCTAVO: Extinción del Acuerdo.- Las disposiciones del presente Acuerdo y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán por el mero hecho del vencimiento de su plazo de vigencia.

La expresada extinción se operará asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas o por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo.

La extinción anticipada únicamente podrá ser invocada por la parte afectada. En tal caso deberá notificar por medio fehaciente a la otra parte en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de conocido el hecho y se pondrán en funcionamiento los mecanismos previstos en la cláusula ... Décimo Séptima.

DECIMO NOVENO: Nueva negociación.- En el transcurso del mes de mayo de 2008, las partes iniciarán negociaciones con el objetivo de tratar de celebrar un nuevo acuerdo.

Para constancia se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

---o---

12
Decreto 591/006

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo Número 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", subgrupo 02, "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", rige con carácter nacional.
(2.273*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", subgrupo 02, "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras" convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en acta del 2 de octubre de 2006.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscripto el 2 de octubre de 2006, en el Grupo Número 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", subgrupo 02, "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA.

ACUERDO LABORAL.- En la ciudad de Montevideo, el 2 de octubre de 2006, entre por una parte: los Dres. Héctor Zapirain, Gonzalo Illarramendi, Virginia Sequeira y Rosario Domínguez en representación del Poder Ejecutivo, por otra parte el Dr. Juan José Fraschini y el señor Jorge Pereira, quienes actúan en su calidad de delegados designados y en nombre y representación de las empresas nucleadas en la Cámara de Industrias Procesadoras de la Madera (C.I.PRO.MA.) que componen el Sub-Grupo 02 del Grupo 6 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras" de los Consejos de Salarios; y por otra parte. los señores Antonio Rodríguez y Néstor Estévez, quienes actúan en su calidad de delegados designados, en nombre y representación de los trabajadores del sector de actividad y del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (S.O.I.M.A.), y el Sr. Eduardo Volpe en calidad de asesor, convienen la celebración del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones de trabajo y relaciones laborales para las empresas y trabajadores del Sub-Grupo señalado, en los términos que se indican:

PRIMERO: Vigencia.- El presente acuerdo tendrá vigencia por el plazo de 24 meses y abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio de 2008.

SEGUNDO: Ambito de aplicación.- Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Bilateralidad y Finalidad.- Este acuerdo es de naturaleza esencialmente bilateral y constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre las partes, con participación de delegados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiendo realizado ambas recíprocas concesiones, con la finalidad de dicha regulación y al mismo tiempo de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad en la actividad productiva de las empresas.

CUARTO: Objetivos.- Las partes reconocen que el rendimiento eficiente del personal, el cuidado y la mejora continua de la calidad, el incremento de la productividad, una gestión eficiente y la reducción de costos son condiciones esenciales para la competitividad de las empresas, para la viabilidad, desarrollo y mantenimiento de las fuentes de trabajo, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, sobre la base de la armonía y cooperación entre las partes.

QUINTO: Categorías y salarios mínimos.- A partir del 1° de julio de 2006, las escalas de salarios mínimos nominales por hora de los trabajadores, que regirán para las categorías que se indican, serán las siguientes:

PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS:

N°1. Peón práctico .... $ 25,30.-

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

N° 2.- Peón especializado .... $ 28,59.-

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, realizan el flejado manual o semimecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

Aprendiz afilador

N° 3.- Maquinista III .... $ 33.-

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El Aprendiz de Maquinista, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III

Medio Oficial Afilador

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

Foguista II (calderas)

Aprendiz mecánico/ electricista

N° 4.- Maquinista II .... $ 35,75.-

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

Oficial Afilador

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

Foguista I (calderas y secado conjuntamente)

Ayudante mecánico/ electricista

N° 5.- Maquinista I .... $ 38,50.-

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 600 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista II.

Oficial Afilador especializado

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

Medio Oficial mecánico/ electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico/ electricista.

N° 6.- Oficial mecánico/ electricista .... $ 41,80.-

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

N° 7.- Electromecánico .... $ 45,09.-

Capataz o Encargado de área, sección, taller, turno, etc.

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS

N° 1A.- Cadete. Recepcionista, Telefonista .... $ 5.060.-

Nº 2A.- Administrativo II, ... $ 5.720.-
N° 3A.- Administrativo I, ... $ 6.600,-

PERSONAL DE SUPERVISION

CATEGORIA

N° 1S.- Supervisor .... $ 49,50./hora o $ 9.600 por mes

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

Los salarios mínimos indicados podrán integrarse con partidas fijas y variables (incentivos por productividad o rendimiento, comisiones, etc.). Asimismo, podrán integrar los salarios mínimos las partidas establecidas en el Art. 167 de la Ley 16.713.

Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, las empresas que tengan salarios básicos inferiores a los mínimos y apliquen sistemas de incentivos deberán modificar los mismos para adecuarlos a los salarios mínimos establecidos en esta cláusula, de modo que en la composición de las remuneraciones los incentivos tengan menor incidencia o puedan ser absorbidos.

En ningún caso, cualquiera sea el sistema salarial existente en las empresas, podrán abonarse salarios inferiores a los mínimos establecidos en este Acuerdo.

SEXTO: Trabajadores eventuales.- Las empresas podrán contratar trabajadores eventuales por un plazo máximo de 300 jornadas efectivas de labor.

SEPTIMO: Determinación de categorías.- Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario

mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente.

Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas, pero en todos los casos deberán respetarse los salarios mínimos estipulados en este Acuerdo.

Si las escalas de salarios par categorías de las empresas fueran superiores a las establecidas en este Acuerdo, podrán modificarlas para el ingreso de nuevos trabajadores en su Planilla de Control de Trabajo por razones debidamente fundadas, como por ejemplo que afecten la competitividad o el futuro laboral, o la existencia de serias dificultades en el mercado.

OCTAVO: Requisitos para la designación de los cargos.- Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según la estructura determinada por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.
b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.
c) Que se reúnan las habilidades, capacidades y calificaciones exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.
d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen.
e) Que exista un cargo vacante en dicha categoría y el trabajador sea designado por la Empresa para ocuparla.

Los períodos mínimos de aprendizaje podrán ser reducidos excepcionalmente por las empresas cuando éstas consideren que los trabajadores tienen capacidades y habilidades especiales para ocupar los cargos, en cuyo caso deberán aprobar una prueba de suficiencia.

NOVENO: Movilidad funcional.- Las Empresas podrán asignar a los trabajadores que se encuentran en determinada categoría, cuando el trabajo lo requiera, tareas inherentes a cualquier otra categoría que pertenezca a la misma escala salarial, o inferior, así como también disponer su movilidad en cualquiera de las áreas o secciones.

DECIMO: Suplencias y asignaciones temporarias.- Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, este último percibirá durante la suplencia la diferencia con el salario mínimo que corresponda a la categoría de la tarea que haya pasado a realizar, por el tiempo en que efectivamente la realice, y siempre que haya cumplido el respectivo periodo de aprendizaje o las jornadas mínimas efectivas en su caso.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría superior a la suya.

En caso de suplencias, el límite de duración de las mismas estará determinado por el plazo de reintegro del titular; y en el caso de otras asignaciones temporarias, el plazo máximo será de 300 jornadas continuas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior.

DECIMO PRIMERO: Ajustes salariales.- Durante el plazo de vigencia de este acuerdo, se aplicarán cuatro ajustes semestrales de salarios, en las fechas y en las formas que se indican:

I) Ajuste salarial 1° de Julio 2006- 31 de Diciembre 2006: Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 30 de junio de 2006 se incrementarán a partir del 1° de julio de 2006 en un porcentaje de 5,98%, resultante de la acumulación de los siguientes valores:

- 1.11 % por concepto de correctivo de la inflación, resultante de la aplicación del convenio del 29 de agosto del año 2005;
- 3.27% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio-diciembre 2006 de acuerdo con lo establecido en la encuesta selectiva del BCU del mes de junio de 2006;
- 1.5% por concepto de crecimiento o recuperación.

II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2007 al 30 de junio de 2007: Los salarios mínimos establecidos en este acuerdo y las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores se incrementarán a partir del 1° de Enero de 2007 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para cada semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del B.C.U, al mes de diciembre de 2006;
- 1,5% de crecimiento o recuperación.

III) Ajuste salarial del 1° de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007: Los salarios mínimos establecidos en este acuerdo y las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores se incrementarán a partir del 1° de Julio de 2007 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para cada semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del B. C. U, al mes de junio de 2007;
- 1,5% de crecimiento o recuperación.

IV) Ajuste salarial del 1° de enero de 2008 al 30 de junio de 2008: Los salarios mínimos establecidos en este acuerdo y las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores se incrementarán a partir del 1° de Enero de 2008 en un porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- Un porcentaje por concepto de inflación esperada, equivalente al promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) para cada semestre, tomando como base la proporción correspondiente de la tasa prevista para los siguientes 12 meses que se encuentre publicada en la página web del B.C.U, al mes de diciembre de 2007;
- 1% de crecimiento o recuperación.

DECIMO SEGUNDO.- Actas de ajustes salariales: Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2007, julio 2007 y enero 2008, en cuanto se conozcan los datos de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos (encuesta selectiva) al cierre de cada semestre, se reunirán a los efectos de establecer, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse a partir del primer día de los referidos meses y los salarios mínimos correspondientes.

DECIMO TERCERO.- Correctivo: Al 1° de julio de 2008 se revisarán los cálculos de la inflación proyectada de los cuatro ajustes salariales estipulados en este Acuerdo, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan en el próximo acuerdo de salarios.

1.- Si el cociente fuera menor a 1, se otorgará el incremento necesario para alcanzar el mismo nivel salarial.

2.- Si el cociente fuera mayor a 1, el exceso se descontará del porcentaje de incremento que se acuerde para el semestre siguiente.

DECIMO CUARTO.- Compensación Tareas nocturnas - Cuando las tareas se realicen entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente, a partir de las fechas establecidas a continuación, el operario percibirá una compensación sobre el salario base equivalente a los siguientes porcentajes:

- 10% desde el 1º. de noviembre de 2006 hasta el 31 de octubre de 2007;
- 20% desde el 1° de noviembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo cual el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas entre las 6 y las 22 horas, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

En los casos en que el operario del turno nocturno fijo sea trasladado al turno diurno por decisión de la Empresa y sin que hubiere dado motivo a ello, cuando haya trabajado en el turno de la noche más de 300 jornadas ininterrumpidas en un mismo período, tendrá derecho a percibir el 20% (veinte por ciento) de compensación por horario nocturno durante 60 jornadas más, continuas o discontinuas. Pasadas las mismas dejará de cobrar esta bonificación sin que esto pueda considerarse rebaja de salario.

Lo dispuesto precedentemente no regirá en los casos en que el turno nocturno sea rotativo.

DECIMO QUINTO: Día de la Industria de la Madera.- El día 24 de diciembre se celebrará el Día de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen de la Ley 12.590.

DECIMO SEXTO: Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.- La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.

DECIMO SEPTIMO: Cláusula de Paz.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial, o de otros temas incluidos en la negociación de este Acuerdo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, configurará la causal de extinción anticipada a que se refiere la cláusula Vigésimo Cuarta.

DECIMO OCTAVO: Comisión de Relaciones Laborales.- Las relaciones laborales colectivas se llevarán a cabo a través de una Comisión de Relaciones Laborales Bipartita para el sector de actividad y de un ámbito bipartito en cada empresa, en que estarán representadas las partes, con un máximo de seis miembros, tres en representación de cada parte. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, dos en representación de cada parte.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales:

a) Supervisar, en el ámbito del sector de actividad la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo.
b) Realizar otros acuerdos o convenios laborales.
c) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo o de otros que pudieran celebrarse.
d) Participar con fines preventivos y conciliatorios en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.
e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas.

Asimismo, en el ámbito bipartito de las empresas, se tendrán similares cometidos por parte de las representaciones respectivas, en lo que concierne a la situación interna de cada empresa.

DECIMO NOVENO: Mecanismos de prevención y solución de conflictos.- Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes, con la finalidad de ordenar y regular las discusiones.

En las situaciones previstas en los literales c) y d) de la cláusula precedente, el ámbito bipartito que funcione en cada Empresa actuará a pedido de cualquiera de las partes y se reunirá dentro de las 72 horas hábiles de recibida la notificación. Deberá concluir sus tareas dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se consignará en un acta. Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se comunicará la situación a la Comisión de Relaciones Laborales del Sector, la que intervendrá a fin de colaborar en la posible solución del diferendo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, la Comisión lo consignará en un acta.

Si transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, la participación de esta Comisión también fracasare, se notificará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de solicitar su intervención como mediador y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo.

VIGESIMO: Régimen en caso de medidas sindicales.- En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Acuerdo, se suscitara una situación de conflicto en alguna empresa que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) La Organización Sindical deberá comunicar a la Empresa la situación de conflicto, así como las medidas sindicales concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 72 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas; y en igual forma para toda medida no comunicada previamente que posteriormente se decida adoptar.

b) Se instrumentarán en forma bipartita medidas tendentes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo. Asimismo acordarán normas que aseguren la no interrupción de recepción de materias primas o insumos industriales, la no pérdida de materias primas en proceso, como así también el cumplimiento de los compromisos de entrega debidamente documentados con anterioridad, tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

VIGESIMO PRIMERO: Licencia sindical.- Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1º) Horas mensuales de licencia sindical de acuerdo a la ley 17.940.-

El o los delegados de los comité de base pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo cinco trabajadores, tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (personal obrero y administrativo de planta) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de cien horas mensuales.

Harán uso de dicha licencia los delegados de los comités de base de las empresas, cuya designación haya sido debidamente notificada a la empresa, según la siguiente escala:

1) De 5 a 30 trabajadores: 1 delegado titular y 1 delegado suplente.
2) De 31 a 60 trabajadores: 2 delegados titulares y 1 delegado suplente.
3) De 61 a 100 trabajadores: 3 delegados titulares y 1 delegado suplente.
4) De 101 a 150 trabajadores: 4 delegados titulares y 2 delegados suplentes.
5) Más de 151 trabajadores: 5 delegados titulares y 2 delegados suplentes.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

2°) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el comité de base de la empresa a esta con una antelación no menor a las setenta y dos horas previas a su goce y deberán además contar con la aprobación escrita y el respaldo del SOIMA. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones excepcionales que así lo justifiquen. El uso de la licencia sindical no deberá entorpecer el proceso productivo de las empresas; a dichos efectos se deberá coordinar entre el comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un trabajador idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal idóneo al cumplimiento de dichas tareas.

VIGESIMO SEGUNDO: Interpretación y aplicación del Acuerdo.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo que no sea dilucidada en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales será sometido a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 6, Sub-Grupo 02.

VIGESIMO TERCERO: Extinción del Acuerdo.- Las disposiciones del presente Acuerdo y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán por el mero hecho del vencimiento de su plazo de vigencia.

La expresada extinción se operará asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas o por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo.

La extinción anticipada únicamente podrá ser invocada por la parte afectada. En tal caso deberá notificar por medio fehaciente a la otra parte en un plazo no mayor a las 72 (setenta y dos) horas hábiles de conocido el hecho y se pondrán en funcionamiento los mecanismos previstos en la cláusula Décimo Novena..

Y para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte y el tercero para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

---o---

13
Decreto 611/006

Establécese que lo resuelto en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), para el Subgrupo 08 (Compañías de Seguros) y para el resto de las actividades comprendidas en dicho Grupo en las cuales no se hubiera arribado a acuerdo, no se hubieran instalado o no se encuentren mencionadas expresamente en ninguno de los Subgrupos y/o Capítulos del Grupo, rige con carácter nacional.
(2.293*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: Lo resuelto en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), por mayoría con el voto conforme de los delegados del Poder Ejecutivo y de los empleadores para el Subgrupo 08 (Compañías de Seguros) y por unanimidad para el resto de las actividades comprendidas en dicho Grupo en las cuales no se hubiera arribado a acuerdo, no se hubieran instalado o no se encuentren mencionadas expresamente en ninguno de los Subgrupos y/o Capítulos del Grupo Núm. 14 de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento de lo resuelto para los subgrupos y capítulos citados, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que lo resuelto el 8 de noviembre de 2006, en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), para el Subgrupo 08 (Compañías de Seguros) y para el resto de las actividades comprendidas en dicho Grupo en las cuales no se hubiera arribado a acuerdo, no se hubieran instalado o no se encuentren mencionadas expresamente en ninguno de los Subgrupos y/o Capítulos del Grupo, que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en los mencionados Subgrupos y/o Capítulos.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA.- En Montevideo, el 8 de noviembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" integrado por el Poder Ejecutivo por los Dres. Nelson Díaz, María del Luján Pozzolo y Valentina Egorov; en representación del sector de los empleadores el Sr. Julio César Guevara y el Dr. Eduardo Ameglio; y por la delegación trabajadora los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO. Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, dejándose constancia de la situación de cada uno de los subgrupos y/o capítulos:

Subgrupo 01. Bancos y otras empresas financieras

Capítulo 01. Bancos. Se llegó a acuerdo

Capítulo 02. IFES, tienen convenio colectivo vigente (decretos del Poder Ejecutivo de 16 de enero y 23 de marzo de 2006)

Capítulo 03. Afaps, se suscribió convenio colectivo

Capítulo 04. BEVSA, se resolvió por unanimidad no instalarlo.

Capítulo 05. Procesadoras de tarjetas de crédito; cada una de las empresas tiene convenio colectivo vigente.

Capítulo 06. Redes de Cajeros Automáticos, se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 02. Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario

Capítulo 01. Tarjetas de crédito se suscribió convenio colectivo

Capítulo 02. Administradoras de crédito se suscribió convenio colectivo

Capítulo 03. Círculos de Ahorro Previo se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 03. Organismos Privados de Seguridad Social

Capítulo 01. Cajas de jubilaciones paraestatales, cada una de las Cajas tiene convenio colectivo vigente

Capítulo 02. Fondos complementarios, se suscribió convenio colectivo

Capítulo 03. Cajas de Auxilio, se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 04. Transportadoras de valores

Se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 05. Cooperativas de ahorro y crédito

Capítulo 01. Cooperativas de capitalización, se suscribió convenio colectivo

Capítulo 02. Cooperativas de Operativa Restringida (antes Cooperativas de Intermediación Financiera), se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 06. Casas de cambios

Se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 07. Casas centrales de redes de pagos y cobranzas

Se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 08. Compañías de seguros

No fue posible arribar a acuerdo.

Subgrupo 09. Corporación Nacional para el Desarrollo

Se suscribió convenio colectivo

Subgrupo 10. Agencias y Bancas de Quinielas

Capítulo 01. Agencias de Quinielas, se suscribió convenio colectivo

Capítulo 02. Bancas de Quinielas, comprende a Banca de Cubierta Colectiva de Quinielas de Montevideo, que suscribió convenio colectivo con su personal y lo presentó al Consejo de Salarios

SEGUNDO. Para el Subgrupo 01 Capítulo 01 Bancos se suscribe acuerdo por unanimidad con descripción de categorías, salarios mínimos por categorías y mecanismos de ajuste salarial para el período 1º de julio de 2006 a 31 de diciembre de 2007 en acta labrada en el día de la fecha.

TERCERO. Para el Subgrupo 08 Compañías de Seguros se resuelve por mayoría, con los votos conformes de la delegación del Poder Ejecutivo y de los empleadores, el siguiente mecanismo de ajuste de salarios:

I) Ambito de aplicación, vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo será de aplicación nacional y abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán tres ajustes semestrales el 1º de julio de 2006, el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.-

II) Ajustes salariales: 1º) A partir del 1º de julio de 2006, se resuelve que ningún trabajador de las actividades referidas, podrá percibir por aplicación del presente acuerdo, un incremento inferior 5,88 (cinco con ochenta y ocho por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo, el 1,01%, y

c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

2º) A partir del 1º de enero de 2007 y 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones vigentes respectivamente el 31 de diciembre de 2006 y 30 de junio de 2007 que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple semestral de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, en base a las previsiones de los doce meses siguientes.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en memos entre la inflación esperada y la variación real del semestre anterior; y

c) Por concepto de recuperación, el 2% en cada ajuste.

3º) Al término de acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/07/07 al 31/12/07, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008.

CUARTO. Para el resto de las actividades comprendidas en el Grupo No. 14 mencionadas en el artículo primero, en las que no se hubiera arribado a acuerdo o no se hubieran instalado, así como para todas aquellas actividades incluidas en el Grupo de Consejo de Salarios no referidas expresamente en ninguno de los subgrupos y/o capítulos creados, el Consejo de Salarios por unanimidad resuelve el mecanismo de ajuste de salarios que a continuación se detalla:

I) Ambito de aplicación, vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo será de aplicación nacional y abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, disponiéndose que se efectuarán tres ajustes semestrales el 1º de julio de 2006, el 1º de enero de 2007 y el 1º de julio de 2007.-

II) Ajustes salariales: 1º) A partir del 1º de julio de 2006, se resuelve que ningún trabajador de las actividades referidas, podrá percibir por aplicación del presente acuerdo, un incremento inferior 5,88% (cinco con ochenta y ocho por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2006, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio del 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;

b) Por concepto de correctivo, el 1,01%, y

c) Por concepto de recuperación, el 1,5%

2º) A partir del 1º de enero de 2007 y 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones vigentes respectivamente el 31 de diciembre de 2006 y 30 de junio de 2007 que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple semestral de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, en base a las previsiones de los doce meses siguientes.

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada y la variación real del semestre anterior; y

c) Por concepto de recuperación, el 2% en cada ajuste

3º) Al término de acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada en el último ajuste, 01/07/07 al 31/12/07, comparándolos con la variación real del IPC del mismo período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2008.

QUINTO: Con relación a aquellas empresas comprendidas en los artículos tercero y cuarto, con convenio colectivo vigente que contenga mecanismos de ajuste salarial distintos para su personal a los establecidos por la presente, el Consejo de Salarios resuelve por unanimidad excluirlas de su aplicación.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba Leída se ratifican y firman de conformidad.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

14

Resolución 6.208/006

Cúmplase el Decreto Departamental Nº 33 referente a cancelación de contribución inmobiliaria y tributos conexos mediante convenios.
(95*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

DECRETO Nº 33

Canelones, 20 de diciembre de 2006.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia Municipal, con proyecto de decreto referente a cancelación de contribución inmobiliaria y tributos conexos mediante convenios.

RESULTANDO: I) que es necesario consolidar el proceso de abatimiento de la morosidad;

II) que se han suscrito gran cantidad de convenios al amparo de los Decretos 2/05 y 7/06 de la Junta Departamental;

III) que la Administración debe brindar a quienes manifestaron su voluntad de incorporarse al sistema, mejoras en las condiciones para que permanezcan en él;

IV) el planteo de los contribuyentes sugiriendo la conveniencia del pago de los convenios, conjuntamente con los compromisos corrientes;

V) que la Comuna considera conveniente ampliar las facilidades a los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contraídas;

VI) que asimismo, se estima conveniente que la mayor cantidad de jubilados, pensionistas y jefas de hogar puedan acceder a los beneficios otorgados por el Decreto 1104/86 y sus modificativas y concordantes.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Permanente Nº 1 (Asuntos Internos, Legales, Económico-Financieros) solicitó información complementaria, la cual se adjuntó a estos obrados;

II) que se estima pertinente aprobar el proyecto remitido por la Intendencia Municipal, realizando algunas modificaciones y agregados al mismo.

ATENTO: a lo precedente expuesto, a lo establecido en el Artículo Nº 273 Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo Nº 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1º.- Los contribuyentes que suscriban convenios para saldar adeudos por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Rural y Tributos Conexos, podrán solicitar que se incluyan en las cuotas que vencen en cada ejercicio, el importe de los tributos devengados en el mismo.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá siempre que el número de cuotas del convenio que vencen en el año, sea igual o mayor que el de los tributos correspondientes a ese año. En caso contrario solo podrán incluirse las cuotas de los tributos mencionados, cuyo vencimiento sea anterior o coincidente con la última cuota del convenio. Todos los contribuyentes de Contribución Urbana, Suburbana y Tributos conexos podrán optar por las fórmulas de pago existentes o por el pago en 12 cuotas, las que no podrán exceder el año civil.

Artículo 3º.- En caso que se registre un atraso de tres (3) cuotas consecutivas, el contribuyente podrá solicitar refinanciación del monto adeudado así como de las multas y recargos que se hubieren generado, se podrá optar entre incluir dicho monto en el resto del convenio o adicionar las cuotas no abonadas a partir de la última originalmente pactada, el plazo máximo no podrá exceder el del convenio original. En cualquiera de las dos situaciones se aplicará el interés vigente.

Artículo 4º.- Los contribuyentes que hubieren firmado convenios que se encuentren vigentes, podrán optar por mantenerlos o ampararse al presente. El importe a convenir estará constituido por el saldo del convenio, más los tributos correspondientes a los ejercicios no incluidos en el mismo.

Artículo 5º.- Modifícase el Artículo 3º, párrafo 6º, del Decreto 2/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El incumplimiento de cinco (5) cuotas en el pago de los convenios hará caer el convenio suscrito".

Artículo 6º.- Los contribuyentes que presentaron su solicitud ante el Tribunal de Revisión Tributaria entre el 28 de abril de 2006 y la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, quedan amparados por lo dispuesto en los Decretos 2/05 y 7/06.

Para obtener el mismo beneficio, quienes se presenten ante dicho Tribunal entre la fecha de entrada en Vigencia de este Decreto y el 28 de febrero de 2007, deberán realizar una entrega de 5% de la deuda tributaria, la que no podrá ser inferior a una (1) Unidad Reajustable.

Artículo 7º.- En caso de existir adeudos de Contribución Inmobiliaria de padrones cuyos titulares sean Jubilados, Pensionistas y Mujeres Jefas de Hogar que reúnan las condiciones establecidas por el Decreto 1104/86, modificativas y concordantes, los mismos se calcularán aplicando los beneficios otorgados por los Decretos 2/05 y 7/06.

A solicitud del interesado, el Intendente Municipal podrá otorgar una espera de hasta doce (12) meses para la suscripción de un convenio por dichos adeudos. Este beneficio caducará si el contribuyente no realiza durante el período de espera entregas a cuenta, que en total no sean inferiores a dos (2) Unidades Reajustables.

El interés de financiación del convenio será equivalente al 50% del vigente para el resto de los convenios.

Artículo 8º.- Los contribuyentes mencionados en el artículo 7, una vez que realicen el convenio correspondiente podrán solicitar ampararse al decreto 1104/86, modificativas y concordantes para el ejercicio 2007.

Artículo 9º.- Hasta el 28/2/07 todos los contribuyentes que se presenten a abonar contado todo tributo, excepto Patente de Rodados, gozarán de los beneficios de los Decretos 2/05 y 7/06.

Artículo 10º.- Derógase el Artículo 4º del Decreto 1104/86 así como otras disposiciones que se opongan al presente.

Artículo 11º.- La Intendencia Municipal de Canelones reglamentará el presente Decreto.

Artículo 12º.- Reemítase al Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Artículo 13º.- Regístrese, etc..

Carp. Nº 155/05. Ents. Nos. 3854/06 y 3875/06.

Exp. A 297.502.

CARLOS AMAYA, Presidente; Dr. DANTE HUBER, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución 6208 — Expediente A297970

Canelones, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: los obrados enviados a la Junta Departamental de Canelones, con Proyecto de Resolución referente a cancelación de contribución inmobiliaria y tributos conexos mediante convenios.

RESULTANDO: que ese Organo Legislativo por Decreto Nº 33 de fecha 20 de diciembre de 2006 aprobó dicho proyecto, realizando algunas modificaciones las cuales fueron incorporadas al mismo,

CONSIDERANDO: que se vuelve menester dictar el cúmplase correspondiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1.- CUMPLASE el Decreto Nº 33 dictado por la Junta Departamental de Canelones con fecha 20 de diciembre de 2006.

Dr. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

15

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Indice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de Diciembre de 2006 e Indice Medio de Salarios correspondiente al mes de Noviembre de 2006.
(7*R)

1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO** (IPC) de **DICIEMBRE de 2006** con base marzo 1997, **es 225,10.**
2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS** (IMS) de **NOVIEMBRE de 2006** con base diciembre de 2002, **es 141,84.**

Por más información: **www.ine.gub.uy.**

NORMAS DE LA ADMINISTRACION

- REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION

(Normativa de la Administración Central, Descentralizada por Servicios y Personas de Derecho Público No Estatales)

Libro ..... $ 770

- NORMAS GENERALES DE ACTUACION EN LA ADMINISTRACION CENTRAL

(Decreto Nº 500/991 y normas complementarias)

Separata ..... $ 186

- PRESUPUESTO NACIONAL

(Ley Nº 17.930)

Separata ..... $ 50

- TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA

(Decreto Nº 194/997 y normas complementarias)

CD ..... $ 140

IMPO

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOSEXTO TURNO

HUGO ROBERTO CORREA ALVEZ (Nº Expediente: 2-62093/2006).
Habilitado por feria.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 39545 Dic 28- Ene 11

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Administrador de Dariosur S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8 de su Estatuto, convoca a los Señores accionistas a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 20 de enero de 2007, a la hora 11:00 en su sede de Florida 1408 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1- Aprobación del acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2005.
2- Designación de Secretario de la Asamblea.
3- Consideración de balances cerrados al 30/11/04, 30/11/05 y 30/11/06.
4- Proyecto de destino de los resultados acumulados y de los que surgen de los ejercicios cerrados en las fechas mencionadas en el numeral anterior.
5- Designación de Directorio o Administrador.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2005

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS (por cm.)	TARIFA
Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$ 36.00 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES (por cm.)	TARIFA
Apertura de Sucesiones	$ 61.00 (*)
Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios	$ 84.00 (*)
Venta de Comercios Remates	$ 68.00 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL (por cmt.)	TARIFA
Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$ 42.00 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$ 248.00 (*)

OTRAS PUBLICACIONES	TARIFA
Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$ 255.00 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cm.)*	$ 495.00 (*)
Balances *(por página 26 cms.)*	$ 9,739.00 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$ 17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	Atrasados	De más de 15 días	De más de un año
$32.00	$42.00	$51.00	$99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS	TARIFA
Página	$ 29.00 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS
Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS	TARIFA
El minuto a través del 0900 2044	$ 9.00 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 425.00 (*)	$ 295.00 (*)
2 usuarios	$ 729.00 (*)	$ 509.00 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 319.00 (*)	$ 220.00 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 280.00 (*)	$ 197.00 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 251.00 (*)	$ 176.00 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

(*) Precios I.V.A. 23% incluido

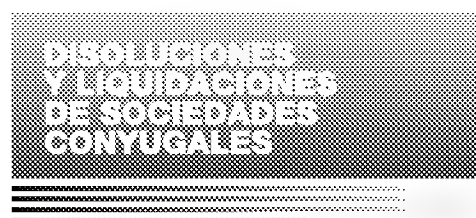
6- Designación de un asambleísta para suscribir el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
Montevideo, 6 de Diciembre de 2006
Marta Gallardón, Administradora.
03) $ 2016 3/p 328 Ene 04- Ene 08

CITACION
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
24/01/07

GREMEDA, Cooperativa Médica cita a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 24 de enero del 2007, a la hora 20:00 y 21:00 en primera y segunda convocatoria respectivamente, en Centro de Diálisis. (Amaro F. Ramos 532 Artigas)
ORDEN DEL DIA.
(1) Lectura Acta Anterior.
(2) Memoria y Balance período 2005-2006.
(3) Aprobación cierre Libro de Actas.
(4) Otros
(5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Dr. Martín Sánchez, Presidente; Dr. Roberto Da Rosa, Secretario.
03) $ 1260 3/p 405 Ene 05- Ene 09

FRIGORÍFICO TACUAREMBÓ S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA
CONOVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas del "Frigorífico Tacuarembó Sociedad Anónima", para la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 18 de enero de 2007 a la hora 09.00, en las instalaciones del Frigorífico en las intersecciones de las Rutas 5 y 26, Departamento de Tacuarembó, para considerar y resolver el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1°.) Designación de Secretario de la Asamblea;
2°.) Consideración de la Memoria Anual y Balance General, correspondientes al ejercicio: 01.10.2005 al 30.09.2006;
3°.) Constitución de Reserva por Exoneración de Inversiones (art. 447 de la ley 15.903);
4°.) Constitución de Reserva por Proyecto Promovido de Interés Nacional (Beneficio de Autocanalización del Ahorro establecido en el art. 38 del Título 4 del T.O. 1996 y literal B del art. 2°. del Decreto 508/003);
5°.) Proyecto de Afectación de Utilidades;
6°.) Elección de Miembros del Directorio y Suplentes.
7°.) Aprobación de la gestión del Directorio respecto de lo actuado durante el ejercicio que se cierra, especialmente en relación con los negocios referidos en la Memoria Anual que se presenta;
8°.) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
La inscripción de acciones o presentación de certificados bancarios o notariales de depósito de los mismos, vence el día 16 de enero de 2007, a la hora 09:00.
03) $ 3024 3/p 412 Ene 04- Ene 08



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

MARTA GRACIELA MARTINEZ y LUIS ALBERICO LEMA PEÑA (Fa: 370-924/2006).
Habilitado por feria.
San José, 13 de Setiembre de 2006.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 39019 Dic 28- Ene 11



LA ESKINA 8 S.R.L.

Llama a acreedores a presentarse dentro del plazo de 20 días en Av. 8 de Octubre 3181, Montevideo.
13) $ 1680 10/p 39590 Dic 28- Ene 11



Montevideo, enero 5 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ROY WILLY de LOS SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nápoles 3389/6 y NOELIA RITA MARTÍNEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo. de Chile 980.
14) $ 255 3/p 395 Ene 05- Ene 09

JUAN MIGUEL HERRERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 4220/402 y MARÍA EUGENIA PAPERÁN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en J. B. Alberdi 6520.
14) $ 255 3/p 399 Ene 05- Ene 09

FELICIANO FRANCISCO ALVARES, 80 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Salamanca 1333 y LUISA MARY LIMA, 68 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en Salamanca 1333.
14) $ 255 3/p 404 Ene 05- Ene 09

JAVIER GUSTAVO ANZOLABEHERE, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chucarro 1024/602 y SUSSY GRACIELA BRAUSZWETTER, 41 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Chucarro 1024/602.
14) $ 255 3/p 413 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 2

DIEGO SEBASTIAN BAUZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Alonso 5880 y LOURDES NATALIA SOBA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maldonado 773.
14) $ 255 3/p 402 Ene 05- Ene 09

DARIO GUALBERTO FARIAS, 39 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Corindón 6731 y NATALIA CAROLINA MANRIQUE, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Cno Melilla 6420.
14) $ 255 3/p 407 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 3

GERMAN AURELIANO IGLESIAS, 36 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Juan Manuel Blanes 1230/101 y MARIA FERNANDA SORRIBAS, 26 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Juan Manuel Blanes 1230/101.
14) $ 255 3/p 396 Ene 05- Ene 09

MARTIN EDUARDO CLIMENT, 29 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 3022 bis y NATALIA VALERIA POLLAN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 3022 bis.
14) $ 255 3/p 398 Ene 05- Ene 09

MARCELO ALEJANDRO CRESPO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Cono 3893/1 y PAULA DANIELA COSTA, 28 años, soltera, empleada, oriemtal, domiciliada en Mendoza 5498.
14) $ 255 3/p 400 Ene 05- Ene 09

PABLO GIORA CARRETERO, 37 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Wilson Ferrerira Aldunate 1223/102 y LAURA GERALDINE GRASSI, 36 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Rio Negro 1216/301.
14) $ 255 3/p 410 Ene 05- Ene 09

GUSTAVO ALFREDO CASANOVA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jose Bonaparte 3049 y CLAUDIA PATRICIA CORBO, 39 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Jose Bonaparte 3049.
14) $ 255 3/p 416 Ene 05- Ene 09

GONZALO MARTIN CARBALLAL, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Silvestre Pérez 2536 y MARIA VIRGINIA

GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Silvestre Pérez 2536.
14) $ 255 3/p 435 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 4

WASHINGTON FERNANDO GJORGJI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4452 y BRENDA NAHIR MARTINEZ, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Corumbé 4452.
14) $ 255 3/p 411 Ene 05- Ene 09

USMERILDO GASTON LANDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en N icaragua 2158 y FATIMA LILIAN FERNANDEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Nicaragua 2158.
14) $ 255 3/p 445 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 5

MAURICIO TOLEDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel Alegre 1274 ap 002 y MARIA VERONICA GRASSO, 31 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Cnel Alegre 1274 ap 002.
14) $ 255 3/p 414 Ene 05- Ene 09

GONZALO MACHADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Cavia 2736 ap 103 y VERONICA LOURDES VIERA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Cavia 2736 ap 103.
14) $ 255 3/p 434 Ene 05- Ene 09

GUSTAVO GABRIEL TELIZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Llambí 1471 y LILIANA CASTRO, 32 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en 8de Octubre 4343.
14) $ 255 3/p 475 Ene 05- Ene 09

EDUARDO JAVIER TABAREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Urquiza 2839 ap 2 y ALICIA FABIANA CORBO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2634 ap 1.
14) $ 255 3/p 486 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 6

FERNANDO PABLO SANTURIO, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2323/303 y SILVANA MARIA BIANCHIMANO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 3035.
14) $ 255 3/p 403 Ene 05- Ene 09

ALEJANDRO FABIAN RODRIGUEZ, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Salvador Ferrer Serra 1944 y GRISELDA ESTELA BARIDON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Salvador Ferrer Serra 1944.
14) $ 255 3/p 409 Ene 05- Ene 09

GABRIEL SALVATIDINO, 39 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en Spencer 4848/2 y ANA ZELMIRA ODRIOZOLA, 42 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Spencer 4848/2.
14) $ 255 3/p 415 Ene 05- Ene 09

LUIS ENRIQUE REBOLLO, 35 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Hugo Prato 2266 y ANDREA CECILIA FRANCO, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Hugo Prato 2266.
14) $ 255 3/p 444 Ene 05- Ene 09

MARTÍN ARTURO RICO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Trápani 1316 y LAURA JOSELIN RODRIGUEZ, 30 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Dr. Carlos María de Pena 4659.
14) $ 255 3/p 463 Ene 05- Ene 09

CARLOS MARCELO SILVA, 32 años, soltero, cooperativista, oriental, domiciliado en Andrés 5916/002 y CAROLINA CECILIA CIBILS, 30 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Andrés 5906/101.
14) $ 255 3/p 498 Ene 05- Ene 09

OFICINA No. 7

ANDRES NICOLAS PICHERNO, 23 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Dámaso A. Larrañaga 3443/2 y NATALIA VERONICA NUÑEZ, 28 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Dámaso A. Larrañaga 3443/2.
14) $ 255 3/p 401 Ene 05- Ene 09

LEONARDO FABIAN PUNTIGLIANO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matías Alvarez 3866/509 y BEATRIZ MARIANA GONZALEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Matías Alvarez 3866/509.
14) $ 255 3/p 488 Ene 05- Ene 09

HUGO DANIEL VARELA, 52 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado en Santiago Artigas 2355 y MARISA GABRIELA SUAREZ, 39 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Santiago Artigas 2355.
14) $ 255 3/p 490 Ene 05- Ene 09

Montevideo, enero 4 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALFREDO DANIEL DA SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1357/101 y LAURA CECILIA LERENA, 33 años, soltera, analista, oriental, domiciliada en Gaboto 1357/101.
14) $ 255 3/p 306 Ene 04- Ene 08

NICOLAS WILDE ARBALLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Quijano 1136 y FABIANA CAROLINA CASTELLANO, 26 años, soltera, empleada, argentina N/U, domiciliada en Coquimbo 1969.
14) $ 255 3/p 307 Ene 04- Ene 08

PABLO MANUEL DONNER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teodoro Alvarez 3633 y SHEILA VANESSA FERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cuba 4538.
14) $ 255 3/p 308 Ene 04- Ene 08

CARLOS ALBERTO HERRERA, 35 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Dr. Pouey 2640 y MARCELA MACE, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Dr. Pouey 2640.
14) $ 255 3/p 319 Ene 04- Ene 08

NICOLAS JUAN DREVER, 36 años, soltero, docente, canadiense N-U, domiciliado en Av. Brasil 2432/903 y GIMENA LIDIA VILA, 28 años, soltera, orfebre, oriental, domiciliada en Av Brasil 2432/903.
14) $ 255 3/p 323 Ene 04- Ene 08

GUILLERMO ADEMAR ACOSTA, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2633/1002 y MÓNICA ALICIA ALVAREZ, 33 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2633/1002.
14) $ 255 3/p 382 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 2

JORGE ALBERTO FERREIRA, 39 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Herreray Obes 4053 y VALERIA PATRICIA CABRERA, 32 años, soltera, marketing, oriental, domiciliada en Manuel Herrera y Obes 4053.
14) $ 255 3/p 309 Ene 04- Ene 08

CESAR JAVIER FIGUEROA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1445 y DANIELA ELIZABETH GARCIA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1445.
14) $ 255 3/p 311 Ene 04- Ene 08

JULIO FASANA, 67 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Rbla Rep de Chile 4551 ap 301 y HAYDEE INES PASQUARIELLO, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4631 ap 401.
14) $ 255 3/p 312 Ene 04- Ene 08

JUAN JOSE BARRETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1470 apto 501 y ALICIA VITAL, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1470 apto 501.
14) $ 255 3/p 316 Ene 04- Ene 08

RICARDO JAVIER BARROS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1279 apto 2 y MONICA ANDREA MINETTI, 30 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Obligado 1279 apto 2.
14) $ 255 3/p 324 Ene 04- Ene 08

ROSENDO BAUTISTA, 43 años, divorciado, empresario, español, domiciliado en Cavia 2733 bis apto 406 y CLAUDIA ROSANNA ALTOMARE, 33 años, soltera, estilista, oriental, domiciliada en Cavia 2733 bis apto 406.
14) $ 255 3/p 330 Ene 04- Ene 08

DIEGO GABRIEL BENTANCOR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mac Coll 2140 y VERONICA FABIANA BARCELO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Pérez de Marchena 5213.
14) $ 255 3/p 336 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 3

NELSON DAMIAN COITINHO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en A. Velázquez 3950/809 y LUCIANA CAS-

TRO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Velázquez 3950/809.
14) $ 255 3/p 283 Ene 04- Ene 08

EDWARD FABRICIO CAROZZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jules Supervielle 5088 y FLAVIA JOSELYN SOLIANO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jules Supervielle 5088.
14) $ 255 3/p 304 Ene 04- Ene 08

IGNACIO CARRIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4784 y MADELON ELIZABETH LATORRE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Eufemio Masculino 2541/303.
14) $ 255 3/p 310 Ene 04- Ene 08

BRUNO DE JESUS COPETTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isólica 6245 y LAURA MARIA MACHIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juanicó 3760.
14) $ 255 3/p 313 Ene 04- Ene 08

KIRBY KUCHTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nuñez de Arce 4953 y PATRICIA CARLA CANTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Florencio Varela 3776.
14) $ 255 3/p 322 Ene 04- Ene 08

WASHINGTON ADRIAN CARDONA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2950 y LARISSA FIORELLA CAVALLO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M. Caseros 2950.
14) $ 255 3/p 339 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 4

MARCELO FABIAN LLARENA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5429 D y CARLA VIRGINIA ECHARTEA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5429 D.
14) $ 255 3/p 305 Ene 04- Ene 08

ALDO GUSTAVO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Tordos 6425 y BEATRIZ GABRIELA MENDOZA, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Los Tordos 6425.
14) $ 255 3/p 314 Ene 04- Ene 08

GUSTAVO DANIEL GOMEZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Purificación 3579 y LORENA BEATRIZ VILAS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rousseau 3344.
14) $ 255 3/p 321 Ene 04- Ene 08

MARCOS RODRIGO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4077 y JOHANNA KAREN OLIVERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pouy 2520/208.
14) $ 255 3/p 325 Ene 04- Ene 08

STEPHANE CHARLES LONGO, 32 años, soltero, empleado, francés, domiciliado en Tomás Basáñez 1291 y CLAUDIA CECILIA GONZALEZ, 30 años, soltera, técnico, oriental, domiciliada en Tomás Basáñez 1291.
14) $ 255 3/p 334 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 5

WALTER GUSTAVO OLMEDO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Ramírez 3466 y KARINA JUDITH SOSA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Ramírez 3466.
14) $ 255 3/p 329 Ene 04- Ene 08

CARLOS FABIAN OROZCO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Joaquin Suarez 3435 ap. 306 y ANDREA ARBELBIDE, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3605.
14) $ 255 3/p 375 Ene 04- Ene 08

MARCELO TOLEDO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1547 ap 503 y SUSANA BORGES, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte Juan Manuel Durán 1564.
14) $ 255 3/p 379 Ene 04- Ene 08

GIANCARLO MONTALDO, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en San Lorenzo 3234, 4 y CAROLINA FERRIN, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3234, 4.
14) $ 255 3/p 384 Ene 04- Ene 08

RICHARD ANDRES MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 2220 y ELIZABETH PIERINA PASOLINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en G. Flores 3793.
14) $ 255 3/p 390 Ene 04- Ene 08

JUAN LUIS MARTINEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantanoso 4638 y TANIA ELIZABET VELAZQUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantanoso 4638.
14) $ 255 3/p 394 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 6

JUAN CARLOS RAVETTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Anzani 2221 y YANIN ALMA UTHURBURU, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2777/1.
14) $ 255 3/p 372 Ene 04- Ene 08

FERNANDO GABRIEL RODRIGUEZ, 33 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en José E. Rodó 1711/2 y ANA MARIA FERNÁNDEZ, 32 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Alejandro Gallinal 1686 Bis/102.
14) $ 255 3/p 376 Ene 04- Ene 08

RUBEN DARIO SAN MARTIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Espronceda 2185 y VALENTINA JANETTE LAMERAIN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Espronceda 2185.
14) $ 255 3/p 377 Ene 04- Ene 08

JOSE LUIS SALVO, 25 años, soltero, estudiante, estadounidense C/N, domiciliado en Domingo Tamburini 1278 y MARIA EUGENIA ROSA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1466/12.
14) $ 255 3/p 380 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 7

PABLO NICOLAS VILLAZAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Blanco 3418 Ap. 302 y FRANCIS JACQUELINE BARBE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Carlos Blanco 3418 Ap. 302.
14) $ 255 3/p 320 Ene 04- Ene 08

IGNACIO RODRIGO VIEYTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ribadavia 2097 y SILVANA ALEJANDRA TOLETTI, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Berro 758.
14) $ 255 3/p 381 Ene 04- Ene 08

SANTIAGO PONCE DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 513 y MARIA ANGELA MUNNE, 27 años, soltera, quim. farmaceutica, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2947/301.
14) $ 255 3/p 391 Ene 04- Ene 08

JUAN SEBASTIAN VAZQUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Amazonas 1368 y ALEXA CAROLINA von HAGEN, 23 años, soltera, sicopedagoga, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 3088/1101.
14) $ 255 3/p 393 Ene 04- Ene 08

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO: Ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos rotulados: "MUZANTE CATTINO NILDA YOLANDA. RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA MATRIMONIAL. IUE 180-1004/2006", se presenta: la Sra. NILDA YOLANDA MUZANTE CATTINO, manifestando que viene a SOLICITAR RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA DE MATRIMONIO. Según consta en Acta Nro. 233 del 09/10/1964 de la Oficina de Estado Civil de la 7º Sección Judicial de Montevideo, luce inscripto por error la fecha de nacimiento "27 de mayo de 1930", debiendo decir "27 de mayo de 1927". Según Decreto Nro. 7580/2006 de fecha 15/12/2006, la Señora Juez Letrado de 4to. Turno de Ciudad de la Costa, dispuso la expedición de los presentes EDICTOS. Ciudad de la Costa, veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE TIENE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR. Dra. Ana Aberastegui, Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Cta. Cte.) 10/p 290 Ene 03- Ene 16

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29

Suber Ltda.. venderá a Laura Pose Pecego o a la o las personas físicas que esta oportunamente designe, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Colombo" sita en Buenos Aires 653, Montevideo.
Acreedores deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Sarandí 693 4to. Piso, Montevideo.
25) $ 4080 20/p 397 Ene 04- Ene 31

María Spositto, Luis Karayekov, venderán a: Leticia Duarte «Almacén y Verdulería -San Luis- sito, Pedro Bustamante 1240, Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38588 Dic 14- Ene 12

Ley 2904 "Flopp S.A." prometió vender a "Proyectos del Este S.A." comercio "Puerto Sol" sito locales 232 y 328 Punta Shopping y Gorlero 860 Local 01B
Acreedores Local 232 Punta Shopping Punta del Este.
25) $ 2720 20/p 38665 Dic 15- Ene 15

Ley 2904.- MARISOL CURBELO DIAZ prometió vender a VICTOR GABRIEL GIL RODRIGUEZ, autoservicio y pañalera en Etiopia 2552. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38834 Dic 18- Ene 16

LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26

VARIOS

ENTES AUTONOMOS

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución denegatoria recaída en sus solicitudes de los subsidios que se indican, incluyéndose en los casos correspondientes, los cobros indebidos en que incurrieran:
C.I., Nombre, RES. Nº, Expediente, Subsidio;
1.613.648-5, Wilson A. Duran, 223/2006, 2005/1/110820, Enfermedad;
2.704.858-0, Jorge E. Martínez, 295/2006, 2005/1/117618, Desempleo;
3.286.993-7, Carlos J. Irureta, 277/2006, 2006/1/47698, Desempleo;
3.378.774-6, Ivan Greco, 294/2006, 2006/1/16443, Desempleo;
3.628.476-9, Carlos M. Rodríguez, 284/2006, 2006/1/5811, Desempleo;
3.755.741-8, Carlos A. Rodríguez, 276/2006, 2006/1/25826, Desempleo;
4.092.316-1, Pablo A. García, 188/2006, 2006/1/28747, Desempleo;
Tramitación y Liquidación
Activos



27) (Cta. Cte.) 3/p 491 Ene 05- Ene 09

Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de los resultados de las actuaciones inspectivas cumplidas en sus solicitudes, en los casos que corresponda se dictará Resolución Denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente;
1.595.754-3, Alba Rosa Romero, 2002/1/145923;
1.655.794-4, Elodina Croza Correa, 2006/1/8869;
Empresa;
3.652.736, Elsa B. Olaechea, 2000/1/74218;
Tramitación y Liquidación
Activos



27) (Cta. Cte.) 3/p 492 Ene 05- Ene 09

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno en los autos caratulados Thesis c/ Vignolo Burgueño Luis Antonio y/o sucesores "Intimación de Pago" Ficha 2-62068/2006, se ha solicitado intimar a herederos a cualquier título o cualquier interesado, el pago de la suma adeudada por el Sr. Luis Antonio Vignolo Burgueño que asciende a U$S 619.000 más accesorios, intereses compensatorios, moratorios, costas y costos emplazándolos a que se presenten dentro del plazo de 90 días.
EN FE DE ELLO DE MANDATO JUDICIAL extiende el presente que SELLO, SIGNO y FIRMO en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de Diciembre de Dos mil seis.
Ser habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del mismo Esc MATILDE CAIRELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 484 Ene 05- Ene 18

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

COMINUX S.A.
(Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2006 (que sesionó en cuarto intermedio el 20 de diciembre de 2006) resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a la suma de $ 16.803.630 y rescatar 705.820 acciones. Por la presente se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Luis Alberto de Herrera 1248 (World Trade Center), Torre B, piso 12, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
28) $ 29700 10/p 39663 Dic 29- Ene 12

HART URUGUAY S.A.

REDUCCION VOLUNTARIA DE CAPITAL (ART. 291 LEY 16060)
SE CITA A ACREEDORES EN LOS TERMINOS ART. 294 - LEY 16.060
DOMICILIO: Miami No. 2047
HORA: 9:30 A 17:30 hrs.
PLAZO MAXIMO: 14/02/07.
28) $ 9900 10/p 39667 Dic 29- Ene 12

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

CONVOCATORIAS

TENNIS RANCH CLUB S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Orden del Día:
1. Designación de Presidente de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2006.
3. Consideración de la Gestión del Directorio.
4. Elección de autoridades.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
FECHA: 21 de enero de 2007.
* 1° llamado: 10:00
* 2° llamado: 10:30
LOCAL: Sede social, parada 26 y ½ Playa Brava, Punta del Este.
03) $ 1260 3/p 542 Ene 08- Ene 10

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 28 de enero de 2007 a la hora 1:00 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa al 31 de enero de 2007.
2- Informe de las inversiones realizadas en el ejercicio feb 2005/ene 2007.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CARLOS MEDEROS, SECRETARIO.
03) $ 1512 3/p 547 Ene 08- Ene 10

PARA LA MEJOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.), TIENE A SU CARGO, SE LES RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS COMERCIALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

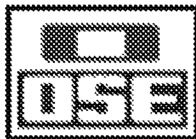
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS (SODRE)

CANAL 5 - SERVICIO DE TELEVISION NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 1/07 - PROGRAMAS Y MATERIALES PARA TELEVISION, REFERIDOS A TEMAS DEPORTIVOS DE PRIMERA CALIDAD PARA LOS INFORMATIVOS Y PROGRAMAS PROPIOS DEL CANAL, DE ENTRETENIMIENTO Y/O ESPECTACULOS.
PLIEGOS - DEPTO. COMPRAS CANAL 5 BVAR. ARTIGAS 2552 - LUNES A VIERNES 12:00 A 17:00 - TEL. 19595 int. 210
APERTURA: 27 DE FEBRERO DE 2007: 15 HORAS EN OFICINA DE COMPRAS DE CANAL 5 - BVAR. ARTIGAS 2552.
12) $ 336 1/p 559 Ene 08- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



LICITACIÓN PUBLICA N° 1335

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CAÑOS DE PVC PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
PRORROGA
Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia que la fecha de apertura fijada para el día 09 de enero de 2007 a la hora 15:00 ha sido prorrogada para el día 19 de enero de 2007 a la misma hora.
12) (Cta. Cte.) 1/p 518 Ene 08- Ene 08

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA N° H6A00470
Objeto: EJECUCION DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL RESPECTIVO SUMINISTRO DE: CABLES DE FIBRA ÓPTICA, DISTRIBUIDORES OPTICOS Y ACCESORIOS DE F.O. Y POLIDUCTOS; INSTALACION DE POLIDUCTOS ENTERRADOS Y CONSTRUCCION DE CANALIZACIONES SUBTERRANEAS.
Apertura: 1er. Llamado: 13 de febrero de 2007 - Hora: 12:00
2do. Llamado: 28 de febrero de 2007 - Hora: 13:00
www.antel.com.uy
Precio del ejemplar: U$S 500 más I.V.A.
Los ejemplares se encuentran a la venta en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes, Nivel 2, Complejo Torre de las Telecomunicaciones
Paraguay 2097
En el horario de: 10:00 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 540 Ene 08- Ene 08

PRORROGA.-
LICITACION PUBLICA N° H6A00450
PLAZA
Objeto: SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO TERMICO PARA EDIFICIOS VARIOS DE ANTEL EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, CON OPCION POR PARTE DE ANTEL DE ADQUIRIR HASTA UN 100% MAS.-
Apertura: 1er. Llamado: 10 de enero de 2007 - Hora: 15:00
2do. Llamado: 24 de enero de 2007 - Hora: 15:00
www.antel.com.uy
Precio del ejemplar: $ 8.000 más I.V.A.
Los ejemplares se encuentran a la venta en:
ATENCION PERSONALIZADA DE PROVEEDORES
Edificio Clientes, Nivel 2, Complejo Torre de las Telecomunicaciones
Paraguay 2097
En el horario de: 10:00 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 541 Ene 08- Ene 08

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 8 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta

Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RODRIGO GUSTAVO DOMINGUEZ, 24 años, soltero, apicultor, oriental, domiciliado en Calera de las Huerfanas 4278 y CAROLA ALEJANDRA CARDENAS, 27 años, soltera, trab. social, chilena, domiciliada en Calera de las Huerfanas 4278.
14) $ 255 3/p 504 Ene 08- Ene 10

MANUEL AIMAR de los SANTOS, 61 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4386/705 y OLGA NOTTA, 70 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4386/705.
14) $ 255 3/p 508 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

JORGE FIGUEROA, 30 años, soltero, modelo, mexicana, domiciliado en Maldonado 1360 ap 901 y YOHANNA IRENE REY, 27 años, soltero, modelo, oriental, domiciliada en Maldonado 1360 ap 901.
14) $ 255 3/p 503 Ene 08- Ene 10

ENRIQUE MARIO FERRARO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lagunillas 426 apto 401 y XIMENA MARTINEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lagunillas 426 a pto 401.
14) $ 255 3/p 519 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

LUIS EDUARDO CASTRO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Turubí 271 B y CLAUDIA GUILIANNA VARELA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Turubí 271 B.
14) $ 255 3/p 507 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

PABLO GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1047. 102 y ROSALIA ODLLAKOFF, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pablo de María 1047. 102.
14) $ 255 3/p 505 Ene 08- Ene 10

FERNANDO ARIEL LARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 9 de Abril 1663 y MARLENE NICOLE MARTINEZ, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 9 de Abril 1663.
14) $ 255 3/p 509 Ene 08- Ene 10

ANTONIO LIMA, 59 años, divorciado, comercio, español, domiciliado en Tte Galeano 4987 e ISABEL MACARENA SAN MARTIN, 49 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Tte Galeano 4987.
14) $ 255 3/p 510 Ene 08- Ene 10

DENIS BELTRAN GONZALEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 2774 y SARA CAROLINA FERRANDO, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Larravide 2774.
14) $ 255 3/p 521 Ene 08- Ene 10

RENZO FABIAN GERONZINI, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Verdi 4581 y MARIA VIRGINIA IMPAGLIAZZO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verdi 4581.
14) $ 255 3/p 523 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

LUIS ADRIAN TEJERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. A. Cabrera 4305 ap 102 y BETTYNA ARENA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en J. A. Cabrera 4305 ap 102.
14) $ 255 3/p 515 Ene 08- Ene 10

PABLO ALEJANDRO WAGNER, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Burgues 3354 y SILVANA ELIZABETH PAHOR, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Burgues 3354.
14) $ 255 3/p 517 Ene 08- Ene 10

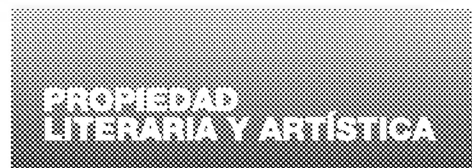
RODRIGO MARTINEZ, 33 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Piedras de Afilar 4791 y VERONICA LUCIA MASCARAÑA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piedras de Afilar 4791.
14) $ 255 3/p 522 Ene 08- Ene 10

LEANDRO JAVIER MENDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zufriategui 985 y MONSERRAT MATONTE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Zufriategui 985.
14) $ 255 3/p 544 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

LEONARDO HECTOR ZORRILLA de SAN MARTIN, 32 años, soltero, diseñador, oriental, domiciliado en Obligado 1115 Ap. 9 y GABRIELA GLISENTI, 31 años, soltera, lic. comunicación, oriental, domiciliada en Obligado 1115 Ap. 9.
14) $ 255 3/p 506 Ene 08- Ene 10

JUAN ANDRES VAZQUEZ, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Yamandú Rodriguez 1420 y VERONICA TATIANA BEARE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Scoceria 2887/401.
14) $ 255 3/p 539 Ene 08- Ene 10



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MIGUEL LIBERMAN ZANATTA solicita la inscripción de la obra titulada NARRACIONES E HISTORIAS DE UN INMIGRANTE.- (narración - bibliográfica), de su autoria.
Montevideo 04 de enero del 2007
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 538 Ene 08- Ene 08

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FASEMA SRL

CESIÓN

CONTRATO: 8/11/04
INSCRIPCIÓN: Nº 8587 9/11/04
CEDENTES: JOSE EDUARDO ROJAS BRAVO, HUGO RICHARD LARRAZABAL RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO CASTRO BUENO, GUELFI GEOROSTIL RIBERO FUENTES, DOMINGO ARIEL da CUNHA RODRIGUEZ, RUBEN LISSARDY NIETO y CESAR MARIO RABAQUINO CARDOZO (5 cuotas c/u)
CESIONARIOS: SILVANA CAMPOS MENDIETA (35 cuotas)
ADMINISTRACION: ALBERTO FABIAN DELGADO MARTINEZ.
22) $ 1485 1/p 511 Ene 08- Ene 08

PARK REAL ESTATE S.R.L.

FECHA: 23/10/06
INSCRIPCION: Nº 19722, 23/10/06
SOCIOS: Oscar Daniel Melhem Marcote (Administrador), Pablo Alejandro Melhem y Carlos Bauckhage.
OBJETO: Intermediación Inmobiliaria.
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 30 años
CAPITAL: $ 30.000.
22) $ 990 1/p 513 Ene 08- Ene 08

BELMAR LTDA

Contrato: 29/11/2006
Inscripción: 25043/2006
Otorgantes: María Brause Damián, Francisco Alonso González
Modificación: Domicilio: Montevideo.
22) $ 495 1/p 546 Ene 08- Ene 08

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

BALDITUR S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 666.543.104. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 499 Ene 08- Ene 19

GARYLING S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 526.657.200. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2,

Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 500 Ene 08- Ene 19

HASDERY INVESTMENT S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 703.570.304. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 501 Ene 08- Ene 19

MENIFER S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 1.918.479.552. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 502 Ene 08- Ene 19

HOSTAL DEL ESPINILLO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 1.800.000.-
100 AÑOS
DOLORES - SORIANO
INSCRIPCION: 22/12/06, 29985.
28) $ 2970 1/p 514 Ene 08- Ene 08

NEVIMAX SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 21.9.2006, en el aviso No. 15793, donde dice:
Inscripción: 11.9.2005
Debió decir Inscripción 11.9.2006, por así corresponder.
28) $ 168 1/p 525 Ene 08- Ene 08

EGIRAL SOCIEDAD ANONIMA ACLARACION

En Diario Oficial de fecha 21.9.2006, en el aviso No. 15790, donde dice:
Inscripción: 11.9.2005
Debió decir Inscripción 11.9.2006, por así corresponder.
28) $ 168 1/p 526 Ene 08- Ene 08

ABAFIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29596.
28) $ 2970 1/p 527 Ene 08- Ene 08

DAFETUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29599.
28) $ 2970 1/p 528 Ene 08- Ene 08

EDOREX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29600.
28) $ 2970 1/p 529 Ene 08- Ene 08

FEDINOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29602.
28) $ 2970 1/p 530 Ene 08- Ene 08

LAMIRIL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29603.
28) $ 2970 1/p 531 Ene 08- Ene 08

MODENIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos

de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29606.
28) $ 2970 1/p 532 Ene 08- Ene 08

PEMIFER SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29608.
28) $ 2970 1/p 533 Ene 08- Ene 08

RAGOTUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29609.
28) $ 2970 1/p 534 Ene 08- Ene 08

SENISOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29611.
28) $ 2970 1/p 535 Ene 08- Ene 08

TENESUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
$ 1.800.000, 100 años. Montevideo.
Inscripción: 21.12.2006, 29614.
28) $ 2970 1/p 536 Ene 08- Ene 08

COOPERATIVA AGRARIA LIMITADA DE AGUA PARA RIEGO (CALAGUA)
SOCIEDAD EN PARTICIPACION CALAGUA - CALNU
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2006 (EN PESOS URUGUAYOS)

ACTIVO	
Disponibilidades	137.137
Créditos	7.542.243
Bienes de Cambio	5.559.960
Inversiones a largo plazo	3.980.353
Créditos a largo plazo	613.142
Bienes de uso	315.633.489
TOTAL ACTIVO	333.466.324
PASIVO	
Deudas Comerciales	29.851.064
Deudas financieras	11.610.198
Deudas diversas	8.190.337
Deudas a largo plazo	417.024
Deudas financieras a largo plazo	698.130.874
TOTAL PASIVO	748.199.497
Aporte Sociedad CALAGUA-CALNU	1.448.577
PATRIMONIO	
Capital Social	4.406.988
Ajustes al Patrimonio	278.530.168
Incrementos Patrimoniales	3.254.273
Reservas Legales	4.592
Resultados de Ejercicios Anteriores	-657.422.958
Resultado del Ejercicio	-44.954.813
TOTAL PATRIMONIO	-414.733.173
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	333.466.324
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS	
Ingresos operativos	20.136.336
Costo de ventas	-38.837.300
Gastos de administración y ventas	-29.552.680
Resultados financieros netos	7.357.223
Resultados diversos	-4.032.105
Resultados no operativos	-26.287
Resultado neto	-44.954.813

28) $ 2497 1/p 537 Ene 08- Ene 08

REFORMAS

CEIBO NATURAL S.A.
Reforma

Capital actual: $ 100.000.000.-
Inscripción: 31/10/06, 20576.
28) $ 495 1/p 512 Ene 08- Ene 08

CORINAL SOCIEDAD ANONIMA

Aumento de Capital
Asamblea del 26.12.2006
CAPITAL: $ 20.000.000
Registro: 4.1.2007, No. 1022.
28) $ 495 1/p 524 Ene 08- Ene 08

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 47.



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Montevideo, 09 de noviembre de 2006

Notas - Ley 17.040 Art. 2

Numeral A **Número de funcionarios, Becarios y situaciones similares en los últimos 5 ejercicios**

Año	*Presupuestados*	*Contratados*	*Totales*
2000	1527	90	1617
2001	1483	76	1559
2002	1468	70	1538
2003	1379	65	1444
2004	1339	59	1398
2005	1258	78	1336

Sin Becarios.

Numeral B **Ingresos desagregados** *Importe en pesos*

VENTAS NETAS DE SEGUROS POR RAMA	**4,299,758,049**
Seguros Generales y Reaseguros Activos	
Incendio	137,170,564
Vehículos aut. y remolcad.	1,392,778,278
Robo y riesgos similares	255,374,210
Responsabilidad civil	49,226,834
Caución	48,718,918
Transporte	63,138,282
Otros	63,808,604
Accidentes de Trabajo	1,453,764,856
Seguros Rurales	36,674,934
Seguros de Ingeniería	8,612,836
Seguros de Crédito	484,427
VIDA	416,213,029
VIDA PREVISIONAL	373,792,277
INGRESOS FINANCIEROS	**1,041,690,871**
OTROS INGRESOS	**12,030,706**
TOTAL DE INGRESOS	**5,353,479,626**

Numeral C **Gastos desagregados** *Importe en pesos*

Pago de Indemnizaciones	2,013,539,943
Gastos de Producción y de Explotación	1,983,566,398
Egresos Financieros	155,308,960
Resultados Extraordinarios	0
Resultado Por Desvalorización Monetaria	159,017,469
TOTAL DE GASTOS	**4,311,432,770**
IRIC	**206,055,629**
UTILIDADES DEL EJERCICIO	**1,248,102,485**

El BSE no recibe subsidios.

Numeral D **Impuestos pagados por la Empresa en el Ejercicio 2004** *Importe en pesos*

IMPUESTOS	
IRIC	206,055,629
IVA	595,637,781
Impuesto a las Cías. de Seguros	182,072,649
Tasa Tribunal de Cuentas	796,240
Impuesto Servicio Nacional de Sangre	82,854,673
RETENCIONES	
IVA Corredores	80,237,355
IVA Transporte de Pasajeros	673,074
IVA Talleristas	27,424,699
IVA Compras del Estado	39,610,200
IRIC - UTILIDADES DEL EXTERIOR	7,082,624
IRIC - IVA Emp. Seguridad, Vigilancia y Limpieza	0
Impuesto a las Comisiones	29,389,433
Impuesto Ingresos de las entidades aseguradoras	7,457,677
Impuesto a las Retribuciones y prestaciones nominales	3,497,423
TOTAL	**1,262,789,457**

Numeral E **Transferencias a Rentas Generales**

En el ejercicio 2005 no se realizaron transferencias a Rentas Generales.-

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2005

(en pesos uruguayos)

	Nota	Dic-05	Dic-04
ACTIVO	2		
DISPONIBILIDADES	4		
Caja		17,326,149	16,485,938
Bancos Cuenta Corriente		40,409,953	30,135,428
Bancos Caja de Ahorro		119,530,780	129,007,969
		177,266,882	175,629,335
INVERSIONES EN ACTIVOS FINANCIEROS	2.3		
Valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo	5	5,105,511,242	5,458,200,253
Valores emitidos por empresas uruguayas	5	101,690,571	87,102,551
Valores extranjeros	5	244,770,292	88,226,858
Valores en Instituciones de Intermediación Financiera	5	433,200,067	8,290
Valores emitidos por el BHU	5	102,965,247	-
Préstamos sobre pólizas de vida	5	155,934,096	185,002,320
Otras inversiones	6	173,442,863	184,414,835
Inversiones en activos financieros - Seguros Previsionales	5	1,506,352,233	1,126,995,246
		7,823,866,611	7,129,950,353
CREDITOS DE SEGUROS	2.4		
Deudores por Primas - Seguros no Previsionales		1,656,243,063	1,745,203,655
Previsión para Incobrabilidad primas Seguros no Previsionales		(858,543,962)	(958,561,668)
Créditos por reaseguros pasivos Seguros no Previsionales		181,531,526	275,597,105
Créditos por siniestros a recuperar		9,362,399	10,767,654
Documentos a Cobrar	7	545,800,974	652,822,659
Deudores por Primas - Seguros Previsionales		49,613,118	46,701,293
		1,584,007,118	1,772,530,698
OTROS CREDITOS	2.5 y 8		
Deudores varios		233,905,492	212,265,880
Previsión para Incobrabilidad		(35,792,268)	(35,397,995)
		198,113,224	176,867,885
RECUPEROS Y SALVATAJES	2.6 y 9		
Recuperos y salvatajes		132,287,294	138,669,802
Previsión para recuperos y salvatajes		(132,287,294)	(138,669,802)
		-	-
INVERSIONES INMOBILIARIAS	2.7		
Valores inmobiliarios		1,054,307,589	1,062,811,846
Amortización Acumulada Valores Inmmobiliarios		(134,417,546)	(123,319,000)
Rentas a cobrar de valores inmobiliarios		2,576,046	3,675,550
		922,466,089	943,168,396
BIENES DE USO	2.8		
Inmuebles asiento de la empresa		498,025,874	508,720,320
Muebles y Útiles		26,878,447	22,311,923
Vehículos		5,395,990	5,451,247
Equipos de Computación		137,598,478	100,323,591
Otros		19,613,024	4,681,583
		687,511,813	641,488,664
TOTAL DEL ACTIVO		11,393,231,737	10,839,635,331

Los Anexos 1 a 2 y las Notas 1 a 21 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2005

(en pesos uruguayos)

	Nota	Dic-05	Dic-04
PASIVO			
DEUDAS POR SEGUROS	2.9		
Deudas con Asegurados		109,694,865	92,659,742
Cuenta corriente Reaseguros Activos		627,818,766	701,275,295
Deudas por Reaseguros Pasivos		193,105,749	337,640,404
Cuentas Corrientes - Coaseguros Otorgados		131,505	150,832
Deudas con Intermediarios		191,400,194	144,070,053
		1,122,151,079	1,275,796,326
RESERVAS TECNICAS	2.10		
Reservas Técnicas Riesgos en Curso Seguros Directos		902,085,337	888,912,134
Reservas Técnicas Matemáticas Seguros Directos		1,183,780,487	1,150,440,777
Reservas Técnicas para siniestros pendientes Seguros Directos		2,340,251,928	2,378,324,956
Reservas Técnicas para siniestros pendientes Reaseguros Activos		623,398,042	679,338,293
Reservas Técnicas Seguros Colectivos de Invalidez y Fallecimiento		1,368,550,470	1,066,744,512
Reservas Técnicas Renta Vitalicia Previsional		133,641,354	94,049,162
		6,551,707,618	6,257,809,834
DEUDAS DIVERSAS			
Cobros Anticipados		15,316,337	4,944,386
Acreedores por Sueldos y Jornales		39,576,659	39,118,320
Acreedores por Cargas Sociales		58,072,903	54,641,778
Acreedores Fiscales		334,783,592	446,485,334
Otras Deudas Diversas	10	415,887,420	370,192,461
		863,636,911	915,382,279
TOTAL DEL PASIVO		8,537,495,608	8,448,988,439
PATRIMONIO (Anexo 2)			
CAPITAL			
Capital Integrado		10	10
Ajuste por Reexpresión		1,503,206,669	1,502,774,357
RESERVAS			
Reserva Voluntaria		12,122,471	9,249,419
RESULTADOS ACUMULADOS			
Resultados Acumulados	20	875,317,742	742,513,410
RESULTADO DEL EJERCICIO		465,089,237	136,109,696
TOTAL DEL PATRIMONIO	20	2,855,736,129	2,390,646,892
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO		11,393,231,737	10,839,635,331

Los Anexos 1 a 2 y las Notas 1 a 21 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Estado de Resultados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005

(en pesos uruguayos)

	Nota	Dic-05	Dic-04
	2		
PRIMAS RETENIDAS NETAS DEVENGADAS			
Seguros directos		4,906,630,500	4,890,492,877
Reaseguro aceptado		(2,345,590)	(34,078,252)
Primas cedidas en reaseguro netas de anulaciones		(558,977,312)	(620,614,072)
Variación reserva de riesgo en curso y rva. matemática		(45,549,549)	86,115,560
		4,299,758,049	4,321,916,113
SINIESTROS NETOS DEVENGADOS			
Siniestros		(2,021,490,816)	(1,985,924,982)
Gastos de liquidación		(170,254,530)	(147,748,713)
Siniestros recuperados de terceros netos		87,261,353	75,163,367
Siniestros recuperados de reaseguradores		120,799,716	50,559,742
Variación reserva para siniestros pendientes		(29,855,666)	203,620,788
		(2,013,539,943)	(1,804,329,798)
GASTOS DE ADQUISICION NETOS			
Comisiones seguro directo		(402,035,497)	(444,464,833)
Comisiones reaseguro activo		(27,078)	(82,064)
Otros gastos de producción		(323,701,413)	(377,328,677)
Gastos de producción a cargo del reasegurador		93,942,295	112,901,404
Participación utilidades reaseguros cedidos		22,447,506	34,457,328
		(609,374,187)	(674,516,842)
GASTOS DE EXPLOTACION			
Retribuciones y cargas sociales	11	(959,614,246)	(964,729,235)
Otros gastos de explotación		(414,577,965)	(637,462,977)
		(1,374,192,211)	(1,602,192,212)
RESULTADOS OPERATIVOS		302,651,708	240,877,261
RESULTADOS FINANCIEROS			
Resultados por financiación sobre primas		182,441,367	282,108,609
Rentas por inversiones financieras		475,249,876	806,493,928
Rentas por inversiones inmobiliarias		13,097,639	4,163,479
Otros resultados financieros		(155,308,961)	(587,874,031)
		515,479,921	504,891,985
RESULTADO POR DESVALORIZACION MONETARIA		(159,017,469)	(87,516,194)
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	12	-	(456,298,972)
AJUSTES RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	13	12,030,706	8,036,820
RESULTADO ANTES DE IRIC		671,144,866	209,990,900
IMPUESTO A LA RENTA	14	(206,055,629)	(73,881,205)
RESULTADO NETO		465,089,237	136,109,695

Los Anexos 1 a 2 y las Notas 1 a 21 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005

(en pesos uruguayos)

	Dic-05	Dic-04
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Resultado del ejercicio antes de impuestos	671,144,866	209,990,900
Ajustes por:		
Amortizaciones	51,995,840	51,988,487
Variación de previsiones por incobrabilidad	121,280,611	200,197,833
Pérdida por deterioro de bienes de uso e inversiones inmobiliarias	-	481,023,206
Rentas por inversiones inmobiliarias	13,097,639	(4,163,479)
Resultado por cotización de inversiones financieras	(46,395,684)	(378,940,854)
Resultado por exposición a la inflación y tenencia	630,967,414	893,436,636
Resultado operativo despues de ajustes	1,442,090,686	1,453,532,729
(Aumento) / Disminución de inversiones en activos financieros	(835,046,418)	(1,067,965,836)
(Aumento) / Disminución de créditos de seguro	67,242,970	(62,823,447)
(Aumento) / Disminución de otros créditos	(21,245,340)	(8,739,935)
Aumento / (Disminución) de deudas por seguro	(153,645,247)	(163,030,466)
Aumento / (Disminución) de reservas técnicas	293,897,783	(29,709,379)
Aumento / (Disminución) de deudas diversas	18,996,631	262,528,386
Efectivo generado por / (usado en) operaciones	812,291,065	383,792,052
Impuesto a la renta pagado	(272,407,791)	(137,330,093)
Flujos netos de efectivo por actividades de operación	539,883,274	246,461,959
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Adquisiciones de bienes de uso e intangibles	(98,018,989)	(54,101,090)
Adquisiciones de inversiones inmobiliarias	18,453,448	(9,062,369)
Ingreso por inversiones inmobiliarias	(10,848,780)	14,807,176
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión	(90,414,321)	(48,356,283)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	388,394,625	247,798,110
Fondos asociados al mantenimiento de efectivo y equivalentes	(49,489,845)	(57,509,161)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	788,373,733	388,394,625

Los Anexos 1 a 2 y las Notas 1 a 21 que se adjuntan forman parte integral de los estados contables.

ANEXO 1

Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Amortizaciones y Revaluaciones correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005

(en pesos uruguayos)

RUBRO	VALORES DE ORIGEN Y REVALUACIONES					AMORTIZACIONES						
	Valores al inicio del ejercicio (1)	Aumentos (2)	Disminuciones (3)	Revaluaciones (4)	Valores al cierre del ejercicio (5)=(1+2-3+4)	Acumuladas al inicio del ejercicio (6)	Ajustes Revaluaciones (7)	Bajas del ejercicio (8)	Del ejercicio Importe (9)	Acumuladas al cierre del ejercicio (10)= (6+7-8+9)	Valores Netos Dic-05 (11)=(5)-(10)	Valores Netos Dic-04
1. BIENES DE USO												
Inmuebles (Tierras)	88.026.145	-	-	4.282.302	92.308.447	-	-	-	-	-	92.308.447	92.342.155
Inmuebles (Mejoras)	506.363.645	5.602	-	24.861.095	531.230.342	109.446.714	5.371.599	-	10.694.602	125.512.915	405.717.427	416.378.165
Muebles y Utiles	180.725.177	11.304.192	-	8.861.100	200.890.469	159.456.098	8.051.110	-	6.504.814	174.012.022	26.878.447	22.311.923
Vehículos	15.046.010	3.409.326	-	492.637	18.947.973	9.849.551	2.749.976	-	952.456	13.551.983	5.395.990	5.451.247
Equipos de Computación	434.210.326	70.028.848	-	21.289.673	525.528.847	338.575.792	16.600.638	-	32.753.939	387.930.369	137.598.478	100.323.591
Otros	21.611.522	16.021.471	-	1.059.630	38.692.623	17.148.753	840.817	-	1.090.029	19.079.599	19.613.024	4.681.583
TOTALES	1.245.982.825	100.769.439	-	60.846.437	1.407.598.701	634.476.908	33.614.140	-	51.995.840	720.086.888	687.511.813	641.488.664
2. VALORES INMOBILIARIOS												
Tierras	409.028.540	-	1.267.338	19.977.637	427.738.839	-	-	-	-	-	427.738.839	429.083.618
Mejoras	532.605.038	-	287.704	26.115.151	558.432.485	117.555.153	5.672.446	53.804	11.192.061	134.365.856	424.066.629	435.400.196
Otras inversiones	71.503.161	4.474.417	4.810.000	(3.031.313)	68.136.265	-	-	-	51.690	51.690	68.084.575	75.009.032
TOTALES	1.013.136.739	4.474.417	6.365.042	43.061.475	1.054.307.589	117.555.153	5.672.446	53.804	11.243.751	134.417.546	919.890.043	939.492.846
TOTALES GENERALES	2.259.119.564	105.243.856	6.365.042	103.907.912	2.461.906.290	752.032.061	39.286.586	53.804	63.239.591	854.504.434	1.607.401.856	1.580.981.510

Banco de Seguros del Estado
Estados Contables al 31 de diciembre de 2005

ANEXO 2

Estado de Evolución del Patrimonio correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005

(en pesos uruguayos

	Capital	Ajustes al patrimonio	Reservas	Resultados acumulados	Patrimonio Total
1. SALDOS INICIALES AL 1° ENERO 2004					
Aportes de propietarios	10				10
Resultados no asignados				836,655,434	836,655,434
Reexpresiones contables		1,331,475,385			1,331,475,385
	10	1,331,475,385	-	836,655,434	2,168,130,829
2. MODIFIC. AL SALDO INICIAL (*)					
Reexpresión de los saldos iniciales		101,060,314		50,555,419	151,615,733
Ajustes por aplicación de la Ordenanza N°81				(170,584,911)	(170,584,911)
	-	101,060,314	-	(120,029,492)	(18,969,178)
3. SALDOS INICIALES MODIFIC.	10	1,432,535,699	-	716,625,942	2,149,161,651
4. DISTRIBUCION DE UTILIDADES					
Otras reservas			8,817,107	(8,817,107)	-
5. RESULTADOS DEL EJERCICIO				129,748,021	129,748,021
SUB - TOTAL	-	-	8,817,107	120,930,914	129,748,021
6. SALDOS FINALES AL 31 DIC 2004					
Aportes de propietarios	10				10
Reservas afectadas			8,817,107		8,817,107
Resultados no asignados				837,556,856	837,556,856
Reexpresiones contables		1,432,535,699			1,432,535,699
7. SALDOS INICIALES AL 1° ENERO 2005	10	1,432,535,699	8,817,107	837,556,856	2,278,909,672
8. MODIFIC. AL SALDO INICIAL					
Reexpresión de los saldos iniciales		70,670,970		41,066,250	111,737,220
	-	70,670,970	-	41,066,250	111,737,220
9. SALDOS INICIALES MODIFIC.	10	1,503,206,669	8,817,107	878,623,106	2,390,646,892
10. DISTRIBUCION DE UTILIDADES					
Otras reservas			3,305,364	(3,305,364)	-
11. RESULTADOS DEL EJERCICIO				465,089,237	465,089,237
SUB - TOTAL	-	-	3,305,364	461,783,873	465,089,237
12. SALDOS FINALES AL 31 DIC.2005					
Aportes de propietarios	10				10
Reservas afectadas			12,122,471		12,122,471
Resultados no asignados				1,340,406,979	1,340,406,979
Reexpresiones contables		1,503,206,669			1,503,206,669
	10	1,503,206,669	12,122,471	1,340,406,979	2,855,736,129

(*): Ver Nota 21.

Notas a los Estados Contables al 31 de diciembre de 2005
(en pesos uruguayos)

Nota 1 - Información básica sobre la empresa

1.1. Naturaleza jurídica
El Banco de Seguros del Estado ("BSE" o "Banco") es un ente autónomo estatal que desarrolla la actividad aseguradora en el Uruguay, bajo el régimen legal establecido por las Leyes Nº 3.935 del 27 de diciembre de 1911, Nº 7.915 del 19 de julio de 1926; Nº 8.416 del 30 de mayo de 1929 y Nº 16.426 del 14 de octubre de 1993.

1.2. Actividad principal
Opera en seguros de vida, vida previsional y en las siguientes ramas de seguros generales: incendio, vehículos automotores y remolcados, robo y riesgos similares, responsabilidad civil, caución, transporte, cristales y riesgos rurales, dentro del marco legal establecido por la Ley 16.426 de fecha 14 de octubre de 1993. De acuerdo a la Ley No. 16.074 del 10 de octubre de 1989 opera, en forma monopólica, en seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros supervisa las empresas habilitadas y establece el cumplimiento de normas específicas en lo que tiene que ver con la actividad que desarrollan.

Nota 2 - Principales políticas contables

2.1 Bases contables
Los estados contables se presentan de conformidad con las normas contables y los criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y, en lo no dispuesto por dichas normas, de conformidad con las normas contables establecidas en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas, excepto en lo que refiere a la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera 4 (NIIF 4) – Contratos de Seguro, como se menciona más adelante, y son consistentes con las políticas contables aplicadas en el ejercicio 2004.

Las normas contables establecidas en la Ordenanza N° 81 son, en orden de prioridad, las siguientes:

a) las normas establecidas por el propio Tribunal de Cuentas;
b) el Decreto 103/91 del 27 de febrero de 1991;
c) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

El Banco de Seguros del Estado presentó al Tribunal de Cuentas una carta solicitando su autorización para no incluir en los estados contables todas las revelaciones requeridas por la NIIF 4. Si bien a la fecha de preparación de los estados contables dicha autorización no fue aún concedida, se espera una resolución favorable. Debido a ello el BSE optó por no incluir en los presentes estados contables dichas revelaciones.

La preparación de los estados contables de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Ordenanza N° 81, requiere que la Gerencia (o el Directorio) realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de políticas y los montos informados de activos y pasivos, ingresos y gastos. Las estimaciones y los supuestos asociados están basados en la experiencia histórica y en varios otros factores que se consideran son razonables dadas las circunstancias. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

Los ajustes de las estimaciones contables son reconocidos en el período en el que la estimación es revisada si la misma afecta sólo este período, o en el período de la revisión y en futuros períodos si la misma afecta el período actual y períodos futuros.

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación, siguiéndose el método de ajuste establecido en los artículos 49 a 53 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

Siguiendo la metodología empleada, los activos y pasivos no monetarios, los saldos del estado de resultados expresados en moneda anterior a la de cierre y los saldos de la cuenta de patrimonio, se ajustan a moneda de cierre, utilizando el Indice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

De acuerdo con la normativa establecida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, los índices de precios utilizados para la reexpresión han sido los siguientes:

· Hasta el año 2000 se utilizó el Indice de Precios al por Mayor (IPM), elaborado por el Banco Central del Uruguay
· Para los años 2001 y 2002 se utilizó el Indice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística
· A partir del ejercicio 2003 se utiliza el Indice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las principales políticas contables utilizadas son las siguientes:

2.2 Activos y pasivos en moneda extranjera
Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a pesos uruguayos utilizando los arbitrajes y las cotizaciones proporcionadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a la fecha de cierre del ejercicio. Las diferencias de cambio resultantes figuran presentadas en el estado de resultados, en la cuenta «Otros Resultados Financieros».

2.3 Inversiones en activos financieros
Este capítulo comprende inversiones en Bonos del Tesoro, Eurobonos, Bonos Globales, Letras de Tesorería, Obligaciones Negociables, Acciones, Depósitos a Plazo Fijo, Certificados de Depósito, Valores Hipotecarios, Letras de Regulación Monetaria, Préstamos sobre pólizas de vida.

Las inversiones financieras son clasificadas como inversiones disponibles para la venta y se reconocen inicialmente a su costo y posteriormente se presentan a su valor razonable, con excepción de aquellos que se adquirieron por colocación directa en el mercado primario o no cuentan con cotización en el mercado secundario a fecha de cierre; reconociendo en el estado de resultados todas las ganancias o pérdidas correspondientes.

Las inversiones financieras son reconocidas o dadas de baja por la institución en la fecha en que los fondos son transferidos.

El valor razonable de las inversiones es determinado de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, según el siguiente detalle:

2.3.1 Valores emitidos por el Estado Uruguayo

a) Bonos del Tesoro, Bonos Externos, Bonos Externos Pick, Bonos Locales: se valúan a precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de cierre de ejercicio, obtenido de la planilla de precios de instrumentos financieros proporcionada por el Banco Central del Uruguay. Los valores que fueron adquiridos por colocación directa en el mercado primario para los que no existía cotización de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, se valúan al valor neto de adquisición, actualizado por la variación del índice del bono, más el interés devengado a la fecha de la valuación.

b) Letras de Tesorería: se valúan a valor nominal descontado a la tasa de corte de la última licitación para el plazo y moneda que corresponda. Se consideró la tasa que corresponde al plazo más próximo en función de los días que restan hasta la fecha de vencimiento.

2.3.2 Valores emitidos por empresas uruguayas

a) Obligaciones Negociables y Eurobonos: se valúan al precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de valuación. En caso de no existir cotización se valuaron al valor nominal, más el interés devengado a la fecha de cierre de ejercicio, obtenido de la planilla de precios de instrumentos financieros proporcionada por el Banco Central del Uruguay. Los valores emitidos por empresas con incumplimiento en los pagos de amortizaciones, para los cuales no existe acuerdo definitivo de la Asamblea de Obligacionistas para aprobar eventuales acuerdos de reprogramación, fueron valuados al 55% sobre el valor de adquisición, de acuerdo con el artículo 35.6 literal 2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros. Aquellos valores emitidos por empresas con incumplimiento en los pagos de intereses y amortizaciones, y para los cuales no existe quórum suficiente de la Asamblea de Obligacionistas para aprobar eventuales acuerdos de reprogramación, fueron valuados al 0,01% sobre el valor de adquisición, de acuerdo con el artículo 35.6 literal 2 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros.

b) Acciones de República AFAP S.A.: se valúan al valor patrimonial proporcional, según estados contables al 31 de diciembre de 2005 (participación del 12% del capital).

c) Fideicomisos financieros: se valúan a precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de cierre de ejercicio, obtenido de la planilla de precios de instrumentos financieros proporcionada por el Banco Central del Uruguay.

2.3.3 Valores extranjeros

a) Caja de ahorro y Cuentas corrientes: se valuaron en función del capital depositado más los intereses devengados a la fecha de cierre del ejercicio.

b) Bonos del Tesoro del Exterior: se valuaron a la cotización de fecha de cierre del ejercicio en mercados internacionales representativos.

c) Letras de Tesorería del Exterior: se valuaron a la cotización de fecha de cierre del ejercicio en mercados internacionales representativos.

2.3.4 Inversiones en instituciones de intermediación financiera

a) Depósitos a plazo fijo: se valuaron en función del capital depositado más los intereses devengados a la fecha de cierre de ejercicio.

b) Certificados de depósito: los certificados de depósito sin cotización de mercado se valúan a su valor nominal descontado a la tasa de interés de la operación, por los días corridos que restan hasta la fecha de vencimiento. Los certificados de depósito que cotizan en el mercado secundario se valúan a precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de cierre de ejercicio, obtenido de la planilla de precios de instrumentos financieros proporcionada por el Banco Central del Uruguay.

2.3.5 Préstamos sobre pólizas de vida

Consisten en anticipos de capital efectuados a los asegurados descontables de los respectivos vencimientos y/o liquidaciones finales. Se valúa el importe del capital prestado actualizado por el índice de revaluación respectivo.

2.3.6 Valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay y Letras de Regulación Monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay

a) Bonos Hipotecarios: se valúan a precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de cierre de ejercicio, obtenido de la planilla de precios de instrumentos financieros proporcionada por el Banco Central del Uruguay.

b) Letras de Regulación Monetaria: las letras de regulación monetaria se valúan a valor nominal descontado a la tasa de corte de la última licitación para el plazo y moneda que corresponda. Se consideró la tasa que corresponde al plazo más próximo en función de los días que restan hasta la fecha de vencimiento. Las letras de regulación monetaria en unidades indexadas se valúan a valor nominal descontado a la tasa de corte de la última licitación, actualizado por la evolución de la unidad indexada.

2.3.7 Otras inversiones

El saldo del capítulo se compone de préstamos otorgados a funcionarios, a rentistas, a titulares de la cartera de vida agrupamiento y a corredores. Se presentan las cuotas pendientes de cobro deducidos los intereses a vencer.

Su composición se detalla en la Nota 6.

2.3.8 Rentas por inversiones financieras

Los ajustes al valor de cotización de las diferentes inversiones en activos financieros así como los resultados por compraventa y los intereses devengados, son imputados al resultado del ejercicio.

2.4 Créditos de Seguros

2.4.1 Deudores por prima

Representan los derechos que la entidad tiene contra terceros por las prestaciones realizadas en su actividad aseguradora y se presentan por su valor nominal. En el caso de que el premio se financie, en el rubro Créditos por Seguros se contabiliza por su valor contado y los recargos por financiación se registran mensualmente en el rubro Intereses por Financiación sobre Primas, a medida que se van devengando.

De acuerdo con las normas establecidas por la SSR se constituyó previsión para incobrabilidad sobre créditos por seguros con entidades privadas y públicas no refinanciados por el 50% de las primas a cobrar vencidas a partir de los 60 días del vencimiento del plazo de pago, y del 100% de las primas a cobrar vencidas cuando hayan transcurrido mas de 90 días de vencido el plazo o cuando los plazos de pago estén vencidos para contratos con vigencias vencidas al cierre del ejercicio. Los importes previsionados al 31 de diciembre de 2005, por este concepto, ascienden a $ 255.673.165 ($ 316.036.993 al 31 de diciembre de 2004).

De acuerdo con la facultad concedida por el Banco Central del Uruguay en su resolución de Directorio de fecha 12 de setiembre de 1997,

no se constituyó previsión para incobrabilidad sobre los saldos de deudores por premio adeudados por entidades públicas con vigencia vencida a la fecha de cierre del ejercicio, para los cuales existe un convenio de refinanciación firmado y que no presenta atrasos en los pagos. Los créditos vencidos no confirmados por estas entidades o con atraso en los pagos fueron 100% previsionados, ascendiendo la previsión constituida a $ 602.870.797 ($ 642.524.674 al 31 de diciembre de 2004).

2.4.2 Compañías Retrocesionarias
Corresponde al saldo de la cuenta corriente por operaciones de retrocesión realizadas con el Instituto Nacional de Reaseguros de Argentina (INDER) por $ 359.721.869 ($ 396.511.766 al 31 de diciembre de 2004). Este saldo está 100% previsionado y se presenta neto de esta previsión.

2.4.3 Créditos por reaseguros pasivos – Seguros no previsionales
Representan los derechos que tiene la entidad contra reaseguradores emergentes de los contratos de reaseguros pasivos. Comprende el saldo de los siguientes rubros: siniestros y gastos de liquidación a recuperar, participación en utilidades, comisiones a recuperar e impuestos a recuperar.

De acuerdo con las normas establecidas por la SSR al 31 de diciembre de 2005 se constituyó previsión para incobrabilidad sobre los saldos pendientes de cobro a los reaseguradores pasivos con antigüedad mayor a 90 días, por $ 29.261.844 ($ 122.013.134 al 31 de diciembre de 2004). El saldo de este rubro se presenta neto de esta previsión.

2.4.4 Créditos por siniestros a recuperar
Representa los créditos por siniestros a recuperar de otras compañías aseguradoras y los vales a cobrar a asegurados por la financiación del deducible.

De acuerdo con las normas establecidas por la SSR, al cierre del ejercicio se constituyó previsión para incobrabilidad sobre:

a) el 100% de los créditos a recuperar de otras aseguradoras, por $ 22.552.960 ($ 33.322.300 al 31 de diciembre de 2004).
b) el 100% de las cuotas vencidas al cierre del ejercicio a recuperar de terceros por financiación del deducible, por $ 31.838.535 ($ 33.646.583 al 31 de diciembre de 2004).

El saldo de este rubro se presenta neto de estas previsiones.

2.4.5 Documentos a cobrar
Comprende los saldos adeudados por asegurados con los cuales se han firmado convenios de refinanciación. Su saldo incluye los intereses de financiación devengados a la fecha de cierre. De acuerdo con las normas establecidas por la SSR se constituye previsión para el 100% de los saldos vencidos, la cual figura expuesta en el rubro "Previsión para Incobrabilidad primas Seguros no Previsionales".

Su composición se detalla en la Nota 7.

2.5 Otros Créditos
Los créditos se presentan por su valor nominal, deduciéndose la previsión para el riesgo de incobrables. Su composición se detalla en la Nota 6.

Al 31 de diciembre de 2005 se constituyó previsión por los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Dolos detectados en sucursales y agencias	1,216,256	834,401
Cheques sin fondos en gestión de cobro	24,889,548	23,638,367
Otros créditos varios	9,686,464	10,925,227
	35,792,268	35,397,995

2.6 Recuperos y salvatajes
Representan los bienes recuperados aún no vendidos al cierre del ejercicio. De acuerdo con las normas establecidas por la SSR se constituyó previsión por el 100% del saldo.

2.7 Valores inmobiliarios e inmuebles asiento de la empresa
Con excepción de las explotaciones forestales, las inversiones inmobiliarias y los inmuebles asiento de la empresa al 31 de diciembre de 2005 están valuados al menor valor entre: a) el valor de adquisición reexpresado a valores de cierre, deducida la correspondiente amortización acumulada y b) el valor de tasación determinado al 31 de diciembre de 2005 por el Banco Hipotecario del Uruguay.

Los valores de adquisición fueron reexpresados a valores de cierre de acuerdo con la variación en: a) el Indice de Precios al por Mayor (IPM) elaborado por el Banco Central del Uruguay hasta el 31 de diciembre de 2000, b) el Indice de Precios al Por mayor de Productos Nacionales (IPPN) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, c) el Indice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística a partir del 1° de enero de 2003.

Las explotaciones forestales fueron valuadas al 31 de diciembre de 2005 por ingenieros agrónomos funcionarios del BSE.

Al 31 de diciembre de 2005 se ha constituido previsión por incobrabilidad para deudores por cuotas vencidas correspondientes a:

	Dic-05	Dic-04
Venta de inmuebles	44,358,786	46,533,742
Alquileres	53,375,310	55,992,355
	97,734,096	102,526,097

Las mencionadas previsiones se presentan deducidas del rubro "Rentas a cobrar de valores inmobiliarios".

2.8 Bienes de uso

Valuación

Los inmuebles asiento de la empresa están valuados como se menciona en la Nota 2.7.

El resto de los bienes de uso figura presentado a su valor de adquisición reexpresado en moneda de cierre de acuerdo con la variación en: a) el Indice de Precios al por Mayor (IPM) elaborado por el Banco Central del Uruguay hasta el 31 de diciembre de 2000, b) el Indice de Precios al Por mayor de Productos Nacionales (IPPN) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, c) el Indice de Precios al Consumidos elaborado por el Instituto Nacional de Estadística a partir del 1° de enero de 2003; deducida la amortización acumulada.

Gastos posteriores

Los gastos posteriores incurridos para reemplazar un componente de un bien de uso son únicamente activados cuando éstos incrementan los beneficios económicos futuros de un bien de uso. El resto de los gastos son reconocidos en el estado de resultados como gastos en el momento en que se incurren.

Amortizaciones

Las amortizaciones son cargadas al estado de resultados utilizando porcentajes fijos sobre los valores antes referidos, calculados según la vida útil estimada para cada categoría, a partir del año siguiente al de su incorporación. Los terrenos no son amortizados. Las vidas útiles estimadas para cada categoría son las siguientes:

Inmuebles (mejoras)	50 años
Muebles y útiles	Entre 3 y 10 años
Vehículos	10 años
Equipos de computación	Entre 3 y 10 años
Otros bienes de uso	10 años
Otros bienes inmuebles	50 años
Valores inmobiliarios (mejoras)	50 años

2.9 Deudas por seguros

2.9.1 Criterio de valuación
Todas deudas se presentan a su valor nominal.

2.9.2 Deudas con asegurados
Representa los saldos adeudados por concepto de primas a devolver de contratos rescindidos y/o anulados y por siniestros liquidados no pagos a la fecha de cierre.

2.9.3 Cuenta Corriente – Reaseguros Activos
Representa el saldo de la cuenta corriente por operaciones de reaseguros tomados.

2.9.4 Deudas por reaseguros pasivos
Corresponde al saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio por concepto de primas cedidas a reaseguradores, emergentes de los contratos de seguros pasivos.

2.9.5 Cuenta Corriente – Coaseguros Otorgados
Representa el saldo de la cuenta corriente por operaciones de coaseguros.

2.9.6 Deudas con intermediarios
Corresponde al saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio a los corredores de seguro, por su actividad de intermediación.

2.10 Reservas técnicas
El Banco ha constituido las reservas para riesgos en curso, reserva matemática, reserva para siniestros pendientes, reservas de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y reserva de renta vitalicia previsional, de acuerdo con las normas establecidas por la SSR.

Para la determinación de la reserva para siniestros pendientes por siniestros ocurridos y no denunciados (IBNR) establecida en el literal b del artículo 18 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, se uso como referencia lo establecido en la Circular N° 1 del 18 de agosto de 1994. La mencionada reserva se calcula como el producto entre:

- El promedio de siniestros diarios (PSD)
- El plazo promedio de demora (PPD)
- El costo promedio de siniestros (CPS)

Para la determinación del PSD se considera la cantidad de siniestros pagos en los últimos 36 meses y se lo divide entre 36x30. Para determinar el PPD se toma el plazo promedio de demora entre la fecha de denuncia y la fecha de siniestro. Por último el CPS se calcula, considerando el monto total de los siniestros pagos en los últimos 36 meses netos de reaseguros y actualizados por IPC divididos entre la cantidad de siniestros pagos en igual período.

En particular, para la rama de Autos, se aplica la misma metodología con las siguientes particularidades:

En virtud del volumen y comportamiento de la cartera, se consideran los siniestros pagos en el último año, subdividiendo los siniestros en tres grupos:

Grupo 1 Daños
Grupo 2 RC Daños Materiales
Grupo 3 RC Lesiones

En el caso del PPD, se busca para cada siniestro, la fecha de denuncia de la primera apertura dentro del grupo y se toma como demora el número de días transcurridos entre la fecha del siniestro y la fecha de denuncia de esa primera apertura. Para la búsqueda de esa fecha inicial en el IBNR DE AUTOS al 31/12/05 se consideraron siniestros desde el año 1997 al 2005 inclusive (9 años).

Con base en el PPD así obtenido, se calcula el IBNR para cada grupo, siguiendo la fórmula general anteriormente detallada.

Se utilizan tablas de mortalidad elaboradas por la División Actuarial del BSE para el cálculo de la reserva matemática de la rama vida y de la reserva de siniestros pendientes de accidentes de trabajo y la tabla suministrada por la SSR para seguros previsionales. A partir del año 2002 la tasa de interés de descuento utilizada para el cálculo de la reserva matemática para los seguros de vida en dólares se modificó de un 7% a un 4,5%.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 67 de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales Nº 16.074, la reserva matemática correspondiente se constituye por el valor inicial de las rentas permanentes. Los aumentos de las obligaciones originadas por la aplicación del régimen de actualización previsto en la misma ley, son financiados aplicando los principios del método de reparto empleado en materia de seguros sociales.

2.11 Provisión para licencia
De acuerdo con la resolución de la SSR de fecha 2 de julio de 1999, se provisionaron licencias no gozadas por hasta un máximo equivalente al beneficio correspondiente a dos años por funcionario.

2.12 Patrimonio
El total del patrimonio al inicio del ejercicio, que estaba reexpresado en moneda del 31 de diciembre de 2004, fue reexpresado en moneda de cierre.

La reexpresión del Capital, de las Reservas, y del rubro Ajustes al patrimonio al 31 de diciembre de 2005 asciende a $ 70.670.970 ($ 101.060.314 al 31 de diciembre de 2004) y se computa en el rubro Ajustes al patrimonio, exponiéndose el Capital y las Reservas a su valor nominal.

La reexpresión de los Resultados acumulados al 31 de diciembre de 2005 asciende a $ 41.066.250 ($ 50.555.419 al 31 de diciembre de 2004), y se imputa a la propia cuenta.

Dichas reexpresiones se exponen en los renglones 8 y 2 "Modificaciones al saldo inicial" del estado de evolución del patrimonio, respectivamente.

2.13 Impuesto a la renta
El impuesto a la renta sobre los resultados del ejercicio comprende el impuesto corriente y el impuesto diferido. El impuesto a la renta es reconocido en el estado de resultados, excepto que esté relacionado con partidas reconocidas en el patrimonio, en cuyo caso se reconoce dentro del patrimonio.

El impuesto corriente es el impuesto a pagar sobre el monto imponible de ganancia para el ejercicio, utilizando la tasa de impuesto vigente a la fecha de los estados contables y considerando los ajustes por pérdidas fiscales en años anteriores.

El impuesto diferido es calculado utilizando el método del pasivo basado en el estado de situación patrimonial, determinado a partir de las diferencias temporarias entre los importes contables de activos y pasivos y los importes utilizados para fines fiscales. El importe de impuesto diferido calculado está basado en la forma esperada de realización o liquidación de los importes contables de activos y pasivos, utilizando las tasas de impuestos vigentes a la fecha de los estados contables.

Un activo por impuesto diferido es reconocido solamente hasta el importe que es probable que futuras ganancias imponibles estarán disponibles, contra las cuales el activo pueda ser utilizado. Los activos por impuesto diferido son reducidos por el importe que no es probable que los beneficios relacionados con impuestos puedan ser realizados.

2.14 Determinación del resultado
El resultado del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005 se obtuvo por diferencia entre los patrimonios al inicio y cierre, medidos ambos en moneda de poder adquisitivo de esa fecha, y considerando las variaciones en el patrimonio que no provienen del resultado del ejercicio.

Los ingresos por ventas de seguros se reconocen a su valor contado en el momento de la aceptación del contrato.

Las constituciones y desafectaciones de reservas se contabilizan de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Los otros ingresos y gastos se reconocen en función del principio de lo devengado y normas contables de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

2.15 Definición de fondos
Para la preparación del "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" se definió fondos como disponibilidades más inversiones en activos financieros con vencimiento menor a tres meses.

Nota 3 - Información por segmentos por productos

Un segmento es un componente distinguible de Banco de Seguros del Estado dedicado a suministrar productos y/o clases de productos, que están sujetos a riesgos y beneficios diferentes de los correspondientes a otros segmentos.

La información por segmentos es presentada en relación a los siguientes segmentos por productos de Banco de Seguros:

- Seguros Generales
- Vida
- Vida Previsional

Los activos, pasivos y resultados de los segmentos incluyen los saldos y transacciones directamente atribuibles a éstos, así como aquellos que pueden ser distribuidos sobre una base razonable. Los saldos y transacciones no distribuidos comprenden principalmente activos rentables, deudas diversas y los resultados asociados, que no pueden ser directamente atribuibles a los segmentos.

La información detallada no se publica dada su extensión, pero ha sido brindada al Tribunal de Cuentas y a la Auditoría Externa y fue tomada en cuenta en los dictámenes correspondientes.

Nota 4 - Disponibilidades

A la fecha de emisión de los estados contables continúan las tareas de análisis de partidas conciliatorias antiguas.

Las partidas conciliatorias pendientes de investigación y contabilización responden al siguiente detalle:

	Dic-05	Dic-04
Saldos netos de cuentas según los bancos	162,728,645	188,837,112
Partidas pendientes netas	(2,787,912)	(29,693,715)
Saldos netos según registros contables del BSE	159,940,733	159,143,397

El criterio de depuración de partidas conciliatorias definido por el BSE es el siguiente:

1. Todas las partidas deudoras, con antigüedad mayor a dos años se registran contra resultados en la cuenta Ajuste Resultado de Ejercicios Anteriores.

2. Todas las partidas acreedoras con antigüedad mayor a tres años se registran contra resultados en la cuenta Ajuste Resultado de Ejercicios Anteriores.

3. Todas las partidas acreedores con antigüedad menor a tres años se depuran como sigue:

   · Créditos realizados por los bancos y no registrados por el BSE cuyos importes no superaban los $ 100.000 o US$ 4.000, se cargan a resultados en la cuenta Ajuste Resultado de Ejercicios Anteriores; el resto se mantienen como partidas conciliatorias.
   · Créditos registrados por el BSE y no debitados por los bancos cuyos importes no superaban los $ 30.000 o US$ 1.000, se cargan a resultados en la cuenta Ajuste Resultado de Ejercicios Anteriores; el resto se mantienen como partidas conciliatorias.

En el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005 el ajuste incluido en el rubro Ajuste Resultado de Ejercicios Anteriores, por estos conceptos, ascendió a $ 531.768 (acreedor) ($ 1.540.442 (acreedor) en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004).

Nota 5 – Inversiones financieras

El detalle de las inversiones financieras, no se publica dada su extensión, pero fue brindada al Tribunal de Cuentas y a la Auditoría Externa y fue tomada en cuenta en los dictámenes correspondientes.

Nota 6 – Otras inversiones

El saldo se compone de los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Préstamos a funcionarios	95,510,985	87,797,746
Préstamos a rentistas	62,388,650	56,934,568
Préstamos a titulares de seguros de vida agrupamiento	1,898,754	9,501,711
Préstamos a corredores	12,935,222	9,112,055
Préstamos a fiscalizadores	284,311	427,603
Cuotapartes fondo recuperación patrimonio bancario	-	20,121,347
Otros	424,941	519,805
	173,442,863	184,414,835

Nota 7 - Documentos a cobrar

El saldo se compone de los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Pluna S.A. (convenio de refinanciación) (a)	221,959,452	254,580,739
Cheques recibidos al cobro	65,252,433	88,341,192
Ministerio de Economía y Finanzas (Pluna ente Autónomo - convenio de refinanciación)	19,970,616	22,905,688
Cobros no aplicados - convenios de refinanciación	(7,049,694)	(6,010,680)
Deudores convenios entes públicos	245,668,167	293,005,720
	545,800,974	652,822,659

(a) Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de diciembre de 2003 se resolvió que los créditos de los cuales es titular el BSE con respecto a Pluna S.A. serían cedidos al Poder Ejecutivo y éste enajenaría al BSE la nuda propiedad de algunos bienes inmuebles. A la fecha de emisión del presente informe no han habido cambios en dicha situación.

Nota 8 - Otros créditos

El saldo del rubro Deudores varios se compone de los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Publicidad pagada por adelantado	19,886,108	27,295,831
Adelantos gremiales	41,304,978	26,454,065
Cheques sin fondo en gestión	24,889,548	23,638,367
Anticipos a corredores y funcionarios	24,139,584	22,645,687
Bienes de cambio CSM	19,826,792	22,579,324
Cobranzas a depositar - ABITAB (b)	18,077,875	18,452,982
Seguros y otros gastos a cobrar de funcionarios	27,754,641	16,352,125
Cheques emitidos por el BSE no cobrados por sus destinatarios (b)	19,821,259	12,876,191
Activo por impuesto a la renta diferido	11,329,419	11,455,822
Otros	26,875,288	30,515,486
	233,905,492	212,265,880

(b) Estos importes representan las contrapartidas de las partidas pendientes en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2005.

Nota 9 - Recuperos y Salvatajes

El saldo se compone de los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Deudores por recuperos sobre accidentes de trabajo	129,055,387	134,962,903
Vehículos y restos recuperados	3,231,907	3,706,899
	132,287,294	138,669,802

Nota 10 - Otras deudas diversas

El saldo se compone de los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Provisión para beneficios sociales	161,889,557	170,521,480
Acreedores comerciales	107,028,689	115,999,486
Depósitos de terceros en garantía	29,888,143	7,711,656
Retenciones al personal	25,869,482	28,259,759
Acreedores por gastos varios	72,973,920	23,637,726
Deudas por seguro de retiro del personal	3,432,094	14,246,565
Otros	14,805,535	9,815,789
	415,887,420	370,192,461

Nota 11 - Gastos del personal

Los gastos del personal incurridos por la institución han sido los siguientes:

	Dic-05	Dic-04
Sueldos	729,671,406	729,989,778
Contribuciones a la seguridad social	229,942,840	234,739,457
	959,614,246	964,729,235

El número de empleados presupuestados y contratados al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005 fue de 1.336 y el número de suplentes fue de 127 (1.381 presupuestados y contratados, 127 suplentes y 17 en comisión al cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004, respectivamente).

Nota 12 - Resultados extraordinarios

En cumplimiento con la normativa establecida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, el BSE procedió a la tasación de todos sus inmuebles y de todas sus inversiones inmobiliarias con excepción de las explotaciones forestales. Dicha tasación fue realizada al 31 de diciembre de 2004 por el Banco Hipotecario del Uruguay en dólares estadounidenses. Los valores de tasación en dólares estadounidenses fueron convertidos a pesos uruguayos al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2004.

De la comparación entre los valores netos contabilizados al 31 de diciembre de 2004 y los valores de tasación, surgió que: a) existen bienes cuyos valores registrados excedían los valores de tasación en $ 456.298.972 (bienes sobrevaluados) y b) bienes cuyos valores de tasación exceden los valores registrados en $ 55.313.585 (bienes subvaluados).

De acuerdo la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, el BSE solo adecuó los valores contables de los bienes sobrevaluados aplicando los siguientes criterios establecidos en la Comunicación No. 04/14 de la S.S.R.:

- La vida útil del inmueble se mantuvo incambiada.
- El nuevo valor de la amortización acumulada, es el valor que resulta de considerar el nuevo valor del inmueble (valor de tasación) y la vida útil ya transcurrida.

- La pérdida resultante por $ 456.298.972 se presenta en el estado de resultados por el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004, en el capítulo resultados extraordinarios.

Con anterioridad al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004 y en virtud de la autorización recibida de la SSR, las inversiones inmobiliarias e inmuebles asiento del Banco existentes en diciembre de 1993, se valuaban por el valor resultante de la tasación realizada en esa fecha por arquitectos funcionarios del Banco, con excepción de doce inmuebles seleccionados por la SSR, los cuales habían sido tasados por personal técnico del Banco Hipotecario del Uruguay.

Nota 13 - Ajuste a resultados de ejercicios anteriores

El saldo se compone de los siguientes conceptos:

	Dic-05	Dic-04
Adecuación de devengamiento de primas y reservas de riesgo en curso	4,201,731	6,410,925
Depuración partidas conciliatorias antiguas según Nota 4	531,768	1,540,442
Ajuste de diversos rubros	7,297,207	85,453
	12,030,706	8,036,820

Nota 14 - Impuesto a la Renta

14.1 Impuesto a la renta
El impuesto a la renta sobre el resultado del período comprende el impuesto corriente y el impuesto diferido. El impuesto a la renta es reconocido en el estado de resultados, excepto que esté relacionado con partidas reconocidas en el patrimonio en cuyo caso se reconoce dentro del patrimonio.

El impuesto corriente es el impuesto a pagar calculado sobre el monto imponible del resultado del período, determinado a base de la tasa del impuesto a la renta vigente al cierre del período.

El impuesto diferido es calculado aplicando el método del pasivo, considerando las diferencias temporarias resultantes de la valuación contable y fiscal de los activos y pasivos al cierre del período y la tasa de impuesto a la renta vigente a esa fecha.

14.2 Componentes del impuesto a la renta reconocido en el estado de resultados

	Dic-05	Dic-04
Gasto por impuesto corriente		
Impuesto corriente	198,325,296	172,490,793
Gasto / (Ingreso)	198,325,296	172,490,793
Impuesto diferido		
Gasto / (Ingreso) por origen y reversión de diferencias temporarias	7,730,333	(71,105,123)
Gasto / (Ingreso) por reducción en la tasa impositiva	-	(27,504,465)
Gasto / (Ingreso)	7,730,333	(98,609,588)
Total impuesto a la renta	206,055,629	73,881,205

14.3 Conciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable

	Dic-05		Dic-04	
	%	Pesos	%	Pesos
Resultados antes de impuestos		671,144,866		209,990,900
Impuesto a la renta según la tasa aplicable	30%	201,343,460	30%	62,997,270
Cambio tasa impuesto	0%	-	(13%)	(27,504,465)
Renta no gravada y gastos asociados	(3%)	(22,283,198)	4%	7,763,807
Ajuste por inflación fiscal	2%	11,689,108	(10%)	(20,955,250)
Previsiones	(3%)	(18,675,197)	12%	24,760,965
Otros ajustes	5%	33,981,456	13%	26,818,878
Tasa y gasto / (Ingreso) por impuesto a la renta	31%	206,055,629	35%	73,881,205

14.4 Impuesto a la renta diferido reconocido directamente en el patrimonio
En el período no se reconoció impuesto a la renta diferido directamente en el patrimonio.

14.5 Activos y pasivos por impuesto a la renta diferido
Los activos y pasivos correspondientes al impuesto a la renta diferido son atribuibles según el siguiente detalle:

	Dic-05		
	Activo	Pasivo	Neto
Bienes de uso	-	(108,591,585)	(108,591,585)
Previsiones	11,329,419	-	11,329,419
Activo / (Pasivo) neto por impuesto diferido	11,329,419	(108,591,585)	(97,262,166)

	Dic-04		
	Activo	Pasivo	Neto
Bienes de uso	-	(105,377,491)	(105,377,491)
Previsiones	11,455,821	-	11,455,821
Activo / (Pasivo) neto por impuesto diferido	11,455,821	(105,377,491)	(93,921,670)

14.6 Movimiento durante el período

	Saldos a Dic-04	Reconocido en Resultados	Reconocido en Patrimonio	Ajuste por inflación	Saldos a Dic-05
Bienes de uso	(105,377,491)	(8,139,367)	-	4,925,273	(108,591,585)
Previsiones	11,455,821	409,034	-	(535,436)	11,329,419
Activo / (Pasivo) neto por impuesto diferido	(93,921,670)	(7,730,333)	-	4,389,837	(97,262,166)

	Saldos a Dic-03	Reconocido en Resultados	Reconocido en Patrimonio	Ajuste por inflación	Saldos a Dic-04
Bienes de uso	(192,531,258)	87,153,767	-		(105,377,491)
Previsiones		11,455,821	-		11,455,821
Activo / (Pasivo) neto por impuesto diferido	(192,531,258)	98,609,588	-		(93,921,670)

Nota 15 - Instrumentos financieros

Como resultado del curso normal de los negocios de Banco de Seguros del Estado surgen exposiciones a riesgos de crédito, riesgo de tasa de interés y riesgo de moneda.

15.1 Riesgo de crédito

La cartera de inversiones financieras así como los créditos por seguro están expuestos al riesgo de crédito. Este riesgo se define como la potencial pérdida en el valor de mercado resultante de la imposibilidad de los deudores de repagar la deuda. El objetivo del Banco de Seguros del Estado es lograr un adecuado retorno invirtiendo en un portafolio diversificado, sujeto a los límites de diversificación establecidos por el organismo regulador. El ente administra dicho riesgo a través del análisis realizado en forma al menos cuatrimestral, por la División Finanzas.

La gerencia tiene políticas de crédito que permiten monitorear este riesgo de forma continua. La gerencia espera un correcto comportamiento crediticio y los eventuales incumplimientos están cubiertos razonablemente por las previsiones existentes.

15.2 Riesgo de liquidez

El Banco de Seguros tiene que cumplir con requerimientos diarios de su flujo de efectivo, básicamente por eventos inciertos de siniestros emergentes de sus contratos de seguros. El riesgo de contar con el efectivo necesario para liquidar sus pasivos en la fecha que son exigibles a un costo razonable, es analizado por la División Finanzas del Banco de Seguros del Estado. Dicha administración comprende, entre otros, la adecuada administración de las fechas de vencimientos de los valores que componen la cartera de inversiones.

15.3 Riesgo de tasa de interés

La exposición al riesgo de tasa de interés de Banco de Seguros del Estado está concentrado básicamente en su cartera de inversiones. Sin embargo, los cambios en el valor de las inversiones atribuibles a cambios en la tasa de interés son mitigados y parcialmente compensados con los cambios en el valor de las reservas matemáticas. El Banco monitorea esta exposición a través de revisiones periódicas de la posición de activos y pasivos. El portafolio de inversiones es analizado regularmente por la División Finanzas del Banco de Seguros del Estado y el Directorio, y está sujeto a los requisitos de diversificación establecidos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

El detalle de los activos y pasivos financieros que devengan intereses, presentados de acuerdo con su exposición al riesgo de tasa de interés, detallando las tasas efectivas de interés y su fecha más temprana de modificación, no se publica debido a su extensión, pero ha sido brindada al Tribunal de Cuentas, y a la Auditoría Externa y tomado en cuenta en sus dictámenes.

15.4 Riesgo de moneda

Banco de Seguros del Estado incurre en riesgos de moneda extranjera en ventas, compras e inversiones denominadas en monedas diferentes al peso uruguayo. Las monedas que originan principalmente este riesgo son: Dólar estadounidense y Euro. Este riesgo es monitoreado de forma de mantener la exposición al mismo en niveles aceptables para Banco de Seguros del Estado.

El siguiente es el detalle de la exposición al riesgo de moneda:

	Dic-05		
	Dólares	Euros	Total equiv. en Pesos Uruguayos
ACTIVO			
Disponibilidades	4,661,506	15,229	112,776,221
Inversiones en activos financieros	128,143,751	1,139,803	3,120,741,296
Créditos por seguro	29,014,505	(4,735)	699,114,654
Otros créditos	3,266,400	1,477	78,762,325
Rentas a cobrar de valores inmobiliarios	2,461,633	-	59,325,355
	167,547,795	1,151,774	4,070,719,851

PASIVO			
Deudas por seguros	35,366,831	5,925	852,509,451
Reservas técnicas	77,140,393	-	1,859,083,471
Deudas diversas	11,267,581	3,119	271,637,573
	123,774,805	9,044	2,983,230,495
POSICION NETA	43,772,990	1,142,730	1,087,489,356

	Dic-04		
	Dólares	**Euros**	**Total equiv. en Pesos Uruguayos**
ACTIVO			
Disponibilidades	4,794,159	10,758	132,925,505
Inversiones en activos financieros	119,527,274	1,014,568	3,342,212,915
Créditos por seguro	24,956,736	(5,111)	689,660,611
Otros créditos	3,071,119	1,477	84,947,445
Rentas a cobrar de valores inmobiliarios	155,041	-	64,349,890
	152,504,329	1,021,692	4,314,096,366
PASIVO			
Deudas por seguros	-	-	-
Reservas técnicas	37,337,284	4,725	1,032,254,075
Deudas diversas	71,638,369	-	1,980,225,421
	108,975,653	4,725	3,012,479,496
POSICION NETA	43,528,676	1,016,967	1,301,616,870

Nota 16 - Efectivo y equivalentes de efectivo

	Dic-05	Dic-04
Caja y bancos	177,266,882	175,629,334
Inversiones en activos financieros de corto plazo	611,106,851	212,765,290
Efectivo y equivalente de efectivo	788,373,733	388,394,624

Nota 17 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas son los siguientes:

	Dic-05	Dic-04
Créditos por seguro		
Cuentas a cobrar República AFAP S.A.	25,278,652	23,570,387
Inversiones en activos financieros		
Acciones República AFAP S.A.	29,585,003	29,411,777

Banco de Seguros del Estado realiza transacciones con partes relacionadas como parte del curso normal de los negocios. Los términos y las condiciones de estas transacciones son determinados a valores de mercado.

Transacciones con asociadas

	Dic-05	Dic-04
Primas emitidas netas de anulaciones		
Primas emitidas a República AFAP S.A.	178,142,811	140,591,915
Siniestros		
Siniestos de República AFAP S.A.	43,381,246	35,026,906

Transacciones con personal gerencial clave

Las retribuciones a directores y personal gerencial clave son las siguientes:

	Dic-05	Dic-04
Directores	4,993,963	3,079,115
Personal gerencial clave	13,436,971	13,509,153
	18,430,934	16,588,268

El total de las remuneraciones se incluye dentro del capítulo Retribuciones y cargas sociales (Nota 11).

Nota 18 - Valores de terceros
Los valores recibidos en custodia y garantía, totalizan los siguientes montos:

		Dic-05	Dic-04
Valores en moneda extranjera	US$	5,047,666	7,095,968
Valores en obligaciones hipotecarias reajustables	OHR	815	815
Certificados de depósitos reprogramados	US$	2,085	-
Certificados varios en moneda extranjera	US$	11,592,043	11,592,043
Certificados varios en pesos uruguayos	$	20.35	21.51
Certificados varios	OHR	12.63	12.63
Certificados varios	UR	1.25	1.25
Certificados y pólizas de fianza lacrados		1.163	-
Efectivo en moneda extranjera en garantía (depósito en caja ahorro BROU N° 1511046133)	US$	157,038	155,574

Nota 19 - Depósitos en garantía
El BSE ha recibido depósitos en efectivo en garantía de licitaciones públicas por $ 29.888.143 ($ 28.259.759 al 31 de diciembre de 2004).

Nota 20 - Patrimonio

20.1 Capital
El capital de la institución al 31 de diciembre de 2005 asciende a $ 10.

20.2 Ajustes al patrimonio
Los ajustes al patrimonio corresponden a la reexpresión del capital, de las reservas y del propio rubro a moneda de cierre de cada ejercicio.

20.3 Reservas especiales
En el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005 se aprobó destinar de los resultados acumulados $ 3.305.364 con destino a la formación de reserva por inversiones en cumplimiento del art. 447 de la Ley 15.903 ($ 8.817.107 al 31 de diciembre de 2004).

De acuerdo con la liquidación del impuesto a la Renta de Industria y Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005, la institución deberá contabilizar la formación de una reserva por inversiones Ley 15.903 art. 447 por la suma de $ 3.515.742.

Nota 21 - Efecto de la primera aplicación de las normas contables establecidas en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas

En el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004 se aplicaron por primera vez las normas establecidas en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas, únicamente en lo no dispuesto por las normas contables y los criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

El único efecto resultante de la aplicación de dichas normas deriva de la aplicación de Norma Internacional de Contabilidad N° 12 – Impuesto a las Ganancias. Mientras que en el ejercicio anterior el impuesto a la renta se registraba aplicando el método del impuesto a pagar exclusivamente, a partir del presente ejercicio el impuesto se registra como se explica en la Nota 14.

Como resultado de la aplicación de dicha norma, el saldo del patrimonio al 31 de diciembre de 2003 disminuyó en $ 170.584.911 (a valores del 31 de diciembre de 2003). Dicha disminución se expone en el renglón 2 "Modificaciones al saldo inicial" del estado de evolución del patrimonio.

Sr. LUIS ITHAMOUSSU
Gerente General

GUSTAVO VILARO
PRESIDENTE



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Situación Patrimonial del Banco de Seguros del Estado al 31 de diciembre de 2005, el Estado de Resultados por el ejercicio anual terminado en esa fecha, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso, y el Estado de Evolución del Patrimonio correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y sus respectivas Notas. Toda la información incluida en los referidos Estados Contables representa las afirmaciones de la Dirección del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basado en la auditoría realizada.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento del Bando de Seguros del Estado de los aspectos incluidos en las disposiciones legales relacionadas con los Estados Contables Básicos correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2005, incluidas las notas previstas por el Artículo 2 de la Ley Nº 17.040 del 20 de noviembre de 1998.
El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en los estados contables y evaluar tanto las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas efectuadas por la Dirección, como la presentación de los estados contables en su conjunto. El Tribunal de Cuentas considera que el examen realizado ofrece una base razonable para emitir una opinión.
En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, el Cuadro de Bienes de Uso y el Estado de Evolución del Patrimonio presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación patrimonial, los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio y los movimientos de fondos, del Banco de Seguros por el ejercicio anual finalizado el 31/12/05, de conformidad con las normas dictadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Ordenanza N° 81 dictada por este Tribunal.
El Organismo comenzó a aplicar desde el ejercicio anterior, las normas establecidas en la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas, únicamente en lo no dispuesto por las normas contables y los criterios de valuación, dictados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
En lo que refiere a la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera 4 (NIIF 4). Contratos de Seguro exigible a partir del año 2005, es de destacar que el Tribunal de Cuentas por Resolución de fecha 11 de octubre de 2006 autorizó la no aplicación de la mencionada norma para este ejercicio.
Se ha comprobado que el Organismo no ha dado cumplimiento con el Artículo 32 de la mencionada Ordenanza al no presentar ante el Tribunal de Cuentas los estados contables dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.
Con relación al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central que regulan la actividad del Banco de Seguros del Estado, en el transcurso del examen de auditoría practicado a los estados contables básicos se han comprobado los siguientes apartamientos:

* Artículos 26 y 29, ya que realizó inversiones no admitidas por la normativa en concepto de inversiones forestales y por préstamos efectuados a funcionarios, rentistas, titulares de seguros de vida agrupamiento, corredores y otros.
* Artículo 30 Literal G 6), debido a que el BSE posee el 12% de las acciones de República AFAP, mientras que el mencionado Artículo establece que las inversiones en acciones de sociedades anónimas no pueden superar el 10% de las acciones emitidas por la empresa.
* Artículo 39.1 ya que el sistema de políticas y procedimientos con que cuenta el BSE para impedir legitimar activos provenientes de actividades ilícitas, no cumple con los requisitos exigidos por la SSR.
* Artículo 40 y 41, debido a que el Plan de Cuentas adoptado por el Organismo no se ajusta estrictamente al determinado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
* Artículo 45, porque no prepresenta los Estados Financieros e Información Financiera Complementaria dentro de los sesenta días corridos siguientes al 31 de diciembre de cada año ni los Estados Contables al cierre de cada trimestre acompañados de un Informe de Compilación.
* Artículo 46 Numeral 1.1, debido a que no realiza los depósitos de todos sus ingresos en cuentas bancarias, a más tardar el día hábil siguiente.
* Artículo 46 Numeral 2.1, al no efectuar todos sus pagos a la orden del acreedor a través del sistema bancario.
* Artículo 46 Numeral 3.2, porque no concilia las cuentas bancarias con una frecuencia mínima mensual.
* Artículo 47 Numeral 1.3, al no mantener en el domicilio de su sede central o sucursales la documentación y antecedentes relacionados con lasoperaciones de seguros de fianzas por un plazo mínimo de cinco años.
* Artículo 47 Numerales 2.2.5, 2.2.6 y 2.3.4, porque no realizan al cierre de cada mes los listados analíticos por rama correspondientes al cálculo de las Reserva de Riesgo en Curso, Reserva Matemática y Siniestros Pendientes.
* Artículo 47 Numeral 2.3.1, al no asentar en forma diaria las denuncias de siniestros recibidas, en registros rubricados a tal efecto.
* Artículo 47 Numeral 2.4, porque no existe un registro con los riesgos reasegurados.
* Artículo 47 Numeral 2.6 ya que no se registran los asientos mensuales del diario general antes del día treinta del mes inmediato posterior.
* Artículo 47 Numeral 2.7 debido a que los Estados Contables no se transcriben en el Libro Inventario con anterioridad a la presentación de los mismos ante la Superintendencia.
* Artículo 47 Numeral 2.9 ya que no acredita en forma mensual ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros su patrimonio neto.
* Artículo 49 al no registrar mensualmente las correcciones que resulten del ajuste por inflación de la totalidad de los rubros.

Con relación a otras disposiciones legales corresponde señalar que el Organismo no dio cumplimiento al Artículo 26 de la Ley N° 17.555 que dispone que los Entes Autónomos que sean tenedores de acciones de sociedades comerciales deben publicar en el Diario Oficial los Estados Contables auditados de las mismas e incluirlos en sus páginas "web" indicando su porcentaje de participación en el capital accionario de cada una de ellas. A la fecha de este dictamen el Organismo no dio cumplimiento al referido artículo con relación a los estados financieros de República AFAP del ejercicio finalizado al 31 de diciembre del 2004.

Montevideo, 7 de diciembre de 2006

Dr. JORGE ORTELLADO
PRO-SECRETARIO GRAL.

28) (Cta. Cte.) 1/p 516 Ene 08- Ene 08

SUSCRIPCIONES 2007

Suscríbase al Diario Oficial en sus versiones papel o en línea, y tenga toda la información a su alcance.

Versión papel
(1 ejemplar con retiro en IMPO)

ANUAL	SEMESTRAL	MENSUAL
$ 6.998	$ 3.579	$ 635

suscripcionesdiariopapel@impo.com.uy

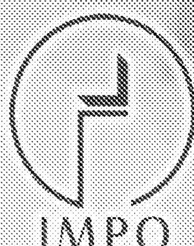
Versión en línea
(1 usuario)

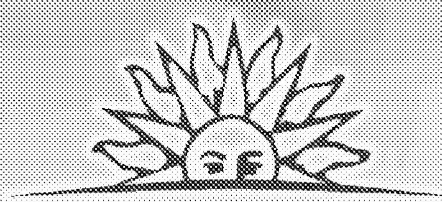
ANUAL	SEMESTRAL	MENSUAL
$ 4.749	$ 2.430	$ 432

suscripcionesdigitales@impo.com.uy

Más información en: www.impo.com.uy

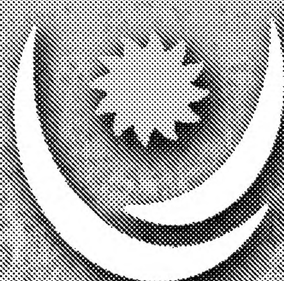
Departamento de Difusión
y Servicio al Cliente





Dirección Nacional de
Impresiones y Publicaciones Oficiales

Av. 18 de Julio 1373 // Teléfonos: (5982) 908 50 42 - 908 51 80 // Fax: 900 33 71 // impo@impo.com.uy // www.impo.com.uy // Montevideo-Uruguay



TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.





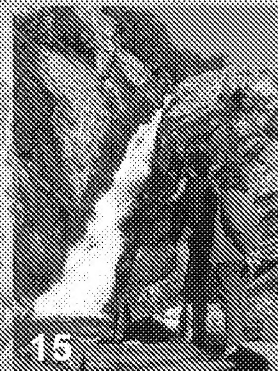
















Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte

